

An aerial photograph of a landscape, possibly a rural or semi-rural area, with a color-coded overlay. The overlay consists of various colored rectangles (green, yellow, orange, red, blue, brown) that appear to be a map or a data visualization. A white cross symbol is visible on one of the orange rectangles. The photograph shows a mix of green fields, brown earth, and some buildings or structures.

AFECTADOS AMBIENTALES

**Aportes conceptuales y
prácticos para la lucha por
el reconocimiento y
garantía de derechos**

*Compiladores
Mauricio Berger y Cecilia Carrizo*

AFECTADOS AMBIENTALES

**Aportes conceptuales y prácticos
para la lucha por el reconocimiento
y garantía de derechos**

*Compilación de
Mauricio Berger y Cecilia Carrizo*

Afectados ambientales : aportes conceptuales y practicos para la lucha por el reconocimiento y garantía de derechos / Mauricio Berger ... [et al.] ; compilado por Mauricio Berger; Carrizo, Cecilia . 1ª ed. adaptada . - Córdoba : Mauricio Sebastian Berger, 2019.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga

ISBN 978 -937- 783 -212 -9

1 . Derechos humanos en la Administración de Justicia . 2 . Derechos humanos Colectivos . 3 . Ambiente . I . Berger, Mauricio 11 . Berger, Mauricio, comp. III . Carrizo, Ceci... CDD 341.483

Publicado por
Ediciones Ciencia y Democracia
Córdoba - Argentina
1ª Edición
2019
Compilación de
Mauricio Berger y Cecilia Carrizo
Diseño y Arte
emma song

Imagen Tapa: Fragmento de imagen de simulación de dispersión de herbicida post-siembra sobre Barrio Ituzaingó Anexo, Córdoba Capital (Bonaparte y otros 2012). Citado por el Ing. Químico Marcos Tomasoni, Colectivo Paren de Fumigar Córdoba, en sus informes sobre generación de derivas de plaguicidas: No hay fumigación "controlable" (2013).



Copiar, distribuir, exhibir e interpretar este texto.

Siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Autoría-Atribución: Deberá respetarse la autoría del texto y de su traducción.

El nombre del autor/a y del traductor/a deberá aparecer reflejado en todo caso.

No Comercial: No puede usarse este trabajo con fines comerciales

No Derivados: No se puede alterar, transformar, modificar o reconstruir este texto.

Se deberá establecer claramente los términos de esta licencia para cualquier uso o distribución del texto.

Se podrá prescindir de cualquiera de estas condiciones si se obtiene el permiso expreso del autor/a.

Licencia Creative Commons Attribution-NonDerivs-NonCommercial 4.0.

Para ver una copia de esta licencia, visita <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>.

2019 © el/la autor* o autor*s de cada uno de los textos.

Contenido



<i>Presentación</i>	5
<i>Vulneración y testimonio</i> <i>La experiencia de los afectados ambientales</i>	
<i>El amor todo lo puede</i>	11
<i>16 años de lucha contra el uso de agrotóxicos y por el tratamiento a los afectados ambientales.</i>	
Vita Ayllon, Norma Herrera, Julia Lindón, Marcela Freyre, Georgina Vera (Grupo de Madres de Barrio Ituzaingó Anexo)	
<i>Vecinos organizados por el derecho al buen vivir.</i>	28
Silvia Cruz, Rosa Acuña, Mirta Caón, María Rosa Vignolo y Carmen Medina. Vecinos en Defensa de un Ambiente Sano (VUDAS)- Fuera Porta	
<i>Sintonizando la quimiosfera</i>	38
<i>Formaldehído doméstico y razonamiento corporal.</i>	
Nicholas Shapiro	

**Administración de Justicia
y Afectados Ambientales**

*Reparación por daño al proyecto de vida
Una lectura de jurisprudencia de la CIDH.* 62
Pablo Fernandez Barrios

*Saberes en Salud en el contexto de juicios por los
efectos del uso intensivo de agrotóxicos en Argentina:
los Juicio Ituzaingó y La Leonesa - Las Palmas.* 79
Cecilia Carrizo, Mauricio Berger y Yamila Ferreyra

*Juicio de las fumigaciones en Barrio ituzaingo ane-
xo. Análisis de la sentencia de la Cámara Primera del
Crimen (Juicio Ituzaingó) como antecedente de reco-
nocimiento a la afectación de la salud.* 100
Rafael Ortiz

***Luchas por el reconocimiento de los afectados am-
bientales/ víctimas del desarrollo.
De la judicialización a la juridificación, por una ley
defensiva.***

*Afectados Ambientales:
contextos y conceptos* 123
Mauricio Berger

*Vítimas do desenvolvimento em empreendimen-
tos hidrelétricos no sul do Brasil.* 148
Silvana Winckler y Arlene Renck

*Desarrollos conceptuales e institucionales para el
reconocimiento y garantía de derechos a los afectados
ambientales.* 164
Cecilia Carrizo y Mauricio Berger



Presentación

El presente libro reúne una serie de trabajos elaborados desde las luchas de los afectados y de investigadores y operadores jurídicos comprometidos con la defensa de los derechos humanos de todos y cada uno y fundamentalmente con el derecho al ambiente sano como fuente de vida humana y no humana, individual y colectiva.

Por nuestra parte, hemos realizado estos últimos años desde la Universidad Pública, una serie de talleres transdisciplinarios que pusieron en debate los antecedentes, las condiciones de posibilidad y la incipiente formulación de un proyecto de ley para los afectados ambientales. Señalamos como punto de partida para ello la falta de reconocimiento político, administrativo y judicial de lxs afectadxs, su exclusión de los procesos de información, definición de políticas que les atañen, reparación/

remediación del daño al ambiente y a sus proyectos de vida, individuales y colectivos. También formaron parte del debate público la falta de implementación de los principios ambientales, la ausencia de fueros y procedimientos instituidos y/o en funcionamiento particularmente en nuestra provincia y los problemas con los que se enfrenta la defensa pública de los afectados. Todo ello configura un campo de pensamiento y acción complejo, que exige superar tanto un abordaje unidisciplinar, como un enfoque sectorial de políticas públicas, para avanzar en la efectiva instrumentación de un sistema precautorio, así como reflexivamente ante su posible falla, un sistema de reconocimiento y garantía de derechos a la vida dañada.

Desde nuestra perspectiva de la Justicia Ambiental y desde lo que llamamos una sociología de los problemas públicos, consideramos que el tratamiento del tema reclama un abordaje inter y transdisciplinario, metodologías participativas con los actores involucrados que pongan en diálogo los aprendizajes y perspectivas. El objetivo es lograr un panorama integral de este problema público y su complejidad, de los subsistemas de la acción interrelacionados, de conceptos, prácticas y procedimientos institucionalizados y por institucionalizar tanto en el estado como en la sociedad civil inter-escalarmente.

En este sentido, cabe señalar que son pocos los desarrollos teóricos y empíricos que específicamente dan cuenta de las múltiples desigualdades e injusticias que padecen los afectados ambientales. Cabe mencionar también, a pesar de los avances a nivel del reconocimiento de derechos constitucional y en el Código Civil en Argentina, la falta de innovaciones institucionales fortalecidas con desarrollos organizacionales y recursos, y las dificultades para la actualización de las prácticas de los operadores jurídicos para la resolución de dichos conflictos. En un plano internacional es muy reciente la discusión más académica que jurídica de una nueva tipología de delitos ambientales, y de una victimología verde o ambiental.

El enorme desarrollo agrobiotecnológico ha generado impactos sanitarios, ambientales, sociales y político- institucionales aún poco estudiados. En la arena del discurso público en torno a los impactos de los agrotóxicos, hemos constatado las dificultades para siquiera admitir un escenario de controversias. Prima un abordaje experto- tecnocrático excluyente de una discusión pública y democrática, con método para que

todas las voces puedan expresarse, y fundamentalmente, que funcionen y se impulse el funcionamiento de los sistemas epidemiológicos y la realización de estudios oficiales y sistemáticos sobre los efectos nocivos, teniendo en cuenta que es el estado el obligado a garantizar el derecho al ambiente sano.

En lo que hace al sistema de ciencia y técnica, la desigual proporción en materia de investigación sobre procesos y productos va en desmedro sobre el análisis de sus impactos sobre la vida humana y no humana. Por ello, sólo estudios aislados de profesionales independientes avanzan en el estudio de enfermedades agudas y crónicas y la biodiversidad. Estos revelan desde afecciones respiratorias y dermatológicas a un manchón epidemiológico de cánceres, malformaciones, abortos espontáneos, entre las patologías más graves. También la presencia de residuos contaminantes en agua, suelo, aire, y alimentos y otros objetos de la vida cotidiana. En menor medida se precisa y difunde información respecto a la pérdida de la biodiversidad a raíz del desmonte, inundaciones y sequías como consecuencia de la desertificación provocada por el monocultivo y la intensidad de productos químicos aplicados sin rotación de cultivos.

Otros impactos también estudiados son de índole social y político, tales como la dislocación de lazos familiares, vecinales, y asociativos; criminalización de la protesta y represión. Los desalojos violentos de los campesinos y poseedores históricos por la ampliación de la frontera agropecuaria a raíz del modelo de agronegocios. A las enfermedades y fallecimientos, la alteración de las formas de vida, el menosprecio y la burocratización de la participación ciudadana activa, se suma la estigmatización y violencia física a los defensores de DDHH por parte de fuerzas represivas oficiales o privadas de lamentable intensidad en toda la región. También se suceden agravios institucionales por falta de respuesta y omisión/ incumplimiento de la ley y sanciones del sistema judicial, abandono de persona, entre otros problemas que podemos dar cuenta en más de 15 años de participación como investigadores en el caso Ituzaingó Anexo y otros casos en la provincia de Córdoba y la región.

En la provincia de Córdoba, la ley de Política Ambiental de 2014, aporta un avance formal a nivel nacional en lo que refiere a salud ambiental, sin embargo no ha desarrollado hasta el momento ni su plan quinquenal que promete la realización de un diagnóstico a nivel provincial de los factores de contaminación

y planes para su mitigación, ni la incorporación de una línea de base en salud a las evaluaciones de impacto ambiental. Al día de la fecha, cuando estamos editando este libro, nada de ello se ha cumplido, y nuevas problemáticas emergen del desarrollo de los agronegocios y sus cadenas de valor. Tal es el caso de las fábricas de biocombustibles, que emplean nuevas tecnologías (nanotecnologías y biología sintética) y que en el caso se encuentra radicada en medio de los barrios de la capital provincial, Porta Hermanos, afectando con sus emisiones y riesgo de explosión la vida, la salud y los proyectos de vida de la ciudadanía, ante la indolencia, negligencia y abandono de las autoridades estatales.

Por la situación anteriormente descrita, la ciudadanía y en particular aquellos afectados se encuentran en desprotección, librados a una suerte de auto-responsabilización individual y colectiva por su propio cuidado. Se difuminan las responsabilidades público-políticas, a nivel de los funcionarios, a nivel de los generadores de la contaminación, y en un sentido más amplio, de amplios sectores de la sociedad que legitiman que amplias porciones de la población -obviamente no ellos- habiten zonas de sacrificio ambiental.

Desde este cuadro de irresponsabilidad y hostilidad organizada emerge la inteligencia colectiva y la solidaridad de habitantes de Córdoba, el país, la región e incluso Estados Unidos. Agradecemos en este sentido el trabajo en red, activo y alerta del Ab. Pablo Fernández Barrios de la Pcia. de Chaco, que pone en común los saberes desarrollados desde la lucha contra el flagelo del uso intensivo de agrotóxicos, los aportes de Silvana Winckler y Arlene Renck de la Universidad Comunitaria de Chapeco, Brasil y especialmente de Nicholas Shapiro, Universidad de California Los Ángeles, investigador de las afectaciones del formaldehído en ambientes domésticos, que con su sensibilidad y metodología etnográfica, abre y prolonga inquietudes y compromisos que desde nuestro trabajo intentamos sostener como guía orientadora de la teorización y la práctica académica.

Un agradecimiento especial a las y los autores de este libro de este libro que son compañeras y compañeros de luchas y de pensamiento en la ciudad de Córdoba desde hace tantos años: El Grupo de Madres de Barrio Ituzaingó Anexo, el grupo Vecinos en Defensa de un Ambiente Seguro (VUDAS), el Ab. Prof.

Rafael Ortiz. A los estudiantes que colaboraron con las desgracias, desde su reciente incorporación a nuestro equipo de investigación. Y a Emma Song por su paciencia y hermoso trabajo de edición de este nuevo proyecto de libro.

Este libro contó con el apoyo para publicaciones de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba.

Mauricio Berger y Cecilia Carrizo
Córdoba
Abril
2019

Vulneración y testimonio
La experiencia de los afectados ambientales



**El amor todo lo puede.
16 años de lucha contra el uso de agrotóxicos
y por el tratamiento a los afectados ambientales**

Grupo de Madres de Barrio Ituzaingó Anexo (Vita, Norma, Chavela, Marcela, Georgina) y Mauricio Berger

*

Resumen

Relatos testimoniales individuales y colectivo de la lucha del Grupo de Madres de Barrio Ituzaingó Anexo, ciudad de Córdoba, contra el uso masivo de agrotóxicos y sus consecuencias sanitarias: proliferación de tipos de cánceres, malformaciones, abortos espontáneos, entre otros. Los testimonios individuales presentan afecciones particulares a la salud, y el relato de la lucha presenta los logros y obstáculos para el reconocimiento de los afectados ambientales en el sistema de salud pública, en la administración de justicia y en el poder legislativo.

Palabras clave: agrotóxicos- malformaciones- cáncer- afectados ambientales

**Love can do anything
16 years of struggle against the use of agrotoxics and for the treatment of the environmentally affected peoples.**

Abstract

Individual and collective testimonial stories of the struggle of the Group of Mothers of Barrio Ituzaingó Anexo, city of Córdoba, against the massive use of pesticides and their health consequences: proliferation of types of cancers, malformations, spontaneous abortions, among others. The individual testimonies present particular affections to health and the story of the struggle presents the achievements and obstacles for the recognition of the environmental affected in the public health system, in the administration of justice and in the legislative power.

Keywords: agrotoxics- malformations- cancer- environmental affected

*

V.R.C.¹nació el 1 de febrero del 2006 a las 04:25 a.m. en el Hospital Neonatal de Córdoba. Primero se detecta ano imperforado y malformación de intestino. A causa de esto fue operado 3 veces en 1 año de haber nacido. Primero: colostomía (ano artificial) lado izquierdo para poder dejar el intestino. Mientras tanto, sufría, deshidrataciones, gastroenteritis, infecciones urinarias. A causa de la colostomía, usaba unas bolsitas con abrojo en esa parte para cubrir el intestino (porque estaba para afuera) pero era alérgico, así que usaba apósitos, cremas y parches. A los 6 meses de hacer la primer cirugía, se hace la segunda donde reconstruyen el intestino, hacen la cirugía plástica y conectan. Y a su vez en esta cirugía arreglan una fístula que iba del intestino a la parte urinaria y producía infecciones urinarias. Mientras se cicatriza y se espera la tercer cirugía, había que mantener lo hecho con unas creo que bujías (unas varillas de acero o plata) para que no se cerrara y se lo calibraba introduciendo para mantener el ano. A los 5 meses se termina con la 3 y última cirugía cerrando la colostomía y conectando el intestino con el ano. Le agarró una hemorragia y casi se va. Se desangró.

Estuvo muy delicado, con transfusiones de sangre y casi 20 días de recuperación. En todo este tiempo no solo tenía problemas con el intestino sino también, se fueron haciendo estudios completos y encontraron una mal formación de riñones (riñón en herradura) todo junto unido de un lado al otro, creciendo mal siempre más de un lado que del otro.

También, se encuentra una malformación de vértebras, no tenía completado la parte del sacro o coxis.

Algunos decían que eso no era importante otros que no iba a caminar. Con todo esto caminó casi a los 3 años.

Siguió siempre delicado debido a que armaron su intestino y siempre tenía pérdidas de materia fecal o se hacía encima diciendo que no sentía. El doctor Altamirano quien fue quien lo operó, dijo que no era normal esto y que "mayormente quedan así". Siempre usó pañales. Mejoró a los 4 años hasta los 5 y algo, y volvió a lo mismo. Empieza con psicólogos y controles semanales y pañales otra vez.

A los siete años comenzó a pasarle lo mismo en pérdida de orina constantemente y hubo que buscar urólogo y comenzó a atenderlo una gastroenteróloga. El Dr. Núñez que le hizo manometrías y vio que a causa de la falta del sacro no tenía conexión de la cintura ha-

1 Utilizamos iniciales para preservar la confidencialidad e identidad de los afectados.

cia la cabeza y no sentía y que lo urinario también podría ser por eso. Lo saqué del hospital de niños donde sentí que perdí años y el Dr. Sentagne no me ayudó en nada, se lavó las manos.

Actualmente se le dio un certificado de discapacidad se le descubrió malformación de vejiga atendido por el urólogo Dr. Julio Baez.

Esto nos lleva a cambiar hábitos e incorporar medicación para todo. Sus controles son todos los meses. Su grupo de médicos son todos del Hospital Infantil, con controles de cinco especialidades: Urólogo Dr. Julio Báez, Nefróloga Dr. Juncos, Gastroenterólogo, Traumatólogo, Kinesioterapia Dr. Penfold Patricia, en el hospital del niño Jesús y próximamente me derivaron a la nutricionista y dermatólogo.

Toma: Oxibutinina cada 12 horas, Desmopresin 1 vez por noche, Barex día de por medio y dieta en fibras.

Dejó los pañales hace más de 1000 días. Nos manejamos siempre controlando sus deposiciones. Tiene sus horarios para ir al baño y ejercicios.

Y yo: tuve que dejar todo, perdí todo y empecé de cero para buscar solución. Estoy con psicólogo y psiquiatra en el hospital Rawson.

(D.M., mamá de V.R.C.)

•

Mi nombre es Norma. Soy una mamá con cinco hijos y como tal, una ciudadana que pasó por algunos problemas de contaminación al medio ambiente, los cuales dañaron la salud de tres de mis hijos.

El 10 de febrero del 2002 en el hospital de niños, nos dan el diagnóstico de nuestra hija de tan solo tres añitos que tenía leucemia (LLA). Estos días fueron una tortura, que me impulsa salir a la calle con otras madres en la misma situación... Salir a pelear, por la vida, la salud de "nuestros hijos", que cuando nos dimos cuenta, el total abandono del Estado... Como mamá cargué a mi hija en brazos y tuve que andar, horas, días, semanas, recorriendo los pasillos del hospital, mendigando una atención, o en espera de un lugar para realizar la quimioterapia, o para que fuera atendida hasta que el Ministerio de Salud enviara drogas, corriendo el riesgo que se pudiera agarrar un virus hospitalario. Como así también mendigar las drogas al ministerio de Salud y hasta llegar al punto de desmentir a los mismos profesionales que decían que me estaban entregando los medicamentos.

Hoy puedo decir como mamá, que esta lucha me fortalece, me dignifica como ciudadana en busca de justicia. Fueron años difíciles de lucha, maltratadas, humilladas, simplemente por ser ciudadanas, madres, amas de casa (como nos decían ellos), en busca de los responsables y que paguen como ciudadanos por violar los derechos a un ambiente sano, a la vida y la salud.

¿Qué más pruebas quieren? Son 16 años de enfermedades, dolor, angustia, impotencia... y muertes.

Años de esperas de sufrimientos en los pasillos de los hospitales te lleva a pensar, a ver las cosas desde otro punto de vista. Como que los profesionales no estaban capacitados para dar un diagnóstico exacto. Lo digo porque lo viví. Con mi hija en brazos tuve que andar dos semanas del dispensario al hospital y con 39 a 40 grados de fiebre, corriendo el riesgo que le den convulsiones, cambiando los medicamentos, hasta dar con su diagnóstico.

Hoy con 16 años de lucha como madre levanto en mis brazos a mi hija y digo ella está aquí por mi lucha constante y por la fortaleza que día a día me brinda la familia y la contención del grupo de madres.

Sin embargo pregunto cómo ciudadana existe el Estado?

Dónde estuvo estos 16 años?

Mientras los ciudadanos afectados reclaman a gritos, un lugar en algún hospital, atención, un diagnóstico, remedios, una cama para una quimio y otras tantas necesidades...

Hoy puedo decir como mama esta lucha, me fortaleza y me dignifica como ciudadana para continuar más fuerte que nunca en busca de justicia. Hoy no estoy sola y tengo la Constitución Nacional que me protege en el art. 41 que dice: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo."

Nuestro día a día de ser mujeres, amas de casa, madres -ahora abuelas-, esposas, trabajadoras, sostén de nuestras familias, se vio profundamente cambiado desde que nos dimos cuenta del problema de contaminación del barrio y de lo que tendríamos que enfrentar a quienes nos contaminaron, nos enferma-

ron y ahora nos dejan olvidados. La lucha cambió para siempre nuestras vidas a un alto costo personal. Nuestra historia está cargada de dolor y sufrimiento pero también de perseverancia, de apoyo mutuo, de alegría cuando podemos festejar la vida, de reunión con otras luchas, y sobretodo de llegar a niñas/os y jóvenes en las escuelas para que la información de los agrotóxicos que nosotras no tuvimos en su momento, llegue a tiempo para que haya una consciencia ambiental y ciudadana para que la lucha por derechos se mantenga y expanda más allá de nosotras.

Nuestra lucha no empezó directamente por darnos cuenta de las fumigaciones sino porque entre otros problemas teníamos afectado otro derecho fundamental: el agua. Cansadas de tomar la mala calidad de agua que nos brindaba la cooperativa Sabia SRL, reclamamos que se la reemplazara por la red de agua potable. Con la mayor pueblada en la historia del barrio entre fines de 2001 y principios de 2002, todas las vecinas y vecinos con sus familias logramos que se instale la red provista por la empresa Aguas Cordobesas², siendo obligadas a firmar una renuncia a realizar cualquier juicio a la empresa.

Luego llegaron los estudios de contaminación en los tanques de agua, también en respuesta a nuestro reclamo al Ministerio de Salud. Fueron hallados restos de endosulfán, heptacloro y otros agrotóxicos, y también metales pesados provenientes de las industrias autopartistas de la zona. Las autoridades nos decían que los valores hallados estaban dentro de lo normal, pero nosotras siempre desconfiamos de esos límites oficiales, porque cuál es el límite que un cuerpo puede soportar esa carga de venenos?

Ante la falta de controles, fiscalización ambiental y vigilancia epidemiológica por parte del Estado en sus gobiernos provincial y municipal, hemos sido los afectados, nuestros hijos y familias, quienes comenzamos a denunciar y a organizarnos en reclamo por nuestros derechos. Fuimos realizando nuestro propio relevamiento, un mapa de las enfermedades y muertes del barrio, recorriendo casa a casa nuestro territorio, hablando con las vecinas. Nos fuimos anoticiando de lo que eran los agrotóxicos, porque hasta ese momento no sabíamos qué eran,

² Servicio público de agua "concesionado" en la ciudad desde 1997 a la fecha, por el gobierno de la provincia de Córdoba, en el contexto de la reforma neoliberal del estado, que incluyó privatizaciones, descentralización, y ajustes estructurales.

para qué se usaban, quiénes los producían y para qué. Fuimos informándonos en el tema y con tristeza relevamos distintas afecciones, en especial cánceres, malformaciones, lupus y púrpura, afecciones hormonales, y muertes. Hicimos conocer nuestro mapa a los medios y ante la opinión pública para que el Ministerio de Salud respondiera nuestro pedido de investigar las causas de las enfermedades. Además de apuntar a las fumigaciones, también exigimos que se estudie la calidad del agua, los derrames de PCB de los transformadores de energía eléctrica y de otras fuentes contaminantes en el barrio, como una refinería y un crematorio. Las autoridades mandaron a verificar nuestro relevamiento, y posteriormente realizar dos censos epidemiológicos, pero la zona que nosotras denunciábamos como más afectada no fue censada.

Los médicos y técnicos estatales en epidemiología y en contaminación ambiental en pocos casos han reconocido nuestros esfuerzos para estudiar los efectos de los agrotóxicos en la salud y los distintos tipos de enfermedades que pueden generar. Todo eso lo fuimos conociendo a medida que nos pusimos a investigar. Por su parte, las autoridades sanitarias continuaron negando la validez de nuestros conocimientos sobre las enfermedades y los fallecimientos, por no tener un “protocolo científico”, cuando lo que estamos haciendo es un relevamiento sanitario que el estado debería realizar y no lo hace o lo hace mal. De esta manera, han negado el saber que proviene de nuestra experiencia, de la impotencia que nos genera la vulneración de nuestros derechos y del conocimiento cotidiano que tenemos del territorio.

La interpretación de los resultados de censos epidemiológicos y estudios de la contaminación de los efectos del uso masivo de agrotóxicos se hace por expertos en la aplicación de parámetros y estándares reconocidos internacionalmente, tales como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Ellos por lo general nos informan que los valores de contaminación son normales o están dentro de lo permitido por estándares internacionales, pero nosotras aprendimos que no es así. El sufrimiento por las enfermedades de nuestros familiares y vecinos también nos da fuerza para resistir la negación de nuestro problema, encubriendo una problemática de salud muy grave porque los intereses económicos son más importantes que la salud para los gobiernos.

Algunos investigadores como el Dr. Andrés Carrasco, especialista en embriología y ex- presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), o el Dr. Schinder, especialista en epidemiología ambiental, nos dieron la razón, reconociendo el valor de nuestros estudios, y en especial de nuestro mapa. Pero de parte de los médicos en general aún no hemos recibido respuestas a casi 20 años de fumigaciones con agrotóxicos, y no sabemos qué están esperando ellos y sus asociaciones profesionales; porque sabemos el cáncer no espera.

A fines de mayo de 2017 se realizó en nuestra ciudad el 38vo Congreso Argentino de Pediatría, que se tituló “La niñez hoy: desafío, oportunidad, esperanza”, un evento con casi 8.000 profesionales de todo el país, pero ninguna mesa abordó la problemática de niñez y agrotóxicos. Por el contrario, seguimos siendo ignoradas nosotras y nuestras/os hijas/os. Por ello hicimos público un comunicado que se titulaba “Nuestras niñas y niños con agrotóxicos en sangre, qué esperanzas tienen?” del que retomamos unos fragmentos de él, denunciando nuestra situación de abandono³:

“Ante la realización del Congreso Nacional de la Sociedad Argentina de Pediatría no podemos menos que expresar nuestra indignación y reclamo frente a la irresponsabilidad organizada y complicidad manifiesta de médicos, funcionarios del sector salud de la Provincia de Córdoba, Municipalidad de Córdoba y de la Nación, así como de asociaciones profesionales médicas para con el genocidio encubierto al que nuestra niñez y las futuras generaciones son expuestas, no sólo en Barrio Ituzaingó Anexo sino en todos los Pueblos Fumigados de Argentina.

Denunciamos un genocidio porque nuestra situación es de una sistemática violación de derechos y garantías por parte del Esta-

3 En esta nota hicimos pública las intervenciones recientes de autoridades del Ministerio de Salud, con efectos manipulatorios o disuasivos de nuestro reclamo. La entonces Secretaria de Programas del Ministerio nos dijo: “El problema de Barrio Ituzaingó no se puede negar”, y se comprometió a trabajar en el seguimiento de niñas/os y adolescentes con biomarcadores positivos y en el seguimiento de niñas/os y adolescentes con casos de malformaciones. Conformó un equipo integrado por la Dra. Marcela Alicia Yanover Directora de Dirección de Jurisdicción de Maternidad e Infancia, la Dra. María Teresa Arinci del Área de Salud Integral del Niño de la Dirección de Jurisdicción de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud de la Provincia, a cargo del Mtro. Fortuna, el Dr. Lisandro Utz de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Córdoba, a cargo del Dr. Acevedo, y profesionales del centro de Salud de Barrio Ituzaingó Anexo y el Dr. Ricardo Fernández, médico toxicólogo del Hospital Infantil.

do que nos llevan a la enfermedad y la muerte en una situación de abandono institucional: la falta de respuestas médicas ante la injusta situación de miles de niñas y niños contaminados con agrotóxicos en el país, el desmantelamiento del sistema de vigilancia y controles sanitarios, en el momento de mayores impactos sanitarios y ambientales de esta producción contaminante, la inexistencia de protocolos específicos de atención para a niñez y población expuesta, el sub-registro epidemiológico y la negación por parte de los profesionales de la relación entre los contaminantes y la proliferación de las enfermedades, la falta de investigación en temáticas de salud y contaminación ambiental como política de las facultades de Medicina, centros de investigación públicos y sociedad profesionales, como las que se da cita en la ciudad y la provincia con las mayores zonas de sacrificio ambiental del país.

En Barrio Ituzaingó Anexo, desde 2002 está declarada la emergencia sanitaria por la exposición de nuestras niñas y niños al uso masivo de agrotóxicos. En 2004 el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y su entonces ministro, el Dr. Chuit, dispuso la realización de un censo epidemiológico y una auditoría ambiental para afirmar que los niveles de contaminación en el barrio son los mismos de cualquier barrio de la ciudad de Córdoba, retirando su intervención. Desde el ámbito de la Municipalidad de Córdoba se realizaron dos estudios de biomarcadores de exposición que mostraron la presencia de plaguicidas en la sangre de niñas y niños a quienes se tomó la muestra. En 2007 un informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ratifica que barrio Ituzaingó Anexo es un sitio contaminado y en 2012 la Cámara I del Crimen, Poder Judicial provincial, condenó a un productor y un aeroaplicador por el delito de poner en peligro la salud de la población con las fumigaciones, condena ratificada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba en 2015 y por la Corte Suprema de la Nación en septiembre de 2017. Sin embargo, desde que iniciaron las denuncias en 2002, a 15 años aún no hay tratamientos para los afectados de un barrio declarado en emergencia sanitaria, y más preocupante, para esas niñas y niños, muchos ya adolescentes, que tienen residuos de plaguicidas en sangre, que han padecido malformaciones, leucemias, y distintas patologías. (...) Nos preocupa aún más que la intervención en un barrio declarado en emergencia sanitaria, reconocida hasta por el propio Tribunal Superior de Justicia

sea cancelada por los dichos del Dr. Fernández⁴, cuando referentes nacionales e internacionales en investigación sobre salud infantil y ambiente, genotoxicidad y carcinogenicidad recomiendan un estricto seguimiento, elaborar conductas a seguir, ejecutar controles de los pacientes, plantear saneamiento ambiental, entre otras medidas. Ni siquiera se cumple el compromiso asumido por Ley 10208 de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba de implementar un Plan Quinquenal de Salud Ambiental del cual no conocemos su existencia ni responsables”.

Los profesionales expertos en toxicología nos dicen que los plaguicidas se irán degradando naturalmente de nuestros organismos, y peor aún, tras estos dichos se justifican la falta de políticas públicas. Pero nosotros sabemos que no es así, porque aprendimos- estudiando por nuestra propia cuenta y con la ayuda de unos pocos profesionales, activistas y profesores de la universidad solidarios con nuestra causa- que hay un proceso de bioacumulación de agrotóxicos en sangre que está asociado a genotoxicidad, carcinogénesis y mutagénesis. De parte del sistema de salud pública, las asociaciones profesionales médicas, ni de las universidades hay estudios sobre los impactos y tratamientos para personas expuestas a agrotóxicos.

Nuestra lucha empezó a hacerse conocer públicamente con la presentación del mapa de la muerte: el primer relevamiento de casos de leucemias, malformaciones, cánceres. Fue a principios de 2002 que comenzamos con la movilización de los vecinos, presentando petitorios a las autoridades, saliendo a cortar la ruta como lo hacía todo el mundo en esa época, después del

4 En una de estas reuniones en el marco del compromiso del Ministerio de Salud para volver a intervenir en el caso Ituzaingó Anexo, el toxicólogo Dr. Fernández, del Hospital Infantil de la ciudad de Córdoba, Argentina, se encargó de argumentar sin ninguna referencia científica sobre el innecesario seguimiento de la población con biomarcadores, ya que alejados los factores contaminantes los plaguicidas en sangre se eliminarían naturalmente. Con base en las “categóricas afirmaciones” del Dr. Fernández, la mencionada Dra. Yanover no implementó ninguna medida especial aduciendo que “no se justifica el seguimiento de biomarcadores, con base en los resultados arrojados en el último monitoreo realizado”. La Dra. Yanover nos comunicó que “respecto a la atención a personas con alguna patología que el equipo de salud del barrio considere, ésta pueda tener alguna asociación con exposición ambiental. El camino a seguir será, como se acordó en la reunión, activar y coordinar entre municipio y provincia la referencia y seguimiento prioritario por los canales naturales que tiene previsto el sistema de salud”. Nos consta, que hasta el día de hoy, no se ha implementado ningún protocolo o posibilidad de respuesta sino que las funcionarias dejaron de responder nuestras consultas sobre el seguimiento del compromiso de la Dra. Miravet, y esta última, cuando realizamos el reclamo sobre la falta de implementación del compromiso de trabajo, nos respondieron que “se jubiló”.

2001, porque los derechos se defendían y se siguen defendiendo en la calle.

Logramos la prohibición de las fumigaciones en aéreas a 2.500 metros de nuestras viviendas y, aunque la deriva de los agrotóxicos es incontrolable, al menos se alejaron las fumigaciones de nuestras casas, gracias también a otra ordenanza realizada por los mismos consejales y que resultaría clave para el reconocimiento del problema: la declaración de emergencia sanitaria en nuestro barrio. Dicha declaración establecía una serie de medidas de asistencia, seguimiento e intervención, incluyendo la creación de un centro de salud y la creación de un grupo interdisciplinario y con participación de los afectados y la comunidad en general para seguir la problemática.

Logramos también el plan provincial Córdoba Libre de PCB (policlorobifenilos, compuestos químicos) para el reemplazo de los transformadores de energía eléctrica y sus derrames de sustancias cancerígenas, en toda la ciudad y provincia. Realizamos varias denuncias policiales por fumigaciones porque a pesar de estar en vigencia la ordenanza municipal que las prohibía, éstas se siguieron realizando de forma clandestina en nuestro barrio.

En 2004 el Ministerio de Salud de la Provincia, tras presentar los resultados de una auditoría ambiental – el cual no incorporó estudios sobre salud-, afirmó que nuestro barrio tiene los mismos niveles de contaminación que cualquier otro barrio de la ciudad y retiró desde aquel momento su intervención hasta la actualidad.

A partir de ese momento la lucha fue para mantener la intervención de la Municipalidad de Córdoba (que era gobernada por un partido opuesto al gobierno provincial). En 2006 a raíz de la persistencia de nuestro reclamo y tras la realización de diversos censos epidemiológicos entre la provincia y la municipalidad, la Secretaría de Salud de la Municipalidad realizó el estudio más importante de los que se han hecho en el barrio: biomarcadores de exposición, resultando que, de una muestra de 30 niños, 23 tenían agrotóxicos en sangre. Sin embargo no hubieron medidas de asistencia o contención para esas madres y niñas/os ahora informados con esta condición, y si mucho miedo a que algo pase con la salud.

En 2007, un estudio de la Organización Panamericana de la Salud solicitado también por la Municipalidad de Córdoba, concluyó que nuestro barrio es un sitio contaminado, y con esa

conclusión comprometió la intervención del Programa para Sitios Contaminados (PROSICO), articulado entre Naciones Unidas y la Secretaria de Ambiente de la Nación. Pero los fondos de este plan, que incluía medidas de seguimiento y reparación, llegaron a la Municipalidad pero no se ejecutaron jamás para las actividades previstas.

Ese mismo año una denuncia del entonces secretario de salud del municipio, Avila Vazquez, no quedó en el “cajoneo” habitual del Poder Judicial. El fiscal Matheu, un funcionario del Ministerio Público comprometido con la defensa del ambiente y los derechos, dio lugar a un proceso de investigación que condujo al juicio de dos productores y un aeroaplicador por poner en peligro nuestra salud con las fumigaciones.

En 2010 se realizó un nuevo estudio de biomarcadores aumentando a más de 200 muestras de niñas y niños, un grupo de Barrio Ituzaingó Anexo y otro de la ciudad de Córdoba. En el grupo de nuestro barrio, se encontraron que habían niñas y niños con hasta 7 agrotóxicos en sangre, siendo la media del otro grupo de hasta 3 agrotóxicos en sangre. Más allá de la devolución de los resultados a las familias, nuevamente las autoridades no establecieron ninguna medida de atención especializada ni planes para el seguimiento y prevención de los riesgos para las niñas y niños que viven con agrotóxicos en sangre,

El juicio del 2012, y la primera condena en su tipo en Argentina y toda América Latina, sentó un precedente para tantos pueblos fumigados que ven en nuestra lucha pionera un camino a seguir. Comenzamos a realizar las “concentraciones de los barbijos” en la plaza central de la ciudad de Córdoba y frente al palacio de Tribunales, para exigir la efectivización de la condena.

En 2015 el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba ratificó con un fallo ejemplar la condena contra la apelación de los abogados defensores, remarcando desde el principio precautorio el delito de poner en peligro a una población declarada en emergencia sanitaria. La Corte Suprema de la Nación, a donde también recurrieron los defensores de los condenados, nos dio la razón. Mientras tanto, otra causa más antigua, por ello llamada “causa madre”, ya elevada a juicio, aún no tiene fecha cierta de realización del debate judicial. En esta causa se juzgará la afectación de la salud, por ello incluye una demanda civil por daño ambiental.

Sin embargo, no contamos al día de hoy con una política pública para el tratamiento, atención, seguimiento, resarcimiento y reparación del daño ambiental y, fundamentalmente de sus afectadas/os. Nuestra experiencia muestra toda la falta de existencia y funcionamiento de las instituciones para proteger nuestra salud, y la complicidad de los funcionarios públicos responsables para que esta situación se agrave con el tiempo. Por eso seguimos luchando para que haya justicia algún día y exigiendo a quienes nos tienen que dar una solución.

En la lucha fuimos aprendiendo que tenemos derechos. Aprendimos cuáles eran los riesgos que corríamos si no salíamos a defenderlos pero tenemos la sensación de que pese a todo lo que hemos logrado estamos viviendo un enorme retroceso: cada dos pasos que conseguimos dar para adelante son diez los que retrocedemos porque los problemas siguen, en cada cuadra, casa de por medio, hay alguien afectado por algún problema, porque las enfermedades persisten. Es como que ya no pasara nada para las autoridades, seguimos abandonadas, en el centro de salud ya no tienen ni los insumos más básicos.

Desde el inicio de nuestra lucha hemos reclamado a las autoridades públicas porque a ellas les corresponde actuar; las responsabilizamos tanto por su acción como por su omisión respecto de la contaminación de nuestro barrio y de la proliferación de distintas afecciones sanitarias.

En nuestro caso no sólo nos han vulnerado los derechos a la vida y a la salud por causa de la contaminación ambiental -con sus consecuencias y efectos nocivos en las enfermedades y muertes- también están vulnerando nuestros derechos a participar, a reclamar como ciudadanas. Menosprecio, violencia física y verbal, comentarios machistas, discriminación y el que nos tilden de locas, descalificando nuestro conocimiento, son, entre otras cosas, las formas en que los funcionarios nos han tratado. Ahora ni siquiera nos reciben, nos hacen esperar horas, días y semanas para atendernos cuando les pedimos audiencias. Esas son claras formas de mostrar su poder de control y dominio con las que buscan desmotivarnos y cansarnos.

Cuando comenzamos a exigirles salíamos llorando de las reuniones porque nosotros pensábamos que ellos eran los que mandaban y nosotros los que teníamos que obedecer, pero aprendimos a perseverar para no callarnos... o a no callarnos para perseverar, incluso frente a la represión, porque las prime-

ras veces nos metíamos en los campos para parar las fumigaciones y ellos, los productores, nos esperaban con la policía, que los protegía a ellos en vez de a nosotras y a nuestros hijos.

Como Grupo de Madres nos hicimos conocidas por sacar este tema a la calle, aunque no nos damos cuenta de todo lo que hemos generado. Hace algunos años hemos empezamos a viajar y a recibir visitas de todas partes del mundo, periodistas, investigadores. También desde el principio nos hemos juntados con afectados de otros pueblos fumigados de la provincia de Córdoba y de Argentina, y con compañeras de luchas hermanas por ejemplo, de Formosa, de Chaco, de países vecinos como Bolivia, Paraguay y Brasil que también padecen las fumigaciones masivas con agrotóxicos. Nuestras historias son tan similares, siempre las mujeres al frente de la lucha, al cuidado y defensa de la vida.

En cada encuentro que nos invitan a contar nuestra experiencia es un volver a recordar todo el sufrimiento, porque a nosotras nos movilizó mucho el dolor...y como mamás y abuelas sabemos el dolor que se siente con un hijo enfermo... o con un hijo que ha fallecido al nacer con malformaciones...

Lamentablemente siempre hemos sido un grupo de vecinas que no hemos tenido recursos económicos, y hemos tenido que hacer pan y salir a venderlo para juntar para nuestro fondo de lucha.

Los gobiernos, los legisladores saben lo que tienen para resolver sus problemas. Aumentan sus sueldos cuanto ellos quieren, cuando ellos quieren negocian siempre para las empresas, no para el pueblo. En cambio nosotras como ciudadanas comunes para tener nuestros derechos lo único que tenemos es la calle y lo que pueden nuestros cuerpos.

A pesar que el tema de los impactos de los agrotóxicos se ha instalado a fuerza de nuestra movilización y de cómo los Pueblos Fumigados han expandido las denuncias y la concientización, estamos, en nuestro barrio, con el problema más básico: los agrotóxicos en nuestra sangre y las enfermedades, muchas de ellas, seguidas de muerte.

En mayo de 2014, comenzamos a realizar, todos los días 19 de cada mes, la "Concentración de los barbijos", para caminar en protesta y reclamo de justicia, en ronda, en la plaza de San Martín, como en otras épocas lo hicieron aquellas Madres caminando en ronda la Plaza de Mayo en Buenos Aires. Como

esas madres que también fueron tratadas de locas, que siendo tan solo dos, comenzaron a dar vueltas en círculo en la plaza, en reclamo de aparición con vida de sus hijos. Las Madres empezaron a hacer las denuncias, solas, dando vueltas a la Plaza de Mayo y la gente les decía que si sus hijos desaparecieron por algo será, que, algo habrían hecho. Si algo hicieron, seguramente fue haber salido en defensa de sus derechos.

A nosotras también nos quisieron callar tantas veces. Ya teníamos la experiencia de recibir la intimidación de la policía en actos públicos cuando íbamos a buscar a los funcionarios y abríamos nuestra bandera y los encárbamos. Entonces la policía nos paraba y nos pretendía mandar a casa con más bronca que con la que salimos, metiéndonos miedo para no salir de nuevo. Nosotras de política no sabíamos nada y, de la época de la dictadura, poco entendíamos. Pero por la experiencia y por lo que uno vive, ahora veo cómo esa gente van preparando el terreno para volver, cómo los pulpos del capitalismo... van quitándonos los derechos. Conseguir los derechos en este momento es un riesgo, es arriesgarnos, y para nosotras es peligroso porque somos pocas. Este sistema lleva únicamente al capitalismo y nosotras estamos atacando eso..."

En las rondas no siempre somos muchas, pero siempre estamos acompañadas por organizaciones amigas, de la lucha contra Monsanto, de la lucha contra la fábrica de bioetanol de Porta Hermanos en la ciudad de Córdoba, de otros barrios y pueblos fumigados, de radios abiertas y estudiantes de escuelas y universidades. Una vez nos sorprendieron con una murga cuando nosotras pensamos que no íbamos a ser más de cinco personas. Una vez en el mes de diciembre nos encontramos de casualidad con un acto donde estaban las Madres de Plaza de Mayo, filial Córdoba, que no nos conocían, pero cuando nos vieron marchando enseguida se sumaron y ahí estábamos dando vueltas la Plaza con ellas y un montón de gente. En un momento quisimos parar y ellas nos dijeron que no nos detuviéramos "porque las Madres nunca paran de rondar" en reclamo de justicia contra el genocidio ambiental.

Fue haciendo nuestras rondas frente al edificio del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, llamando por su nombre a sus integrantes con altoparlantes, que logramos ser recibidas y obtuvimos la ratificación de la condena con un fallo ejemplar que reconoce el delito de peligro de las fumiga-

ciones realizadas sin controles, y sobre un barrio declarado en emergencia sanitaria. Queremos que la condena sea efectiva, y que se reparen los daños causados por la actividad de la fumigación. Pero sabemos que eso aún no es suficiente porque en el barrio siguen apareciendo enfermos, y muchos ya han fallecido.

Mi nombre es Vita y soy del grupo de Madres de Barrio Ituzaingó anexo, una lucha de 15 y 16 años que estamos repitiendo como loros cuando nos invitan a hablar, y sin embargo la respuesta no la tenemos todavía.

Quiero contarles que Barrio Ituzaingó anexo tenía un campo de soja a 50 metros de nuestras viviendas y que éramos fumigadas como parte de la soja; hasta que en el 2002 empezaron a aparecer casos de leucemia, y ahí como madres preocupadas por la salud de nuestros hijos salimos a preguntar qué es lo que nos estaba pasando. Inocentemente llevamos la esperanza de que llevándolo al Ministerio de Salud a un pequeño relevamiento y preguntar por qué se daban tantos casos de leucemia y creer que desde ahí íbamos a tener la respuesta; eso nos sirvió para empezar a entender ciertas cosas que como ciudadanos de aquí no entendíamos. Creemos que nosotros votamos y ponemos nuestros representantes al frente para que nos representen y nos defiendan, y ahí entendemos que no es así, que a los derechos tenemos que salir a pelear en la calle porque de otra manera no vamos a tener la respuesta.

Hace 16 años que sabemos que tenemos contaminado el suelo, el aire, el agua, los niños con agrotóxicos en sangre y estamos en el 2018 sin tener respuesta a esa problemática. Sabemos que los agrotóxicos se instalan en el cuerpo y no se eliminan. No sabemos cual va a ser el futuro de esas personas que tienen eso en los análisis, cosa que sabemos que los ciudadanos a pie.

Pero hoy la lucha de Barrio Ituzaingó Anexo no es algo de nuestro barrio, sino es por todos nosotros. Porque en aquel momento nosotros decíamos "¿qué nos pasa?", hasta que supimos que eran los agrotóxicos, porque en aquel momento nadie mencionaba que los agrotóxicos eran malos, la soja se consumía como pan caliente, se difundían recetas en todos lados y era la salvadora del mundo. Nadie hablaba de con qué fumigaban a la soja, que eran venenos que hoy persisten en el suelo, en el agua y nuestras denuncias también eran porque contaminaban el agua, porque iban con los desmontes.

Lamentablemente, para mucha gente nosotras éramos las locas, las ignorantes, las amas de casa, porque no sabíamos nada.

Hoy celebro que hoy se esté discutiendo y se esté tratando el tema de la contaminación ambiental, que es nuestra casa, que si no la defendemos nosotros, no la defiende nadie. Porque sin aire, sin agua, sin monte, sin salud, nadie vive. Por eso yo quizás ya estoy terminando esta lucha porque realmente me ha llegado a cansar la indiferencia de nuestros gobernantes, y lo cómplices, porque ellos son cómplices de estos negociados.

Y ustedes no se imaginan el daño que están haciendo en todos, porque no es solamente barrio Itzaingó Anexo, porque todos consumimos agua, porque todos respiramos; el daño que están haciendo a la salud, en los niños con malformaciones, se lo van a llevar por toda la vida.

Estamos trabajando sobre un proyecto de ley para los afectados ambientales, porque estar en la batalla en la que estamos, que creemos, que aunque haya leyes que nos tienen que proteger, no lo hacen. Por eso estamos trabajando en un proyecto de ley para que los afectados ambientales sean atendidos; porque hoy la medicina tampoco está a la altura del problema, porque desde la Universidad no se los prepara, no saben; son contados los médicos que investigan y el Estado tampoco invierte para que se haga una investigación para saber que los agrotóxicos nos contaminan y nos matan.

Por eso yo estoy quizás terminando esta lucha, porque realmente es muy agotador levantarse cada día y decir "hay un vecino enfermo" "hay un niño con cáncer" y realmente eso agota y cansa, y enferma, porque hay días que no quisiera saber, no quisiera saber que mi nieta está con fiebre, porque me parte el alma, porque no sabés cuáles son las consecuencias; porque desgraciadamente me ha tocado en lo personal que tengo un ser muy querido que le ha afectado.

Y hoy lo cuento, ella tiene un tratamiento distinto a un niño sano; ella tiene entre cuatro y cinco médicos, y lo costoso y lo difícil que es porque un niño al que le falta un órgano no puede entender por qué no puede vivir como otro niño. Y lamentablemente los médicos que la tratan no asocian su enfermedad con la contaminación.

Porque ese es también otro reclamo nuestro. Que la Universidad no prepara a los docentes, a los profesionales para esta nueva problemática, que están capacitados para que salgan a trabajar en las empresas donde nos contaminan. Tampoco hay abogados, tampoco hay biólogos, yo me pregunto "¿La Universidad, para quién y para qué? Porque cuando necesitábamos hacer un estudio, no tenemos donde hacerlo, por eso tardamos entre ocho a diez años en saber que teníamos agrotóxicos en sangre, porque no contábamos con los

medios económicos para hacerlo. Entonces creo que estamos totalmente abandonados por el Estado, y si nosotros no nos defendemos, y no nos unimos, nadie lo va a hacer.

Hace cuatro años que nosotros estamos luchando, hacemos la concentración de barbijos en la Plaza San Martín, a veces somos cuatro, a veces somos diez. La gente no se suma, no estamos luchando por la vida de cuatro o de cinco; estamos luchando por la vida de todos. Y agradecemos, por ejemplo, a mucha gente que nos acompaña, pero siempre somos los mismos. Yo pido, que cuando el grupo de Madres dejen de hacerlo, deje de hacer las rondas, los jóvenes lo hagan, porque es la vida de ustedes la que está en riesgo.

(Palabras pronunciadas en el acto por el Día Mundial del Ambiente organizado por asambleas socioambientales de Córdoba Capital, junio 2018)⁵.

5 Agradecemos la colaboración de Alexis Artaza y Julia Busso en la desgrabación de audios y transcripción de manuscritos.

Vecinos organizados por el derecho al buen vivir.

Silvia Cruz, Rosa Acuña, Mirta Caòn ,Marìa Rosa Vignolo y Carmen Medina. Vecinos en Defensa de un Ambiente Sano (VUDAS)- Fuera Porta.⁶

*

Resumen

Relato testimonial en primera persona de la lucha de las vecinas y vecinos de Barrios San Antonio e Inaudi contra la fábrica de bioetanol Porta Hnos., por la erradicación de la planta debido al riesgo de explosión y a las emanaciones tóxicas que han generado un manchón epidemiológico en la zona, con distintos tipos de afecciones asociadas a los síntomas de la sensibilidad química múltiple, entre otras.

Palabras clave: vecinos- bioetanol- explosión- salud- sensibilidad química múltiple- zonas de sacrificio

Neighbourghs united in the defense of the good living.

Abstract

A testimonial story of the struggle of the neighbors of Barrios San Antonio and Inaudi against the Porta Hnos. Bioethanol factory, for the eradication of the plant due to the risk of explosion and the toxic emissions that have generated an epidemiological stain in the area, with different types of conditions associated with the symptoms of multiple chemical sensitivity, among others.

Keywords: neighbors- bioethanol- explosion- health- multiple chemical sensitivity- slaughter areas

*

La lucha por la erradicación de Porta Hermanos comienza en el año 2012, con el desencadenante puntual que fue la puesta a punto de una de las calderas. Esto lo supimos

⁶ Vecinos Unidos en Defensa de un Ambiente Sano (VUDAS). <https://vudas.wordpress.com>

después... de las válvulas que registran la presión de los vapores, que para evitar una explosión y un incendio tienen válvulas de seguridad. Esto estaban poniéndolo a punto, a lo que nosotros sabíamos, se les escapó digamos, no pudieron controlarlo y ese ruido tan ensordecedor... muy ensordecedor a modo de sentir aullar a los perros, de tener que salir todos a las calles despavoridos para saber de qué se trata, fue lo que nos empezó a mirar a la cara un vecino con otro, y de allí en más comenzamos a reunirnos; primero fue en la casa de Carmen. Se convocó a la casa de una vecina, allí la conocimos a Carmen a dos cuadras sobre Igarzabal y después de esa reunión que se llamó a algunos vecinos de Inaudi y al presidente del centro vecinal Inaudi, porque San Antonio no tenía centro vecinal y desde allí comenzamos a reunirnos en el quincho del Tala cada vez más seguidos. En esto de que averiguamos de qué se trataba y lo hacíamos con innumerables notas dirigidas a la Secretaría de Asuntos Vecinales y sobre todo a la Municipalidad de Córdoba. Ahí por mesa de entrada preguntábamos muchísimas cosas sobre todo sobre seguridad. En ese momento, toda nuestra idea era de saber que tan segura era, o no, la empresa.

Los días que siguieron fueron reuniones cada vez más continuadas, al principio muy numerosas, con el tiempo fueron mermando un poco, eso fluctuaba en la medida en que nos organizamos para hacer volantes, en la medida que nos organizamos para cortar la calle a veces. Fuimos aprendiendo que no convenía cortar toda la calle, fuimos más estratégicos, cortábamos la mitad, fuimos más estratégicos con aprender a dar mensaje en los volantes, por ejemplo. En esto de ir casa por casa, si el vecino no se acercaba por qué no se acercaba y en todo este trabajo surgió VUDAS, también surge el nombre de VUDAS, un vecino quien nos dice que necesitábamos algún nombre cómo nos identificamos a algunos no nos parecía importante a otros que sí y así salió el nombre con VUDAS: Vecinos Unidos en Defensa de un Ambiente Sano. Con logo y todo, llegaron varias asambleas para hacerlo. Hasta ese momento no sentíamos muy fuertes, sentíamos que en el barrio, si queríamos algo lo queríamos, la municipalidad de Córdoba se iba a enterar. No nos dábamos cuenta de la de la complicidad del estado con la empresa.

El 2012 pasó con muchísimas reuniones con funcionarios. Ya estaba la gestión Mestre y ya estaba Roca, en el mismo puesto

que está hoy. Estaba Alejandra Toya, como directora de estudio de impacto ambiental; estaban todos los mismo que hasta el día de hoy están. Y todas nuestras reuniones con ellos y el centro asistencial de salud eran para decirles lo que estaba pasando, nuestros temores; se llenaba de vecinos en el quincho del Tala y cada vecino decía las patologías que habían comenzado a tener y las molestias. Algunas era molestias, no se podía respirar, era mucho vapor continuamente, sobre todo a partir de las 7 de la tarde hasta las primeras horas de la mañana, era todo vivir en una nube de vapor muy húmeda, muy húmedo.

Decidimos tener una reunión con el empresario Porta, lo llamamos, porque en reiteradas ocasiones nunca quiso hablar con nosotros. Sólo el primer día cuando hubo una explosión y él solo dijo que nosotros no nos teníamos que preocupar, que era más factible de que estuviéramos más inseguros con un termotanque y la explosión de un termotanque que con la empresa. Que lo que había allí era sólo un vapor de agua y que era muy inocuo. Así lo declara también su esposa Inés Castro en una conversación con un medio periodístico en donde ella dice de que, nunca le harían daño al vecino, que tenían todo habilitado y mucho más y que la producción de Porta era totalmente inocua.

Seguía y pasaba el año 2012, llegamos al 2013 en una reunión con el empresario Porta. Fue con su hijo y en medio de toda la gente que le iba diciendo cuáles enfermedades tenía y que nosotros no podíamos vivir con la empresa al lado de nuestras casas. El prometió que la empresa podía darnos desde celulares para tener un mejor control, que avisáramos cuando el olor era muy penetrante; nos podían dar celulares y que podría al barrio brindarle cámara de seguridad para lo que necesitáramos, agua caliente gratis, una pileta comunitaria o algo así; qué podría hacer muchísimas obras en beneficio del barrio.

La reunión transcurrió con algunos altos y bajos en cuanto a tensión. El vecino siempre demostró un ambiente de mucho respeto pero le dijimos que no, que no podíamos convivir y que los chicos se estaban enfermando muy gravemente. El empresario se levantó muy enfadado y nos dio muestra de ese enfado al no poder llegar a su cometido, evidentemente. A los días el quincho del Tala, donde habíamos estado reunidos, fue de clausurado por la municipalidad de Córdoba. Así estuvo clausurado por muy mucho tiempo, luego se reabre y en el 2017 se vuelve a cerrar, mandan a cerrar el quincho luego de una fiesta. El quin-

cho tenía todo el sistema de seguridad, pero desde la Municipalidad siguieron insistiendo con cerrarlo hasta que el dueño se cansó de pagar multas y lo cerró. Así fueron cerrando varios locales en el barrio, pequeños locales donde Porta veía que había un cartel que nosotros poníamos, en esto de la difusión, en cada casa cada en cada negocio que decía “fuera Porta”. Después nos fuimos dando cuenta como Porta enviaba a la Municipalidad a indagar a cada negocio, pedirle papeles, decirles que no estaban en regla, pedirle más. Sabíamos que la municipalidad de Córdoba estaba con Porta.

Nos presentamos con una denuncia penal a la justicia provincial. Luego del primer relevamiento del 2014 a cargo de REDUAS (Red Universitaria de Médicos de Pueblos Fumigados) que venía siendo trabajada por un grupo de médicos, entre ellos el doctor Medardo Avila Vázquez. Llega a nuestros oídos que trabajaban por pueblos fumigados y nosotros hicimos la relación de la fermentación alcohólica y los químicos que se emitían y se alojaban en el barrio a modo de un gran fumigador. Habíamos escuchados de las Madres de Ituzaingó Anexo, de toda la lucha contra los agrotóxicos. Y ahí descubrimos también en el 2012-2013, ya estábamos nosotros aprendiendo junto con los vecinos de Malvinas que luchaban en contra de la instalación de Monsanto. Ahí nos enteramos que Monsanto quería instalarse en Malvinas Argentinas para proveer de maíz para el bioetanol en la empresa Porta. Todo, absolutamente todo, lo fuimos descubriendo de un modo muy doméstico, muy nosotros sin la intervención de profesional alguno. Tratando de, en esto de proteger nuestro barrio, nuestra familia, la salud; a modo intuitivo sumar estos saberes y buscar respuestas.

Con el resultado del relevamiento 2014, donde más del 50% de los niños estaban enfermos con alguna patología, y con solamente una malformación en su momento, vivo. Nacho, vivo, nació sin diafragma, al igual que otro niño que sabíamos que había nacido con la misma malformación al frente de la Bio4, la planta de bioetanol Bio4 en Rio Cuarto. Produciendo exactamente lo mismo, al frente una familia tiene un bebé con la misma malformación pero fallece. De modo que con este relevamiento (el resultado) nos presentamos a la justicia provincial. Recaen en el fiscal Mana, que toma la causa, y ahí empieza una lucha judicial larga, tediosa, muy desgastante, y nada barata. Poder luchar por la salud de las personas, el derecho a un am-

biente sano, provocó en tantos años después un desgaste económico. No es gratis el derecho a acceder a una defensa, no es gratis. Y por otro lado desgastan los cuerpos y hasta el espíritu. En esto de que parecería que uno nunca logra acceder, nunca es suficiente lo que uno presenta para acceder a ser, para que esto sea justo.

Desde el año 2012 produciendo bioetanol hasta el 2018, pedimos justicia y la erradicación. La justicia para nosotros es que se logre la erradicación de la empresa Porta Hermanos, que no está desde el 2012, esta desde el año 1995 con barrios preexistentes. El barrio preexistente de San Antonio, que está del año 1955. Una de las vecinas que escribe, Silvia Cruz, está desde el año 1990. 1992 tenía ya mi casa, viviendo en San Antonio, y al lado me pusieron y habilitaron una empresa de bioetanol. San Antonio es mucho más pequeño que la empresa. La empresa tiene casi 3 hectáreas y el barrio no tiene un ancho más de 200 metros, 270 metros de ancho; 6 cuadras de largo. Eso es San Antonio. Pero al lado de San Antonio hay numerales barrios, es una zona densamente poblada. Colindamos a la empresa. La empresa dice que no existen viviendas adyacentes, colindantes y permanentes al lado de la empresa.

Transitamos toda la justicia provincial, muy manejada por Porta. Nos damos cuenta porque se mandaron a hacer peritajes químicos contratando a Daniel Yorrio, que luego supimos que era jefe de Cátedra de Química Aplicada en Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Córdoba. Que había una relación muy allegada a la empresa Porta pues la fiscalía lo nombra a esta persona como perito... Y el perito de parte, Marcos Tomasoni, perito de parte de los vecinos también registraron los datos. Los datos arrojaron que había concentraciones mil veces por encima de lo permitido de residuos peligrosos. Esto es formaldehído, Etanol, Metanol, Xileno, Tolueno. Se encontró Tolueno en la boca del fermentador. Esos resultados fueron manipulados falsamente, hicieron cambiar los dígitos, las comas. Pasaron de microgramo a miligramo. De miligramo a metrogramo. Hicieron que todos los datos fueran muchísimos más pequeños. Tan pequeños que ni siquiera el aparato podría haberlos registrado. Eso quedó ahí, el fiscal Mana no dio oportunidad a poder hacer un careo. Y a dar por culminada la muestra; si la muestra estuvo mal devuelta, si hubo errores debe hacerse por lo menos de nuevo. Lascano, el juez que cierra y archiva la

causa, no dice que no hay contaminantes en el barrio. Dice que hay continuación pero no se puede asegurar que le pertenezca a la firma Porta. Y deja abierta una ventana: que si hubiera nuevos datos con respecto a esta empresa la causa se abriría. Así quedó, latente, esa causa. Y todo lo que habíamos hecho en la municipalidad, de presentación, más todo lo que hemos hecho en la provincia. No quedaba más para hacer. Los abogados nos dijeron que hasta ahí podía llegar, todo lo que podíamos hacer. Porta se quedaba definitivamente.

En 2015, Silvia Cruz y Rosa Acuña decidimos ir a Buenos Aires con datos que nos compartieron profesionales y compañeros de lucha del IIFAP, como son Mauricio Berger y Cecilia Carrizo. Y como tantos otros que investigaban que más se podía hacer, llega un dato de la Secretaría de Energía de la Nación. Con ese solo dato, que parecía irrelevante, que nadie continuó, nosotros lo tomamos muy en serio y nos fuimos a Buenos Aires. Fuimos a la Defensoría del Pueblo de la Nación, a pedirle que defiendan nuestros derechos, que nosotros también pertenecemos a la Argentina. Y por lo tanto el Defensor del Pueblo de la Nación debía defender nuestros derechos y averiguar qué estaba pasando con Porta. Nosotros fuimos en un grito desesperado a decir que aquí en Córdoba había una complicidad directa con el empresario y que no podíamos obtener justicia, que investigaran. Llegamos a la Secretaría de Energía de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, allí abrieron un expediente y comenzaron a investigar también. Ellos no sabían que existía una empresa de bioetanol al lado de las casas, ni con el nombre de Porta, ni con ningún otro nombre. Vimos que la empresa no estaba autorizada.

Es así que decidimos entrar y pedir a la Justicia Federal de Córdoba que, en la Defensoría Pública Oficial, que por favor pudieran ayudarnos a ingresarnos a nosotros como damnificados. Presentamos un amparo ambiental en esta justicia que primero recae en manos del juez Bustos Fierro, que la rechaza *in limine* diciendo que no correspondía un amparo ambiental. Los jueces de la cámara, por unanimidad, dicen, por el contrario, ante nuestra apelación (porque apelamos la decisión de Bustos Fierros) que si bien el amparo habla de habilitaciones, la Cámara ve que hay una cuestión ambiental. Que las cuestiones ambientales deben tomarse, que son derechos, que son Derechos Humanos. Y hay todo un porqué y una justificación de la toma

de esta decisión de darle curso al amparo y volver a re-sortearlo. Se sortea y cae en manos del juez Hugo Vaca Narvaja.

Pasaron los años 2014, 2015 con esa visita a Buenos Aires, y llega el 2016. En este año se realiza el segundo relevamiento de REDUAS en el barrio porque ya habían nacido niños, entre ellos Olivia con seis transformaciones. También habían nacido Brian, con una malformación, un síndrome tuberal. Es una esclerosis tuberal, en su corazón. Oliva estaba gravemente internada en el Hospital Privado, tratando de salvarle la vida. Ya sabían sus papás que nacería con tantas malformaciones. Fue gestada en el barrio, y los papás no tenían signos genéticos de poder haberla concebido con tantas malformaciones. Se hace el relevamiento sanitario. El mismo día que se hace el relevamiento sanitario fallece Olivia, en el 2016. De ese relevamiento surge que ya no había tantas enfermedades con bronco espasmos; sino que había cambiado en ese registro, a cuestiones más peligrosas como eran los abortos espontáneos y las malformaciones. 28% de malformaciones en el barrio, muchos muertos por cáncer de páncreas, otros cánceres, cáncer de colon. Muchos ancianos ya habían dejado de existir, como muy seguido. Eso lo pudimos ver los vecinos, que pronto fallecieron todos. Muchos niños con malformaciones, retrasos, etcétera. Esos dos relevamientos fueron entregados a la Justicia Federal en un amparo que ya lleva dos años. En un amparo que ameritaba ser rápido, y que es por la vida. Hasta el día de hoy estamos luchando porque haya un fallo de la justicia. Porta pone muchísimas trabas, apela cuanta medida del juez. No quiere al juez Hugo Vaca Narvaja, no lo quiere como juez. Lo desconoce, desconoce su competencia. Hubo una audiencia pública informativa que Porta desconoció, no acudió. Tampoco lo hizo el Estado Nacional. Debemos recordar que aquí el demandado es el Estado Nacional, la Secretaría de Seguridad de la Nación, y como co-demandados Porta Hermanos.

Seguimos esperando. La justicia no está al alcance de todos. Hay zonas sacrificables, hay negocios en donde está contemplado el sacrificio de las personas en bien de una producción masiva. Se vende de una forma de marketing, de negocio. Se vende pintado de verde, se venden mentiras, se venden hacia afuera negocios que no son negocios, y que vienen manchados de sangre. Como pasa en tantos lugares y nos pasó a nosotros también. Pedimos justicia, la justicia para nosotros es la erra-

dicación de la empresa Porta Hermanos. Una empresa que no tiene estudios de impacto ambiental, que no tiene licencia ambiental. Amparada totalmente por el poder político de turno. Un remar sin remos, un resistir sin cuerpos, un resistir solo con la verdad. Pero mientras tanto los niños caen, la gente, los vecinos se van. Es muy triste ver que los vecinos se van y que cuenten después que sus hijos están mejores en otro lugar. Los pocos que quedamos seguiremos resistiendo hasta el último porque creemos que otro mundo es posible y que huir no nos va salvar, y que somos responsables de muchas vidas. De esta verdad depende que otras vidas se salven. Salvarnos a nosotros solos, cada familia, no sirve. Y uno vive para servir, no vive para salvarse solo⁷.

7 Agradecemos la colaboración de Conrado Rey Caro y Andrés Víctor Crisafulli en la desgrabación de los audios.

Comunicado

Basta de zonas de sacrificio

**CESE INMEDIATO DE LA PRODUCCIÓN
DE ETANOL DE PORTA HNOS**

NI UN ENFERMIX MÁS, NI UN MUERTIX MÁS

A lxs poderosxs, ciegsxs por seguir acumulando riquezas, les gusta pensar que no tienen que dar explicaciones ni cumplir con las leyes como cualquier ciudadano común. Pero hoy es un día histórico para las luchas de los pueblos contra el modelo extractivista y contaminante, contra la corrupción empresarial y sus serviles funcionarios de los poderes del Estado.

Hoy, en el Juzgado Federal N°3 de la ciudad de Córdoba, sentamos a Porta Hnos a dar explicaciones. Lo logramos luego de 5 años de deambular por todas las dependencias del Estado explicando que la planta de etanol de Porta Hnos. es ilegal y clandestina porque no cumple con las leyes nacionales ni provinciales ni municipales. La Municipalidad de Córdoba, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, la Justicia Provincial y el Ministerio de Energía y Minería de Nación nos cerraron las puertas en la cara, pero seguimos luchando.

Hoy, a 14 meses de presentado el amparo ambiental, a pesar de las maniobras de los abogados de Porta por rechazar la audiencia, el Juzgado Federal tuvo que escucharnos.

La justicia tuvo que hacer oídos a lo que vivimos todos los días de nuestras vidas al vivir al lado de una planta que, de manera ilegal, produce Etanol. Una Fábrica de enfermedades y de muertes. Una planta que no sabemos si va a explotar.

Una planta que nos empujó a la calle, a organizarnos, a luchar porque nuestra familia se enfermaba, porque nuestros cuerpos se enfermaban, porque las madres perdían sus embarazos o nacían bebés con malformaciones... porque nos está matando, porque no sabemos quién será el próximo...

Porta Hnos. representa un eslabón más de un sistema productivo que, de la mano de políticas extractivistas impuestas por las corporaciones a nivel mundial, son causantes de violaciones a los derechos humanos, crímenes contra la humanidad y ecocidio, como ha demostrado el Tribunal Internacional de La Haya que este año juzgó las denuncias mundiales contra la multinacional

transgénica Monsanto. Porta Hnos. es la pata industrial del modelo de producción agrícola transgénica y tóxica, de la agricultura Monsanto.

Ya no podemos seguir esperando: **exigimos el inmediato cese de la producción de la planta de Etanol de Porta Hnos.**, a través de una medida cautelar, como atribución que un juez en un proceso ambiental puede y debe tomar. Volvemos a recordarle a las autoridades que el principio precautorio prevalece ante la situación de riesgo a la que una población está siendo afectada. Porque nuestro padecimiento está más que documentado en los estudios de salud ambiental realizados por la Red Universitaria de Ambiente y Salud, así como las pericias sobre el aire de nuestro barrio que mostraron que respiramos contaminantes cancerígenos y altamente inflamables, así como en nuestros cuerpos enfermos y asfixiados.

Pero si algo nos enseñó esta lucha, es que no estamos solxs, ni somos lxs unicxs. Por eso, exigimos a las autoridades que cesen de promover y encubrir una producción que parte de sembrar maíz transgénico en nuestros territorios, produciendo desmonte y contaminación, inundación y sequías, desalojo y pobreza, enfermedades y muertes, zonas de sacrificio...

No producen alimentos ni combustible sustentable, sólo consumen nuestros recursos, destruyen las economías regionales y la vida campesina e indígena. Saquean nuestras vidas y futuro.

Alertamos la profundización de este modelo tóxico e ineficiente que tras la quita de retenciones por el Macrismo, generó un aumento de 500.000 hectáreas más a la producción de maíz transgénico en solo tres meses.

Convocamos a todas las organizaciones y a la ciudadanía en general a denunciar el funcionamiento de plantas y otros emprendimientos que no tengan Estudio de Impacto Ambiental o que estén poniendo en riesgo la vida y la salud de la población.

Compartimos lo que aprendimos: no crean que la enfermedad es un problema individual, hablen con sus vecinxs, organícense y luchen.

Una vez más, y hasta que sea justicia: ¡Fuera Porta!

Erradicación manteniendo las fuentes de trabajo, remediación ambiental y reparación para lxs afectadxs.

Justicia para lxs afectadxs ambientales

**Vecinxs Unidxs en Defensa de un Ambiente Seguro [VUDAS]
10/08/2017**

Sintonizando la quimiosfera Formaldehído doméstico y razonamiento corporal⁸

Nicholas Shapiro⁹

*

Resumen

Las exposiciones crónicas a sustancias químicas domésticas se desarrollan en plazos prolongados y a baja velocidad. En este artículo sostengo que tales encuentros microscópicos entre cuerpos y sustancias tóxicas son más fáciles de detectar mediante prácticas sensoriales menos nombrables y más difusas. La aprehensión de las exposiciones tóxicas convencionalmente insensibles se basa en la atención sostenida a las alteraciones apenas perceptibles de la función somática y de la atmósfera. Ligeras impresiones bioquímicas, que a primera vista parecen simplemente sin sentido o desconcertantes, se acumulan en los cuerpos de los expuestos y los reorientan hacia los componentes moleculares del aire y la infraestructura doméstica de la que emanan tales productos químicos. A través de la articulación de estos pequeños sucesos corrosivos, los residentes de las casas contaminadas pueden acumular pequeños cambios en el cuerpo y la atmósfera a través del tiempo y el espacio. A través de cuerpos autoritarios y cuestionados, especies acompañantes y humanos, este ensayo pregunta: ¿de qué manera las prácticas sensoriales difusas generan conocimiento, atención y compromiso con el mundo químico?

Palabras clave: fenomenología; antropología de la ciencia; afecto; exposición química; razonamiento corporal

8 Una versión previa de este trabajo fue publicada en inglés como Shapiro, Nicholas. "Attuning to the Chemosphere: Domestic Formaldehyde, Bodily Reasoning, and the Chemical Sublime." *Cultural Anthropology* 30, no. 3 (2015): 368–393. <https://doi.org/10.14506/ca30.3.02> Traducción y edición de la versión que aquí se publica por Mauricio Berger y Cecilia Carrizo.

9 Doctor en Antropología. Profesor en la Universidad de los Angeles (UCLA). Email: nickshapiro@ucla.edu

**Attuning to the Chemosphere
Domestic Formaldehyde, Bodily Reasoning**

Abstract

Chronic domestic chemical exposures unfold over protracted timelines and with low velocity. In this article I argue that such microscopic encounters between bodies and toxicants are most readily sensed by less nameable and more diffuse sensory practices. The apprehension of conventionally insensible toxic exposures is informed by sustained attention to barely perceptible alterations of somatic function and atmosphere. Slight biochemical impressions, which at first appear simply meaningless or puzzling, accumulate in the bodies of the exposed and reorient them to the molecular constituents of the air and the domestic infrastructure from which such chemicals emanate. Through the articulation of these small corrosive happenings, residents of contaminated homes can accumulate minute changes to body and atmosphere across time and space. Across authoritative and questioned bodies, companion species and humans, this essay asks: in what ways do diffuse sensory practices generate knowledge of, attention to, and engagements with the chemical world?

Keywords: phenomenology; anthropology of science; affect; chemical exposure; bodily reasoning

*

*El aire era rico en material extrasensorial.
Más cerca de la muerte, más cerca de la segunda vista.
—Don DeLillo, Ruido Blanco.*

Durante una estadía de seis meses en un remolque de viaje en una zona rural de Oklahoma, una niña de tres años desarrolló pequeños puntos rojos en la parte posterior de las orejas, comenzó a magullarse con mayor facilidad y caminó por el mundo con torpeza, constantemente derribándose. Una mujer mayor de Indiana descendió en una niebla de “pensamiento confuso” y sintió que su cuerpo se estaba deteriorando a un ritmo algo ligeramente acelerado. Un hombre de mediana edad en Ohio sufrió una “congestión nasal” y “problemas de garganta” durante un año y medio. La irritación de los ojos y las vías respiratorias, los dolores de cabeza, el insomnio y la fatiga perturbaban lentamente el cuerpo de un padre soltero en la Florida

rural. Sus sueños, que se volvieron cada vez más amenazantes en cuestión de meses, disminuyeron en intensidad solo cuando dormía al lado, en la casa de sus abuelos. La deposición de una enfermera en Texas se aflojó gradualmente en consistencia. Un oficial de policía en el estado de Washington, dejó de comer casi por completo cuando su sentido del gusto comenzó a embotarse. Su esposa, experimentando el mismo sesgo sensorial, roció su comida con grandes cantidades de sal y notó un “aire extraño” en su casa.

Las personas arriba mencionadas, y quienes escribimos este artículo, comenzamos a desarrollar alteraciones sutiles y continuas en su constitución física después de pasar un tiempo en una casa que se sospechaba que albergaba niveles elevados de formaldehído en el aire. La aprehensión de las exposiciones químicas domésticas, convencionalmente insensibles, es un registro generado por la atención sostenida a alteraciones apenas perceptibles de la función somática y de la atmósfera.

Los intentos recientes de teorizar el cuerpo emplean la terminología de las exposiciones químicas en el aire para explicar la relación del cuerpo con el mundo. De hecho, los estudiosos han descrito que los procesos auxiliares de ser un cuerpo vivo se están volviendo sensibles, incorporando atmósferas, juzgando ambientes somáticamente, o tomando conciencia corporal de los no humanos (Sloterdijk 2011; Latour 2004; Anderson 2009; Berlant 2011; Stewart 2011). En este artículo sostengo que estos procesos afectivos de atención a las pequeñas anomalías del cuerpo y la atmósfera, son los medios principales para discernir las exposiciones prolongadas y de bajo nivel a productos químicos domésticos.

A temperatura ambiente, los adhesivos a base de formaldehído que mantienen unidas las paredes de madera contrachapa, los contrapisos de madera aglomerada, los gabinetes de tableros duros y las alfombras del hogar estadounidense promedio, exhalan lentamente los vapores químicos que son inhalados por la nariz. Sin una ventana rota, una puerta abierta u otras formas de intercambio de aire, estas microemisiones silenciosas e invisibles se acumulan dentro de la casa. Las plantas de interior filtran lentamente una fracción de la carga química ambiental, ya que absorben los tóxicos y asimilan los metabolitos benignos de formaldehído en la función celular normal. Una gran cantidad de microorganismos que habitan en el suelo que rodea las

raíces de las plantas, se valen de los vapores de formaldehído como fuente de carbono que sustenta la vida (Kim et al. 2008).

La respiración de los habitantes aviares, felinos, caninos y humanos también elimina el formaldehído del aire. Sin embargo, a medida que los vapores de formaldehído entran en estos cuerpos, son absorbidos por las membranas mucosas de la nasofaringe y los pulmones, se unen al ADN y a las proteínas, interrumpen las funciones celulares y se diluyen rápidamente. En el proceso de su metabolismo se produce ácido fórmico, lo que genera la posibilidad de un desequilibrio ácido-base y una gama de efectos sistémicos (ATSDR 2014). Estas leves reacciones bioquímicas, que a primera vista aparecen sin sentido o desconcertantes, se acumulan en los cuerpos de los expuestos y reorientan a los afectados hacia los constituyentes moleculares del aire y la infraestructura doméstica de la que emanan dichos productos químicos. Es a través de la articulación de estos pequeños sucesos corrosivos que los residentes consideran cómo sus casas se descomponen en ellos a medida que ellos se descomponen en sus hogares.

El trabajo somático de las personas químicamente involucradas está enredado con una aprehensión de sus propios cuerpos que es a la vez sensorial y epistemológica, referida aquí como “conocimiento corporal” y situado dentro de un proceso de “razonamiento corporal”, que atempera no sólo lo que uno sabe, sino en lo que uno se convierte o de lo que se separa. El razonamiento corporal sostenido ofrece una respuesta a la apelación de Kim Fortun (2012) sobre formas de conocer y reinventar de manera diferente nuestro presente industrial tardío, que se caracteriza por el deterioro de los sistemas sociotécnicos y la inestabilidad económica, climática e infraestructural.

Las personas domésticamente expuestas se acostumbran a los propios efectos y afectos como medio para discernir aún más los componentes apenas perceptibles de su entorno. Esta no es una práctica limitada a los “agentes anormales” de quienes padecen sensibilidad química múltiple (Alaimo 2010, capítulo 5; Murphy 2006, 173; Kroll-Smith y Floyd 1997, 10) o de aquellos con patofisiologías diagnosticadas como el asma. Más bien, estas apreciaciones moleculares y relacionales surgen de una susceptibilidad somática y una capacidad epistémica comunes a la vida humana, y a menudo informadas por la vida no humana. Por definición, los tóxicos tienen “una

potencia que puede implicar directamente la vulnerabilidad de un cuerpo vivo” (Chen 2012, 203), y es en virtud de esta misma capacidad para ser herido químicamente, incluso minuciosamente, que los cuerpos tienen poder de revelación.

Este artículo fue producido a lo largo de una exposición a formaldehído atmosférico en duraciones crecientes. La punta del iceberg fue mi propio encuentro con exposiciones en el campo. Gran parte de esta etnografía se llevó a cabo a través de la bruma del aturdimiento inducido por la calidad del aire doméstico. Durante la primera hora que pasé en casas donde se sospechaba que había problemas con la calidad del aire en la puerta, lentamente sentía que me dolía la parte de atrás de los ojos, y que con el tiempo ese dolor se extendía por todo el cráneo. En repetidas ocasiones me encontré luchando para resistir el deseo físico de acelerar las entrevistas, ya que mi mente se sentía cada vez más loca, mi enfoque se resbaló y mis líneas de investigación perdieron la dirección. El tiempo y el flujo de mis pensamientos se volvieron viscosos. Mi energía se agotaba, y mi sueño finalmente se veía afectado por esta agitación¹⁰.

Los espacios a los que se suponía que estaba más acostumbrado eran los espacios en los que me sentía más inestable cognitivamente. Sin embargo, tanto como la etnografía es “un método de estar en riesgo frente a las prácticas y los discursos en los que se investiga” (Haraway 1997, 190), también es un método para comprender qué tan protegido está el etnógrafo en tales exposiciones. Una molécula de formaldehído no golpea mis pulmones de la misma forma en que lo hacen los que han soportado meses o años de exposición, para quienes sus efectos son bioquímicamente magnificados y semióticamente avivados. Si bien mis exposiciones pueden haber sugerido los costos de aprehender otros químicos, mis impedimentos resultaron efímeros y los riesgos de mi conocimiento somático eran relativamente insignificantes. Permitir un impulso “radical empírico” (Jackson 1989), señalar el potencial de evidencia de mi propio

10 Nunca sentí estas sensaciones cuando conversaba con informantes afuera en sillas plegables, en paseos, en autos, en edificios de oficinas o en restaurantes de comida rápida. Los fotógrafos y periodistas que traje para conocer a mis informantes también desarrollaron síntomas similares. En colaboración con Brandon Costelloe-Kuehn, Kim Fortun y los químicos analíticos de Prism Analytical Technologies, probé el formaldehído atmosférico de veinticuatro de estos hogares y encontré niveles elevados de formaldehído en la gran mayoría. No puedo descartar la posibilidad de otros agentes en el aire domésticos de estos remolques, como otros productos químicos orgánicos volátiles o toxinas de moho.

cuerpo, sería distraer de todos los privilegios de la investigación que hacen que mi propia exposición sea anómala dentro del paisaje altamente modelado de exposiciones domésticas a través de los Estados Unidos. Casi todo mi trabajo se llevó a cabo en casas prefabricadas, un pilar de la vivienda de ingresos bajos a moderados, que alberga cuatro veces el formaldehído ambiental de las casas convencionales (COEHHA 2001).

Mis interlocutores que residían en viviendas construidas en fábrica podrían ser clasificados de diversas maneras como ancianos, pobres, discapacitados, empleados precarizados o nativos. En estos casos, las concentraciones de formaldehído fueron tanto indicadores como agentes de abandono social y precariedad. Como se hará evidente en la primera sección etnográfica, las casas nuevas, las casas recientemente renovadas y las llamadas casas ecológicas herméticamente selladas también cultivan niveles elevados de formaldehído, ya que los circuitos biopolíticos que exponen a algunos en nombre de refugio a otros no están exentos de fugas (Murphy 2006, 111).

Comienzo por ubicar este artículo en el espacio entre el trabajo teórico sobre la afectación y los estudios fenomenológicos de las exposiciones ambientales. En la siguiente sección, expongo las afecciones específicas de un científico de la evaluación química- doméstica, un análisis que contribuye a una creciente literatura sobre el cuerpo como parte de los fundamentos existenciales, pedagógicos y éticos de las culturas de la ciencia (Masco 2004; Myers 2008; Helmreich 2009). Luego, mi competencia se amplía para discutir el aparato sensorial de la percepción corporal de la calidad del aire y el uso instrumental de los cuerpos sensibilizados para identificar las fuentes de exposición química doméstica. A través de cuerpos acreditados (conocedores) y cuestionados, especies compañeras o de compañía y humanos, pregunto: ¿De qué manera las prácticas sensoriales difusas generan conocimiento, atención y compromiso con los materiales cotidianos? ¿Cómo puede la expansión de las avenidas y la temporalidad de la percepción producir una apreciación de lo que muchos de nosotros estamos abreviando de nuestro propio sentido del mundo?

Alerta a la quimiosfera

El formaldehído es un químico preponderantemente expandido

en el ambiente doméstico. Se filtra desde las maderas muy aglomeradas que dan a gran parte del espacio doméstico contemporáneo su comodidad, seguridad y asequebilidad. El producto químico conserva los colores de los muebles tapizados, agrega resistencia al aislamiento y mejora la textura de los cosméticos, además de su presencia ambiental menos deliberada como un residuo de combustión incompleta (desde automóviles hasta cigarrillos). La sustancia afecta a la economía hasta tal punto que una asociación comercial de la industria afirma que “la producción y el uso de formaldehído representan el cinco por ciento del producto nacional bruto de los EE. UU. Aproximadamente \$500 mil millones por año” (ACC 2013). Al igual que en el caso de las principales instituciones financieras, los enlaces de los productos químicos son tan diversos y de gran alcance que la toxicidad potencial del formaldehído es demasiado grande para hacerle frente. No solo las convenciones prácticas y de procedimiento de la ciencia producen dificultades para captar los daños de la exposición crónica de bajo nivel. Los reguladores gubernamentales, las partes interesadas en las economías químicas y los aliados discursivos involuntarios, como los que promueven el *farmacologización* de las etiologías de las enfermedades ambientales, también desconocen activamente su lesión a través de una amplia variedad de maniobras técnicas, metodológicas y legales (Shapiro 2014).

El formaldehído no solo se sintetiza a escalas industriales. Las cantidades de trazas de la sustancia química, como un subproducto metabólico, se producen a nivel celular por todas las formas de vida orgánicas. La presencia del formaldehído en las ecologías domésticas industriales tardías no se puede reducir a un elemento natural y endógeno de la vida basada en el carbono, como la tendría la industria, ni tampoco es una toxina absoluta, un agente completamente extraño que se filtra de las comodidades de la modernidad y se traslada a cuerpos vírgenes. Por lo tanto, el conocimiento corporal de las concentraciones ambientales de formaldehído se traduce en el reconocimiento de una sustancia que ya forma parte de la composición química de los cuerpos, pero cuyas concentraciones específicas indican cómo los deseos de refugio, las soluciones a la demanda de vivienda que plantea el capitalismo industrial y las atmósferas tóxicas están envueltos en un complejo dar y recibir.

Como punto de partida, mi enfoque en la captación encar-

nada de los vapores de formaldehído residenciales documenta las formas en que los cuerpos se adaptan al aire de manera diferente a través de los químicos mundanos que los animan. Más allá de la crónica de cómo los cuerpos son atrapados material y afectivamente en los espacios de respiración del entorno construido, busco elucidar etnográficamente los “modos somáticos de atención” que hacen que las exposiciones diminutas sean cognoscibles (Csordas, 1993). Como ha señalado Lauren Berlant (2011, 15), “los cuerpos están continuamente ocupados juzgando sus entornos y respondiendo a las atmósferas en las que se encuentran” (ver también Latour 2004, 206). Los cuerpos son sitios para absorber activamente el mundo y ser puestos en movimiento por su mezcla de humanos y no humanos.

La aprehensión de toxinas domésticas es una cuestión de vida y muerte lenta, mediada por procesos corporales patológicos. Kathleen Stewart (2005, 1024) ha escrito incisivamente sobre esta dialéctica de daño corporal y conocimiento corporal: “El cuerpo consume y se consume. Como un gran punto de presión, es el lugar donde las fuerzas externas vienen a posarse”. Los diversos procesos de juzgar, adormecer, sensibilizar, absorber, atender, consumir y responder corpóreos son parte integrante de las prácticas corporales generalizadas que Stewart (2011) resume en la frase “sintonización atmosférica” (véase también Anderson 2009; Choy 2012). Dichas sintonizaciones, en relación con el caso que nos ocupa, facilitan el contacto con los constituyentes moleculares de las quimiosferas domésticas (Ahmed 2006; Haraway 2007), sin el conocimiento necesario de los productos químicos con los que se ligan.

Al igual que aprender a volverse sensible al cambio ambiental, volverse no-afectado también requiere trabajo. El hecho de que mi trabajo de campo estuviera predominado por los relatos de las mujeres no solo se debía a la feminización del cuidado corporal, el cuidado doméstico, la búsqueda de atención médica y el autocontrol de las disfunciones corporales (Murphy 2006, 173; Ore 2011, 281). No solo resulta del probable aumento de la exposición a sustancias químicas domésticas encontradas en el curso de muchas de estas labores. La ausencia de hombres en mi trabajo de campo se debe a su activa indiferencia ante ligeras anomalías somáticas. La mayoría de los hombres con los que hablé adujeron el deterioro corporal al inevitable proceso de envejecimiento como un medio para rechazar la posibilidad

de que sus cuerpos fueran permeables o vulnerables al daño químico, rechazando así las amenazas a las autoimágenes masculinas (Waldman 2012, 130). De esta manera, la sintonización y la negación de la toxicidad constituyen- y están constituidas por - roles normativos de género.

La pregunta que nos ocupa no es quién se está deviniendo afectado, sino cómo. Los estudios fenomenológicos de contaminación, medio ambiente y bienestar dirigen principalmente su atención analítica al olfato (Auyero y Swistun 2009; Reno 2011). Estos estudios ponen en un nítido relieve la capacidad íntima de los olores para crear y alterar lugares, y destacan la forma en que a menudo tomamos los aromas desagradables como los principales indicadores de contaminación ambiental. Sin embargo, la respiración de los productos químicos en el aire no termina en la nariz. La encarnación difusa de los productos químicos inhalados, y especialmente los inhalados crónicamente a medida que se filtran profundamente en los cuerpos y estimulan cascadas de interrupciones menores y con frecuencia latentes, permanecen en gran medida sin investigar etnográficamente. Los olores, ya sean desagradables o atractivos, son más pronunciados en los cruces de los umbrales y luego, con el tiempo, retroceden desde la percepción a medida que se incorporan a nuevas normas sensoriales. A medida que la sensibilidad del olor se regula a la baja en un proceso de adaptación olfativa, las exposiciones continuas y de bajo nivel se vuelven ordinarias y perceptualmente no detectables, si dichas exposiciones incluso alcanzan los umbrales de detección de olor captados en primera instancia.

Aunque muchos eventos de exposición puntuales, desde vertederos a actividades de extracción de hidrocarburos, son anunciados por olores irritantes, los límites de lo que Joshua Reno (2011) denomina “epistemología olfativa” a menudo son visceralmente claros para los expuestos crónicos, como personas de mediana edad. Una mujer en Detroit se enfrentó a las emisiones industriales persistentes anunciadas en un Foro Comunitario sobre la Contaminación del Aire en junio de 2013: “El Departamento de Calidad Ambiental estadual dice “dependemos de usted y de su olfato para decirnos cuándo hay algo en el aire”, pero lo que pasa es que, después de un tiempo, esas cosas te desgastan y tus sentidos dejan de funcionar. Sé que en mi cuerpo hay algo de esa [contaminación] en mi sistema. Arruina

tu mente, arruina todo tu sistema". Con el tiempo, su percepción olfativa de la contaminación se apagó, mientras que las alteraciones en la calidad de sus pensamientos y las ligeras anomalías sistémicas continuaron señalando la exposición. Luego de dos años de trabajo de campo etnográfico sobre exposiciones químicas domésticas crónicas a lo largo de una docena de estados de EEUU, llegué a la conclusión de que tales encuentros microscópicos se detectan más fácilmente mediante prácticas sensoriales menos identificables y más difusas. Los cuerpos a menudo están envueltos en la percepción del mundo antes de que la cognición se entere de encuentros químicos prolongados.

Este argumento va en contra de un análisis pionero de las "experiencias de exposición" de las mujeres en el que los autores afirman que "en el caso de los contaminantes domésticos y la carga corporal química, la ciencia ha sido el principal medio a través del cual se ha 'descubierto' la contaminación interna y en espacios interiores (Altman et al. 2008, 419). Más allá de los olores y la ciencia, afirmo que el cuerpo sintonizado es el sustrato principal del descubrimiento de la exposición al formaldehído doméstico. Los cuerpos son sensores que indican la presencia de tóxicos y, en algunos casos, especifican su concentración atmosférica con una precisión asombrosa. El asunto empírico al que apunta este artículo está destinado a desafiar la confianza que a menudo ponemos en nuestra propia capacidad de saber cuándo hemos sentido algo y cuándo no.

Las exposiciones que emanan lenta e invisible de las maderas aglomeradas a base de formaldehído que dan forma al espacio doméstico requieren una atención a cómo los cuerpos humanos revelan exposiciones químicas imperceptibles con sus propias heridas subclínicas. En estos espacios de la afectación, "en el límite de lo fenoménico" (Clough 2009, 51), lo somático precede y luego se enreda con lo racional, una mezcla de mente y cuerpo que se enfrenta al estándar de rechazo psicosomático de las afecciones químicas de bajo nivel en el que los factores mentales causan o agravan los problemas corporales. Mi reporte se basa en una profunda fenomenología de la detección de formaldehído corporal que se centra en las instalaciones sensoriales viscerales e indeterminadas, en lugar de en el mero olfato. Este último puede servir como una indicación de una amplia variedad de exposiciones, pero no es la base epistémica para el conocimiento químico de la intoxicación diaria, continua y de

bajo nivel.

La métrica del cuerpo

En febrero de 2011, Linda Kincaid respondió por correo electrónico a una convocatoria de participantes para mi estudio de experiencias de exposición a sustancias químicas domésticas. Una activista ambiental envió la invitación a lo que ella llama su “lista del formaldehído”. La lista incluye una amplia gama de personas interesadas en el formaldehído, muchas de las cuales han sentido personalmente sus efectos, desde los antiguos residentes del trailer de FEMA¹¹ hasta consumidores preocupados con la amplia gama de productos elaborados con formaldehído y, evidentemente, higienistas industriales. Linda ha trabajado como higienista industrial- una profesión científica encargada de evaluar, controlar y comunicar los peligros ambientales-, desde 1991 y tiene una maestría en Salud Pública de la Universidad de California, Berkeley. La inmediatez de su interés en el formaldehído doméstico se derivó no solo de los elevados niveles químicos registrados por su equipo de monitoreo en las casas de sus clientes residenciales, sino también por sus propios síntomas de exposición, que la mantuvieron aprehendida después de regresar del trabajo de campo.

Antes de reunirnos en persona en los suburbios de Los Ángeles para asistir a una de sus inspecciones de formaldehído en casas y aprender a usar un medidor de formaldehído en tiempo real, hablamos largamente por teléfono. Linda solo se había interesado en la exposición doméstica al formaldehído en los últimos años. Cuando recibió su primera llamada telefónica de una familia que sospechaba que su hogar estaba enfermando, reaccionó con escepticismo. “¿De qué estás hablando?” pensó para sí misma, pero una revisión rápida de la literatura pronto reveló que los niveles comunes de formaldehído doméstico podrían dar lugar a los síntomas informados. La atención de Linda se despertó. Como proyecto favorito, comenzó a acumular un

11 Los remolques de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias [FEMA, por sus siglas en inglés] se desplegaron en masa a fines de 2005 y principios de 2006 en respuesta a la destrucción residencial de los huracanes Katrina y Rita. Se encontró que estas unidades de vivienda de emergencia albergaban niveles elevados de formaldehído en su atmósfera interior (CDC 2008) y son ejemplos extremos de problemas de calidad del aire doméstico mucho más generalizados. Estos remolques fueron mi punto de entrada en este curso de investigación.

pequeño arsenal de medidores portátiles de formaldehído en tiempo real. Sin embargo, la gran mayoría de su trabajo continuó siendo para las industrias de semiconductores y solares, y el flujo irregular de clientes con preocupaciones residenciales no pudo satisfacer la creciente curiosidad de Linda sobre la magnitud de la contaminación química doméstica.

Después de que los desarrolladores rechazaron rápidamente sus ofertas para probar nuevas subdivisiones de forma gratuita, vio las pruebas clandestinas de casas abiertas como su única opción para evaluar la prevalencia de formaldehído residencial elevado. Fue sola a los nuevos hogares desocupados los fines de semana libres, con la manguera de entrada de su medidor de formaldehído Interscan 4160 asomándose tímidamente el borde de su bolso:

Fue realmente una especie de juego. ¿Puedo encontrar formaldehído elevado en los hogares? ¿Va a ser uno de cada diez? . . . En unas pocas semanas me di cuenta de que había un problema aquí. Hay un gran problema aquí. Estaba obteniendo el tipo de concentraciones que encontraron en los remolques de FEMA, y estos no son remolques; estas son casas de alto nivel en Silicon Valley.

Y comencé a notar que las casas en una ciudad en particular habían aumentado seriamente el formaldehído en comparación con otras. . . . Cada casa en la que entré tenía formaldehído bastante alto, y me dolía la cabeza y esa noche me costaba dormir y daba vueltas durante toda la noche. Me agotaba al día siguiente, y cuando hice otras comunidades, parecía que el formaldehído no era tan alto y que no tenía esas respuestas en el mismo grado o tal vez ninguna.

Cuando Linda comenzó a registrar niveles más altos con su medidor de formaldehído, también comenzó a registrar niveles más altos dentro de su cuerpo. Sus síntomas indicaban niveles químicos elevados tan claramente como las lecturas del display de sus aparatos de medición. Al incorporar el gas invisible, no utilizó una de las facultades sensoriales humanas estándar, sino una conciencia calibrada, pero difusa, de una anormalidad. Ella sintonizó con el estado físico irregular de su neuroquímica.

Las mediciones de las casas de sus clientes a menudo impacataban en su propio cuerpo. Cuando le pregunté sobre el curioso síntoma de los sueños intensificados que informaron sus clientes, su primera reacción fue describir su propia experiencia co-

robadorante: “Y esos fueron uno de mis síntomas también; No parece que le suceda a todo el mundo. Absolutamente es uno de mis síntomas. Está garantizado. Si estoy en una casa con 50–70 ppb [partes por billón] de formaldehído, tendré pesadillas terriblemente extrañas, extrañas y aterradoras, y eso es muy consistente. No es algo que me ocurra normalmente, por lo que, cuando sucede, realmente se destaca”. Linda resalta sus síntomas después de solo una hora de exposición, dando testimonio corporal de trastornos de exposición química a largo plazo de bajo nivel que han sido descalificados históricamente como enfermedad psicógena (femenina) (Murphy 2006). Sus experiencias repetidas en combinación con su equipo de monitoreo dan credibilidad a afecciones individuales y aisladas en la escala de fenómenos reproducibles y observados científicamente. Está *garantizado*.

A pesar de la corta duración de las exposiciones de Linda, ella puede estimar niveles de formaldehído con extrema precisión. En la cita anterior, ella afirma que puede secuenciar el inicio de los síntomas de exposición con un margen de error de hasta aproximadamente veinte partes por billón. En términos líquidos, eso equivale aproximadamente a determinar la diferencia entre cincuenta y setenta gotas de formaldehído diluido en un pequeño camión cisterna o 250 tambores químicos. En términos temporales, tal precisión es comparable a un margen de error de un minuto cuando se miden las duraciones a lo largo de un siglo.

A primera vista, la exactitud de su sintonía cuerpo-metro-aire parece bordear lo extraño, si no lo imposible. La capacidad de discernir diferencias infinitamente pequeñas en la concentración atmosférica no se deriva de una capacidad sobrenatural por parte de Linda. Más bien, tal percepción resulta de un monitoreo mundano de las irregularidades corporales repetidas y los niveles de formaldehído encontrados por su medidor. Estas prácticas nacen del método científico estándar, la curiosidad profesional, la conciencia corporal cotidiana y la apertura a ser afectado. La conciencia encarnada de Linda a la anormalidad bioquímica no está más allá del ámbito de la plausibilidad toxicológica. Como “el mecanismo de acción exacto de la toxicidad por formaldehído no está claro” (ATSDR 2014, 5), el aspecto de este proceso que sigue siendo inexplicable se relaciona con los límites del conocimiento toxicológico, y no con una percepción

extrasensorial mítica.

Operando en conjunto con sus medidores de formaldehído en tiempo real, el cuerpo de Linda registró visceralmente las exposiciones químicas de las casas que visitó. A lo largo del tiempo, calibró la comprensión de los efectos tóxicos en los resultados de su instrumentación, un proceso en el que residen tanto la atmósfera interior como el medidor. Instrumento científico y soma evaluaron su entorno inmediato de acuerdo. Es a través de esta incorporación ambiental y técnica que Linda expande su ser en el mundo (Merleau-Ponty 2012) y aprovecha la utilidad relacional y epistémica de su cuerpo para comprender los potenciales de la exposición química doméstica, un proceso que tengo aludido con la frase de “razonamiento corporal”.

El cuerpo de la evidencia

El cuerpo con conciencia química no solo nace de la profesión y la curiosidad como en el caso de Linda Kincaid. La mayoría de las veces, el conocimiento físico de otras sustancias químicas se deriva de la necesidad de co-habitar con toxinas, como fue el caso de Harriett McFeely y su esposo, Dick, que viven en una casa modular en las afueras de una pequeña ciudad en Nebraska. En la primavera de 2011, viajé para quedarme y hablar con los McFeelys, quienes afirman haber sufrido más de dos décadas de exposición doméstica al formaldehído.

Antes de que Harriett obtuviera acceso a las pruebas gratuitas de formaldehído del Sierra Club, y antes de que el formaldehído se le presentara como posible perpetrador, ya estaba al extremo de la cuerda. En veinte años de residencia, había desarrollado lentamente diarrea, secreción nasal, fatiga, irritación ocular severa, visión doble (ocasionalmente triple), la necesidad de leer con un ojo cerrado, dolores de cabeza, un sentido del gusto que se inclinaba hacia lo metálico o simplemente “extraño”, y muchos otros síntomas. Con el resurgimiento de la exasperación, ella relató que sus perros se enfermaron y murieron uno tras otro, mientras que la salud de ella y su esposo se deterioraba constantemente. Su médico recibió sus quejas con escepticismo y un diagnóstico implícito de hipocondría: “No pudieron descubrir lo que está mal en mi cuerpo, por lo que pensaron que estaba loca. Esa es la única respuesta”.

Harriett comenzó a sospechar que la casa era la fuente

de las enfermedades colectivas de su familia en 2002, cuando abandonó la casa durante cinco días y su visión se aclaró y otros síntomas desaparecieron. De nuevo, en 2007, abandonó la casa durante tres días y sus dolencias disminuyeron. Luego descartó la exposición al radón, el dióxido de carbono, el gas de alcantarillado, el moho negro y la contaminación del agua. Su último intento por determinar la etiología de las enfermedades de su familia fue invitar a una amiga, una amiga llamada Nancy Shoemaker, que padecía sensibilidad química múltiple. Harriett esperaba que Nancy utilizara su susceptibilidad química para retomar lo que dejaba su propio conocimiento corporal al adivinar la fuente específica de sus problemas de salud dentro del hogar.

Nancy, que hablaba con una postura delicada y ligeramente nerviosa, había desarrollado sensibilidad química a una edad temprana, mientras asistía a la escuela de belleza en Nebraska. Casi todas las mañanas, cuando esterilizaba los utensilios de peinado, Nancy perdía el conocimiento y colapsaba. Tuvo que abandonar y reajustar su sueño de convertirse en esteticista. Nancy no pensó mucho en sus desmayos hasta años más tarde, cuando se mudó a Florida, donde ella y su esposo tomaron la residencia en un remolque. Después de mudarse al remolque, sus sensibilidades aumentaron dramáticamente, pero no solo en casa. Una bocanada de perfume en la calle o estrecharle la mano a alguien que lleva una curita transparente podía ser suficiente para que Nancy caiga al suelo. Su cuerpo se volvió estremecedoramente sintonizado con la vasta infusión química del mundo que la rodeaba.

Como resultado de estos encuentros químicos continuos, ella aprendió a moverse por el mundo con precaución. Cuando estaba descalza en casa, cruzaba secciones de linóleo con prudencia, insegura del capricho diario de sus sensibilidades. Su vulnerabilidad corpórea a los vapores químicos o al contacto directo no se propagaba de manera uniforme por todo el cuerpo. Un sitio de exposición de alta frecuencia como lo es el área extremadamente sensible en el centro de la palma de Nancy, se vio más afectada con el tiempo. Nancy aprovechó las percepciones corporales de su palma y afinó tácitamente su reactividad. Ahora usa la palma de la mano para evaluar el peligro de los diversos materiales y espacios que encuentra en la vida diaria. Mientras hablaba, su mirada se dirigió a sus manos,

y pasó su dedo índice derecho en círculos alrededor del área de su mano izquierda. “Si pongo algo en ese punto sensible o toco algo con ese punto sensible, puedo decir si puedo manejarlo en ese momento o no”.

Para controlar la ansiedad sobre su reactividad emergente, Nancy desarrolló una alfabetización más profunda del mundo químico a través de una alfabetización más profunda de su propio cuerpo. “Sé sobre el formaldehído y nunca había hecho nada como [lo que hice] con Harriett”, explicó, “pero sabía cómo me afectó el formaldehído”. Ella evitó acumular conocimiento somático sobre el formaldehído a través de años de soportar sus efectos y afectos- a través de docenas de episodios de desmayo, mareos, debilidad enervante y pruebas somáticas diarias de las cosas materiales que pueblan su mundo.

Fue con el punto sensible en su mano que Nancy comenzó a evaluar la constitución química de la casa de Harriett, como una alternativa a la costosa e inaccesible instrumentación científica. Sentada en su pequeño e immaculado apartamento de vida asistida, Nancy relató el proceso: “Entonces, fui a las diferentes habitaciones y probé la alfombra y las puertas... Entré en la cocina y me agarré para abrir el gabinete o algo así. No creo que lo haya tocado por mucho tiempo...” En ese punto de la historia, Nancy perdió el conocimiento. Harriett observó a Nancy agarrarse el estómago y soltar un gemido. La cara de Nancy perdió su color cuando ella cayó al suelo y comenzó a sujetarse. El Boston Terrier de Harriett, Bowser, corrió a la habitación para investigar el alboroto y se encogió en un ataque cuando se acercó a Nancy. Los dos yacían uno al lado del otro sobre la alfombra, agarrados por espasmos, por unos momentos antes de que Harriett y su esposo arrastraran a Nancy afuera. Bowser continuó convulsionándose en la cocina. El perro se recompuso al cabo de una hora, pero permaneció desorientado, corriendo hacia los muebles, las paredes y las puertas.

Nancy recuperó gradualmente su compostura en el transcurso de media hora. Después de sentirse lo suficientemente bien, siguió su camino, confiada en haber encontrado al menos una fuente del sufrimiento de los McFeelys. A pesar de lo desconcertante que fue la experiencia, Harriett también se sintió aliviada de que Nancy hubiera validado su sospecha de que los productos químicos emanaban silenciosamente de su hogar. Con un gesto afirmativo, Harriett enfatizó la instrumentalidad

y la precisión del cuerpo de Nancy: “En mi opinión, esa dama es como un contador Geiger humano”. Por supuesto, Harriett, y todos los cuerpos expuestos y afectados, también tienen esta capacidad para manifestar el mundo químico, aunque en formas menos agitadas. Algunos cuerpos exclaman mientras que otros hablan en voz baja. En las exposiciones a sustancias químicas domésticas, los cuerpos son tanto el medio de aprehensión como el lugar del daño. Los cuerpos descubren toxinas invisibles con sus heridas. Los humanos y sus compañeros no humanos sirven como sus propios canarios en las involuntarias minas de carbón de las residencias en los Estados Unidos. Un mes después de la visita de Nancy, el quinto perro de Harriett en veinte años tuvo que ser puesto a dormir después de que sufriera ataques casi constantes. A partir de junio de 2015, los McFeelys han perdido dos perros más por enfermedades similares.

Como Linda, Harriett sintió el tirón del razonamiento corporal. Sintió el desgaste en su propio cuerpo y vigiló las dolencias corporales de sus perros y su marido. En línea con lo que el sociólogo Phil Brown (1997) llamó “epidemiología popular”, o la apropiación legal de medios expertos de evaluación de salud ambiental (véase también Murphy 2006, 62), Harriett trató de comprender la naturaleza sistémica de tales exposiciones. Harriett escribió cartas a los editores de periódicos en cinco o seis pueblos cercanos. Sus notas breves, publicadas en 2008, decían: “Propietarios de viviendas modulares, ¿ha tenido algún problema de salud? ¿Sus mascotas de interior han tenido alguna enfermedad misteriosa? Por favor escríbame o llámeme”. Las llamadas telefónicas comenzaron a llegar, una tras otra. Harriett comenzó a encuestar sistemáticamente a los encuestados. Preguntó a quienes la llamaban cuánto tiempo llevaban viviendo en su casa y cuáles eran sus síntomas. Ella encuestó a treinta individuos de trece hogares diferentes en todo Nebraska. Los encuestados proporcionaron treinta y dos síntomas diferentes que percibían que estaban relacionados con la ocupación de su hogar modular, que iban desde la sed inusual hasta el cáncer. Harriett preguntó más acerca de la salud de las mascotas en interiores y registró la sintomatología de quince animales en siete hogares. Ella fue capaz de reunir fondos para los kits de prueba de formaldehído del Sierra Club y las casas de los encuestados evaluados. Siete de las trece casas analizadas tenían niveles de

formaldehído superiores a la exposición máxima recomendada por la Organización Mundial de la Salud durante media hora: 81 partes por billón. Harriett envía copias de sus datos, adornados con una fila de calaveras cruzadas a lo largo del borde inferior de la hoja de cálculo, a cualquier persona que pueda ayudar.

Harriett le hizo prometer a su esposo que se le realizaría una autopsia completa si ella “caía muerta” antes que él. Dirigiendo su mirada de piedra hacia mí, afirmó con certeza que la descomposición de los cuerpos de sus perros sirvió como un heraldo del futuro de ella y de su marido. “Te apostaría cien mil dólares a que si nos hicieran una autopsia hoy, te apuesto a que es exactamente igual a los perros”. Harriett da a entender que sus exposiciones domésticas la han reducido a ella y a su esposo a la muerte viviente, que un examen post mortem se podría realizar en cualquier momento. Una sugerencia sombría, tal vez, pero que representa a muchos de los residentes de hogares potencialmente contaminados de forma química. Como lo demuestra la autopsia inminente de Harriett, las exposiciones químicas sostenidas atraen a la muerte, pero también hacen que la muerte sea ambigua. Ella lleva la lógica del razonamiento corporal a su conclusión: si herir implica la fuente del daño, entonces la muerte seguramente revelará su verdad última.

Llegar a comprender corporalmente el medio ambiente no siempre tiene consecuencias tan graves como en el caso de Harriett. Los residentes de hogares potencialmente contaminados que conocí en los Estados Unidos se dieron cuenta gradualmente de desviaciones menores de su sentido normal del gusto, sentido del equilibrio, claridad de pensamiento, memoria, durabilidad de la piel o frecuencia de resfriados. Ocasionalmente, los habitantes no reclamaron ni la más mínima desviación de su estado físico típico. Solo reconocieron la irritación atmosférica como una sensación totalmente indistinta. Como señaló un hombre de Dakota del Norte: “Algo sobre el aire aquí no parece del todo correcto”. O, como observó una mujer que vive en una reserva en el noroeste, “a la mitad del día el aire es raro y abro las puertas”. Mientras que la salud ligeramente sub-óptima o simplemente las auras fuera de lugar predominaban entre los participantes de mi investigación, muchos sufrían de enfermedades más debilitantes. En estos espacios donde el conocimiento y la pérdida son co-existentes, la sensación de muerte viviente se filtra en los márgenes de la vida para aque-

llos con síntomas mínimos.

Aprehendiendo el industrialismo tardío

El hogar estadounidense promedio mantiene niveles de formaldehído en interiores capaces de inducir irritación (Hun et al. 2010). La absorción crónica de este producto químico no es un proceso relegado a las clases más bajas o precarias, incluso si dichas poblaciones soportan cargas dramáticamente más altas. Aprender somáticamente la exposición al formaldehído significa comenzar a aprender los costos de las infraestructuras industriales tardías, las economías y los niveles de vida. Pone en marcha una apreciación de que los cohabitantes moleculares que mantienen físicamente unido a nuestro mundo también fomentan nuestro desenmarañamiento. Convertirse en un estudiante del aire es sintonizar con la cultura del material en aerosol y la semiótica más que humana (Kohn 2007) dentro de la cual uno está inmerso. Enfocarse en sensaciones leves y disfunciones reorienta las discusiones de la fenomenología química desde su énfasis actual en los eventos olfativos episódicos hasta la aprehensión del ruido de fondo químico irritante de la vida cotidiana.

El formaldehído ambiental se da a conocer a la vida de los mamíferos a través de efectos menores y efectos que la persona expuesta puede acumular, en repetidos incidentes, en una conciencia encarnada de la escala de saturación química, más allá de la bolsa de aire individual que llamamos hogar. Sin embargo, con la infraestructura de producción y consumo de formaldehído en gran parte bloqueada, y sin infraestructuras y capacidad para conectar en red a las poblaciones atomizadas informadas por su razonamiento corporal, la eliminación de espacios condicionados por microemisiones de formaldehído contables no es, a nivel social, una opción. Tales súplicas o bien son descalificadas activamente, como es el caso de Linda, o languidecen pasivamente sin influencia autoritativa, como con Harriett. Más allá de instrumentalizar las vísceras, tales sintonías en los encuentros entre los aires y los cuerpos constituyen las aperturas a través de las cuales podemos lidiar con la composición de nuestro mundo y con las ecologías cáusticas no reveladas que siguen siendo en gran medida inaprehensibles para el ser humano.

Bibliografía

Agency for Toxic Substances and Disease Registry (ATSDR) (2014) "Medical Management

Guidelines for Formaldehyde." October. <http://www.atsdr.cdc.gov/mmg/mmg.asp?id=216&tid=39>.

Ahmed, Sara (2006) *Queer Phenomenology: Orientations, Objects, Others*. Durham, N.C.: Duke University Press.

Alaimo, Stacy (2010) *Bodily Natures: Science, Environment, and the Material Self*. Bloomington: Indiana University Press.

Altman, Rebecca Gasior, Rachel Morello-Frosch, Julia Green Brody, Ruthann Rudel, Phil Brown, and Mara Averick (2008) "Pollution Comes Home and Gets Personal: Women's Experience of Household Chemical Exposure." *Journal of Health and Social Behavior* 49, no. 4: 417-35. <http://dx.doi.org/10.1177/002214650804900404>.

American Chemistry Council (ACC) (2013) "Formaldehyde-Facts.org." <http://www.formaldehydefacts.org/>.

Anderson, Ben (2009) "Affective Atmospheres." *Emotion, Space and Society* 2, no. 2: 77-81. <http://dx.doi.org/10.1016/j.emospa.2009.08.005>.

Auyero, Javier, and Debora Swistun (2009) *Flammable: Environmental Suffering in an Argentine Shantytown*. Oxford: Oxford University Press.

Berlant, Lauren (2011) *Cruel Optimism*. Durham, N.C.: Duke University Press.

Boudia, Soraya, and Nathalie Jas (2014) *Powerless Science?: Science and Politics in a Toxic World*. New York: Berghahn.

Brown, Phil (1997) "Popular Epidemiology Revisited." *Current Sociology* 45, no. 3: 137-56. <http://dx.doi.org/10.1177/001139297045003008>.

Haraway, Donna J (1997) *Modest_Witness : Second_Millennium.FemaleMan_Meets_OncoMouseTM: Feminism and Technoscience*. New York: Routledge.

_____ (2007) *When Species Meet*. Minneapolis: University of Minnesota Press.

Helmreich, Stefan (2009) "Intimate Sensing." In *Simulation*

and Its Discontents, edited by Sherry Turkle, 129–50. Cambridge, Mass.: MIT Press.

Hun, Diana E., Richard L. Corsi, Maria T. Morandi, and Jeffrey A. Siegel (2010) “Formaldehyde in Residences: Long-Term Indoor Concentrations and Influencing Factors.” *Indoor Air* 20, no. 3: 196–203. <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/20408902>.

Jackson, Michael (1989) *Paths Toward a Clearing: Radical Empiricism and Ethnographic Inquiry*. Bloomington: Indiana University Press.

California Office of Environmental Health Hazard Assessment (COEHHA) (2001) “Formaldehyde.” Summary accompanying “Prioritization of Toxic Air Contaminants Under the Children’s Environmental Health Protection Act.” October. http://oehha.ca.gov/air/toxic_contaminants/SB25finalreport.html.

_____ (2008) “Individual Acute, 8-Hour, and Chronic Reference Exposure Level Summaries.” Appendix to “Air Toxics Hot Spots Program Technical Support Document for the Derivation of Noncancer Reference Exposure Levels.” December. http://oehha.ca.gov/air/hot_spots/rels_dec2008.html.

Centers for Disease Control and Prevention (CDC) (2008) “Final Report on Formaldehyde Levels in FEMA-Supplied Travel Trailers, Park Models, and Mobile Homes.” July 2. <http://www.cdc.gov/nceh/ehhe/trailerstudy/assessment.htm>.

Chen, Mel Y. (2012) *Animacies: Biopolitics, Racial Mattering, and Queer Affect*. Durham, N.C.: Duke University Press.

Choy, Timothy (2012) *Ecologies of Comparison: An Ethnography of Endangerment in Hong Kong*. Durham, N.C.: Duke University Press.

Clough, Patricia Ticineto (2009) “The New Empiricism: Affect and Sociological Method.” *European Journal of Social Theory* 12, no. 1: 43–61. <http://dx.doi.org/10.1177/1368431008099643>.

Csordas, Thomas J. (1993) “Somatic Modes of Attention.” *Cultural Anthropology* 8 no. 2: 135–56. <http://dx.doi.org/10.1525/can.1993.8.2.02a00010>.

Fortun, Kim (2003) “Ethnography In/Of/As Open Systems.” *Reviews in Anthropology* 32, no. 2: 171–90. <http://dx.doi.org/10.1080/00988150390197695>.

_____ (2012) “Ethnography in Late Industrialism.” *Cultural Anthropology* 27, no. 3: 446–64. <http://dx.doi.org/10.1111/>

j.1548-1360.2012.01153.x.

Kant, Immanuel (2000) *Critique of the Power of Judgment*. Edited by Paul Guyer, translated by Paul Guyer and Eric Matthews. New York: Cambridge University Press. First published in 1790.

Kim, Kwang Jin, Mi Jung Kil, Jeong Seob Song, Eun Ha Yoo, Ki-Cheol Son, and Stanley J. Kays

(2008) "Efficiency of Volatile Formaldehyde Removal by Indoor Plants: Contribution of Aerial Plant Parts versus the Root Zone." *Journal of the American Society for Horticultural Science* 133, no. 4: 521–26. <http://journal.ashspublications.org/content/133/4/521.full>.

Kincaid, Linda, and Bruce Offermann (2010) "Unintended Consequences: Formaldehyde Exposures in Green Homes." *Synergist*, February, 31–34. <http://www.aihasynergist-digital.org/aihasynergist/201002?>

Kohn, Eduardo (2007) "How Dogs Dream: Amazonian Natures and the Politics of Transspecies Engagement." *American Ethnologist* 34, no. 1: 3–24. <http://dx.doi.org/10.1525/ae.2007.34.1.3>.

Kroll-Smith, J. Stephen, and H. Hugh Floyd (1997) *Bodies in Protest: Environmental Illness and the Struggle over Medical Knowledge*. New York: New York University Press.

Latour, Bruno (2004) "How to Talk About the Body? The Normative Dimension of Science Studies." *Body & Society* 10, nos. 2-3: 205–29. <http://dx.doi.org/10.1177/1357034X04042943>.

Masco, Joseph (2004) "Nuclear Technoaesthetics: Sensory Politics from Trinity to the Virtual Bomb in Los Alamos." *American Ethnologist* 31, no. 3: 349–73. <http://dx.doi.org/10.1525/ae.2004.31.3.349>.

Merleau-Ponty, Maurice (2012) *Phenomenology of Perception*. Translated by Donald A. Landes. New York: Routledge. First published in 1945.

Murphy, Michelle (2006) *Sick Building Syndrome and the Problem of Uncertainty: Environmental Politics, Technoscience, and Women Workers*. Durham, N.C.: Duke University Press.

Myers, Natasha (2008) "Molecular Embodiments and the Body-Work of Modeling in Protein Crystallography." *Social Studies of Science* 38, no. 2: 163–99. <http://dx.doi.org/10.1177/0306312707082969>.

Ore, Janet (2011) "Mobile Home Syndrome: Engineered

Woods and the Making of a New Domestic Ecology in the Post-World War II Era." *Technology and Culture* 52, no. 2: 260–86. <http://dx.doi.org/10.1353/tech.2011.0077>.

Parr, Joy (2010) *Sensing Changes: Technologies, Environments, and the Everyday, 1953–2003*. Vancouver: University of British Columbia Press.

Povinelli, Elizabeth A.(2011) *Economies of Abandonment: Social Belonging and Endurance in Late Liberalism*. Durham, N.C.: Duke University Press.

Reno, Joshua (2011) "Beyond Risk: Emplacement and the Production of Environmental Evidence." *American Ethnologist* 38, no. 3: 516–30. <http://dx.doi.org/10.1111/j.1548-1425.2011.01320.x>.

Scaramelli, Caterina (2013) "Making Sense of Water Quality: Multispecies Encounters on the Mystic River." *Worldviews: Global Religions, Culture, and Ecology* 17, no. 2: 150–60. <http://dx.doi.org/10.1163/15685357-01702006>.

Shapiro, Nicholas (2014) "Un-Knowing Exposure: Toxic Emergency Housing, Strategic Inconclusivity and Governance in the US Gulf South." In *Knowledge, Technology and Law*, edited by Emilie Cloatre and Martyn Pickersgill, 189–205. New York: Routledge.

Stewart, Kathleen (2005) "Cultural Poesis: The Generativity of Emergent Things." In *The SAGE Handbook of Qualitative Research*, edited by Norman K. Denzin and Yvonna S. Lincoln, 3rd edition, 1027–42. Thousand Oaks, Calif.: Sage.

_____ (2011) "Atmospheric Attunements." *Environment and Planning D: Society and Space* 29, no. 3: 445–53. <http://dx.doi.org/10.1068/d9109>.

Throop, C. Jason (2005) "Hypocognition, a 'Sense of the Uncanny,' and the Anthropology of Ambiguity: Reflections on Robert I. Levy's Contribution to Theories of Experience in Anthropology." *Ethos* 33, no. 4: 499–511. <http://dx.doi.org/10.1525/eth.2005.33.4.499>.

Waldman, Linda (2012) *The Politics of Asbestos: Understandings of Risk, Disease and Protest*. London:

Administración de Justicia
y Afectados Ambientales



Reparación por daño al proyecto de vida Una lectura de jurisprudencia de la CIDH

Ab. Pablo Fernández Barrios¹²

*

Resumen

La idea del presente trabajo es tratar de describir muy brevemente cuáles han sido los criterios con que Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha construido y desarrollado el denominado daño al proyecto de vida, ello a los fines de que lo tengamos en cuenta para la conformación de un material conceptual para la cuestión de los afectados ambientales. En ese orden, haremos una suerte de repaso del funcionamiento de la CIDH para luego centrarnos en el daño en cuestión y su determinación en función de los precedentes de aquella, con el objetivo que hemos referido, servir de material de conformación/determinación del espectro normativo y de sentido de quienes aparezcan como afectados ambientales. Finalmente veremos cómo el referido daño ha sido “integrado normativamente” dentro del Código Civil y Comercial que entrara en vigencia en agosto de 2015, y si el tratamiento efectuado o el sentido que el mismo expresa se corresponden con la elaboración efectuada por la CIDH. Al referir a afectados ambientales estamos refiriendo a afectados en sus derechos humanos, y en función de ello, los estándares sustanciales/procesales de tutela deben partir de esa cualidad, y el rol del legislador, del juez e incluso de los órganos administrativos se encuentran constreñidos por las pautas propias del sistema interamericano de derechos humanos.

Palabras claves: afectados ambientales, daño, derechos humanos, proyecto de vida, derecho ambiental.

12 Abogado Caso La Leonesa- Las Palmas, Chaco-Argentina. pablofernandezbarrios@gmail.com

Reparation for damage to the project of life and environmental affected: a reading of jurisprudence of the IACHR

Abstract

The idea of this paper is to try to describe very briefly what the criteria with which the Inter-American Court of Human Rights (IACHR) has constructed and developed the so-called damage to the life project have been, in order for us to take it into account for the conformation of a conceptual material for the question of the environmental affected. In that order, we will make a sort of review of the functioning of the IACHR and then focus on the damage in question and its determination based on the precedents of that, with the objective that we have referred, serve as material for the formation / determination of the normative spectrum and of sense of those who appear as environmentally affected. Finally, we will see how the aforementioned damage has been “normatively integrated” within the Civil and Commercial Code that entered into force in August 2015, and whether the treatment carried out or the meaning expressed by it corresponds to the preparation made by the IACHR. When referring to environmental affected we are referring to those affected in their human rights, and based on it, the substantial / procedural standards of guardianship must start from that quality, and the role of the legislator, the judge and even the administrative bodies are constrained by the proper guidelines of the inter-American human rights system.

Keywords: environmental impact, damage, human rights, life project, environmental law.

*

Introducción

Podríamos decir que la idea del presente trabajo es tratar de *describir* muy brevemente cuáles han sido los criterios con que Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha construido y desarrollado el denominado ***daño al proyecto de vida***, ello a los fines de que tengamos en cuenta para la conformación de un material conceptual para la cuestión de los afectados ambientales. Dicha idea y finalidad reposan en la noción básica de que *nuestro propio sistema jurídico se determina* en buena medida por la ***extensión y sentido*** que el Tribunal Convencional adjudica a los mismos. Dicha *determinación* no solo acaece en función del utilizado recurso de la *referencia autoritativa*, sino

también en la circunstancia que la misma ha tenido *tratamiento institucional en el mismo sentido*, tanto desde la faz obligacional de las resoluciones como de *guía de interpretación*.¹³

En ese orden, haremos una suerte de repaso del funcionamiento de la CIDH para luego centrarnos en el daño en cuestión y su determinación en función de los precedentes de aquella, con el objetivo que hemos referido, servir de *material de conformación/determinación* del espectro normativo y de sentido de quienes aparezcan como afectados ambientales.

Obviamente la brevedad conspira con *establecer* un panorama *acabado* de los conceptos desarrollados por la CIDH en la cuestión, pero también deberíamos no perder de vista que la labor de un tribunal internacional de Derechos Humanos *no puede ser "fijada fotográficamente"* sino que es siempre de naturaleza *evolutiva*, sea por la modificación de sus integrantes, como de los nuevos casos y planteos que se le presenten, sobre todo por un material tan "elástico y abierto" como el lenguaje y la *indeterminación* que muchas veces ostentan los mismos, como asimismo *la incertidumbre fáctica futura*.¹⁴ En ese orden la brevedad es tanto el resultado de los límites propios, como de la naturaleza misma de la actividad del tribunal que *nos demandaría "seguir" los criterios* conceptuales del mismo.¹⁵

Finalmente veremos *cómo el referido daño* ha sido "*integrado normativamente*" dentro del Código Civil y Comercial que entrara en vigencia en agosto de 2015, y si el tratamiento efectuado o el sentido que el mismo expresa se corresponden con la ela-

13 La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN) ha señalado en reiteradas oportunidades que: *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las directivas de la Comisión Interamericana, constituyen una imprescindible pauta de interpretación de los deberes y obligaciones derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -Del precedente "Simón", al que remitió la Corte Suprema. "FALLOS"331:916. Por su parte, el Código Civil y Comercial de la Nación establece que las leyes deben interpretarse de conformidad a los Tratados de Derechos Humanos, de donde se sigue que el organismo instituido por ellos para resolver los conflictos que se susciten tiene dicha "alguna palabra" sobre la cuestión la misma sería más que relevante, ello en función de las propias formas en que opera el razonamiento judicial y la manda legal.*

14 Para quien quiera profundizar en el tema que, entendemos, es fundamental en la labor de la argumentación y en las bases legales/judiciales, podemos citar la obra de Hart ("*Post Scriptum al Concepto del Derecho UNAM - "El Concepto de Derecho"*" Abeledo Perrot Año de edición: 2007), la de Nino ("*La Validez del Derecho*" ASTREA Bs.As. 2006- "*Introducción al Análisis del Derecho*" 2º Edición - ASTREA Bs.As.2015) y la de Carrio ("*Notas sobre Derecho y Lenguaje*" 4º Edición ABELEDO PERROT Bs. As.1990), como textos básicos desde los cuales iniciar un análisis de una cuestión fundamental.

15 Seguir la jurisprudencia de un tribunal como la CIDH *no es tan inaccesible o difícil* como pareciera dado que es factible de seguirla a través de su dominio web (www.corteidh.or.cr/). En el mismo se puede consultar la totalidad de las decisiones del Tribunal, como visualizar audiencias, materiales de lectura y estudio.

boración efectuada por la CIDH.

Una advertencia que consideramos *necesaria y fundamental*. Al tratarse de *afectados ambientales*, y de la CIDH estamos dando *por supuesto* que *todo lo relativo a los derechos vinculados al medio ambiente y a la salud son Derechos Humanos* y ello obviamente *es así* sin importar su *inclusión taxativa o no dentro de la Convención*, dado que o se predicen directamente o se desprenden de otros expresamente reconocidos (*derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, psíquica/moral, etc.*).

En febrero de 2018 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en respuesta a la consulta solicitada por la República de Colombia, emitió la Opinión Consultiva N° 23/2017.¹⁶ En dicha opinión la CIDH desarrolló el *contenido* del derecho humano al ambiente sano, asimismo estableció la existencia de la ***interdependencia entre Derechos Humanos y medio ambiente***. Asimismo enumeró el conjunto de obligaciones que pesan sobre los Estados Parte en relación a la tutela del medio ambiente.¹⁷

De modo que al referir a *afectados ambientales* estamos refiriendo a ***afectados en sus derechos humanos***, y en función de ello, los estándares *sustanciales/procesales* de tutela deben partir de esa cualidad, y el rol del legislador, del juez e incluso de los órganos administrativos *se encuentra constreñido por las pautas propias del sistema interamericano de Derechos Humanos*.¹⁸

16 Como veremos, la CIDH tiene una competencia consultiva destinada a dar respuestas sobre aspectos de la Convención Americana de Derechos Humanos que le formulen los Estados Partes de la misma.

17 La CIDH estableció que los Estados tienen obligaciones derivadas de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad personal en el contexto de la protección al medio ambiente. Particularmente, determinó que estos deben: a- prevenir los daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio, lo cual implica que deban regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción, realizar estudios de impacto ambiental, establecer planes de contingencia y mitigar los daños ocurridos; b- actuar conforme al principio de precaución frente a posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente, que afecten los derechos a la vida y a la integridad personal, aún en ausencia de certeza científica; c- cooperar con otros Estados de buena fe para la protección contra daños ambientales significativos; d- garantizar el acceso a la información sobre posibles afectaciones al medio ambiente; - garantizar el derecho a la participación pública de las personas, en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, e- garantizar el acceso a la justicia, en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente

18 No podemos olvidar acá la cualidad ***obligatoria del control de convencionalidad*** impuesta a *todos los organismos estatales* (ver casos GELMAN – MASACRE DE SANTO DOMINGO de la CIDH).

I

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH es uno de los organismos de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)¹⁹ que tiene fijada su integración y competencia en los Arts.52 a 65 de aquella.-

El tribunal tiene asignada una competencia consultiva y otra contenciosa. La primera de ellas se encuentra establecida a favor de los Estados Partes para que los mismos soliciten que la CIDH se expida sobre cuestiones vinculadas a la interpretación de la Convención, o a la adecuación de un proyecto de legislación al Pacto, etc. (Art.64). La segunda, aquella que se engloba dentro de *lo contencioso* es la que tiene una función de *determinación de la existencia de una violación a alguno de los derechos reconocidos en la Convención como así también en tal caso*, y ello es el punto nodal del presente, *dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionado*, (Art.63). Como podemos ver aquí ya tenemos algunos conceptos *centrales* que nos guiarán: *se reparen las consecuencias de la medida/situación; pago de una justa indemnización a la parte lesionada*. Así tenemos *reparación/justa indemnización/lesionado* como una suerte de triada que configura el rol de la CIDH en la materia.-

Ahora bien para que la CIDH conozca en un caso, y dicte una sentencia reparatoria, deben darse algunos presupuestos. Obviamente en primer lugar debe haberse reconocido por parte del Estado Parte la competencia de la CIDH, lo que implica el sometimiento a sus decisiones.²⁰ Asimismo deben haberse agotado las *"instancias y recursos internos"*²¹ y plantearse el caso

19 El Estado Argentino ratificó el Pacto de San José de Costa Rica y aceptó la competencia de la CIDH a través de la sanción de la Ley 23054. Con la reforma de la Constitución de 1994 dicho tratado internacional fue incorporado a la misma conformando el denominado *Bloque de Constitucionalidad* (ver Manili Pablo, "El Bloque de Constitucionalidad". LA LEY 2003).

20 Doce países de la Organización de Estados Americanos que, habiendo suscripto el Pacto de San José de Costa Rica *no han aceptado la competencia de la CIDH*: Antigua y Barbuda, Las Bahamas, Barbados, Belice, Canadá, Dominica, Estados Unidos, Grenada, Guyana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas.

21 Esta es una cuestión compleja. El agotamiento de las instancias internas es una exigencia en favor de los Estados Parte, y supone que el afectado ha *utilizado las instituciones administrativas y judiciales de aquellos en procura de obtener justicia o protección a sus derechos*. Sin embargo dicha regla tiene, a su vez, sus excepciones las cuales se

ante el *otro órgano* de la Convención que es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Cumplidos con estos requisitos, y no existiendo la posibilidad de acuerdo ante la Comisión que opera como una suerte de representante y arbitro entre el afectado y el Estado Parte, se plantea el caso ante la CIDH, en función del procedimiento que establece la propia Convención y el Reglamento que el tribunal ha dictado.

II

La reparación, la justa indemnización a la parte lesionada

Como hemos visto precedentemente, la *competencia de la CIDH* tiene por objeto la *determinación de la existencia de una situación o medida que vulnera o violenta un derecho humano reconocido en la Convención y la eventualidad de una reparación y justa indemnización*.

Tenemos entonces la **reparación** y la **justa indemnización** como estrategias compositivas del Derecho Humano vulnerado, y en ese orden, parecieran que se trata de *diversas formas*. Así pareciera que la *reparación* es una suerte de **género que comprende a la justa indemnización pero que no se agota en ella**, veremos que la distinción es importante. La indemnización siempre *nos aparece* como una *forma de reparación* que se materializa en **dinero**, en tanto existen a lo largo de la jurisprudencia otras formas de reparación que *no asumen en forma directa la forma monetaria*.-

La **reparación**, en palabras de la CIDH, consiste en el conjunto de “... *medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial...*” (Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párr. 175.). Vemos que la *reparación* apa-

encuentran descriptas en el Art.46 inc.2 del Pacto: *Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando: a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.*

rece así, como *herramientas destinadas a recomponer o hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas*, y que las mismas pueden comprender variadas formas que, como iremos viendo, pueden o no ser dinerarias.²² Obviamente que esto, también, dependerá de la forma que asume el daño producido y sus posibilidades de *reparación*.-

Respecto a la **justa indemnización** deberíamos comenzar señalando que la misma es la **resultante** de la **obligación internacional** impuesta a los Estados Parte (y a la propia CIDH²³) por la Convención. Así la CIDH ha dicho que: “... *La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención [n. del a. se refiere a la Convención Americana de Derechos Humanos] es de Derecho Internacional y éste rige en todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno ...*” (caso Aloeboetoe y otros, Reparaciones, sentencia de 10 de setiembre de 1993).

De modo que la *reparación* al ser una institución del **Derecho Internacional** de los **Derechos Humanos**, asume una condición obligacional para los Estados, pero también la cualidad de *un derecho de las personas que no podría ser menoscabado o disminuido* por aquellos.

III

EL daño al proyecto de vida

Uno de los desarrollos conceptuales más interesantes de la CIDH, y su consecuente *determinación reparatoria*, ha sido el denominado **daño al proyecto de vida**. Como vemos se trata de *reparar un específico daño* que “*sale*” del marco de las categorías tradicionales de los daños conocidos (sean el lucro cesante, el perjuicio patrimonial/moral/psíquico) para centrarse en espec-

22 La insistencia en la diferenciación reside en el hecho de que, tanto intuitiva como dogmáticamente, hemos asumido que la *reparación es una indemnización que debe asumir la forma dineraria*. Sin embargo, tanto en el foro internacional como en el interno muchas veces se han dado casos que, en forma concomitante con la condena judicial dineraria se establecen medidas destinadas a tutelar los derechos o evitar la reproducción de situaciones de daños a los mismos.-

23 Decimos la *propia CIDH*, dado que el **Art.63** establece que la CIDH *dispondrá* esa *justa indemnización*, de modo que tanto desde la perspectiva lingüística como de la propia lógica jurídica, es **deber del tribunal** establecerla.-

tos novedosos de la personalidad humana.

Es indudable que el sistema de Derechos Humanos es el resultado de una *determinada concepción del sujeto*. Concepción que podríamos ubicar históricamente en el *instante mismo* de la transición entre el *mundo feudal* al *moderno*. De la autonomía del *yo cartesiano* a la noción del sujeto *del contrato*, como aquél que racionalmente conformaba la estructura social o regulaba sus propios derechos, solo media una distancia temporal inédita para la conciencia histórica²⁴.

De alguna manera referir a *proyecto de vida* es también referir a un *determinado tipo de sujeto*, o la *tutela de su posibilidad*, dado que estamos en presencia de quien tiene o así se lo asegura, **la autonomía suficiente como para diseñar, dentro del marco de opciones sociales posibles, su propia existencia**. En ese orden, *proyecto de vida* puede verse como una manifestación de la *libertad* y de principios cardinales de la tradición política liberal que animó buena parte del desarrollo de los “*procesos constitucionales*”, como ser los de **autonomía e inviolabilidad** de las personas.²⁵ Así *proyecto de vida* es el *diseño que el sujeto, en función de sus condicionantes externos e internos, establece para su vida propia, familiar, comunitaria*. Elemento esencial de ese proyecto resulta, entonces, *la no alteración de las condiciones vitales* de la persona, dado que *son ellas los soportes respecto de los cuales aquél puede realizarse o ejecutarse*.

En ese orden la Corte sostuvo que “*el denominado ‘proyecto de vida’ atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas*” (Caso Loaysa Tamayo – Reparaciones).

24 Entre “*El Discurso del Método*” de Descartes y el Código Civil Francés median nada más que 170 años. En el medio las revoluciones inglesas (*Bill of Righth, Bill of Tolerance*), americanas (Declaración de Filadelfia, Constitución de 1787), la francesa (Declaración del Hombre y el Ciudadano), etc.

25 El principio de autonomía de la persona enuncia que: “... *siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida y de ideales de excelencia humano, el Estado (y los demás individuos) no debe interferir en esa elección o adopción, limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno sustente e impidiendo la interferencia mutua en el curso de tal persecución...*” (Nino, Carlos; “*Ética y Derechos Humanos*”, ASTREA. Pág. 205). Por su parte, el principio de inviolabilidad de la persona, descansa sobre la premisa de que *la misma no se debe ser tratada como un mero medio sino como un fin en sí mismo*. (Nino, ob.cit. Pág.239). Ambos principios conforman la base desde la cual verificar que el *proyecto de vida* es la resultante de la actuación de los mismos, dado que este representa *la elección individual de lo que se quiere para la vida*.

En el Caso TIBI vs. Ecuador, la CIDH se encargó de precisar aún más el concepto y sostuvo que: “... En el caso Loayza Tamayo, la Corte emprendió el examen de un tema que aún requiere elaboración y consolidación: el proyecto de vida. Se trata de más que las oportunidades, chances, expectativas. Está vinculado, como se dijo en ese caso, con metas razonables, esperanzas fundadas, proyectos accesibles, que constituyen, en su conjunto, el derrotero para el desarrollo de la persona, deliberado y factible, a partir de ciertas condiciones que lo apoyan y justifican...”. Adviértase que la propia CIDH señala que el concepto de *proyecto de vida* requiere, **aún**, de *elaboración y consolidación*. De modo que volvemos a lo dicho en la introducción, *nos encontramos frente a una categoría que, si bien se encuentra tratada reiteradamente por el Tribunal, aún no tiene una precisión conceptual definitiva*, a diferencia de otros “daños” que si la tienen y que, entonces, posibilitan un tratamiento tanto desde la perspectiva de los presupuestos, como de la prueba y su determinación cuantitativa.²⁶

En el caso del *proyecto de vida*, la *indemnización*, su *cuantificación y forma de satisfacción*, no necesariamente se traducirán en *dinero para la víctima o afectado*, sino en la instrumentación de medidas que **restituyan las condiciones mismas de viabilidad del proyecto de vida elegido**; un intento de *reconstitución de la autonomía y dignidad personal*. Sin embargo ello no fue objeto de un concreto reconocimiento a partir de la determinación de la categoría, sino que ha sido más bien el fruto del propio desarrollo de la actividad del Tribunal. Así en el Caso Loayza Tamayo²⁷ no estableció una *reparación patrimonial determinada*, por considerar,

26 Solo a título de ejemplo: el *lucro cesante* es la pérdida de ingresos derivados de la violación o menoscabo del derecho. Para su cuantificación ha dicho que se deben tener presente: “... las expectativas de vida laboral en el país respectivo y a los ingresos posibles de la víctima y, en caso de que esto último no fuera posible de determinar, se procede a fijar su cuantía sobre la base de los ingresos mínimos establecidos en la legislación interna, ya sea el ingreso general, o bien aquel correspondiente a las labores que desempeñaba la víctima...” (Casos Castillo Páez, Trujillo Oroza).

27 El 6 de febrero de 1993 María Elena Loayza Tamayo, profesora universitaria, fue detenida por miembros de la División Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE) de Perú, en un inmueble ubicado en el Distrito Los Olivos, en la ciudad de Lima. La detención se produjo en base a su presunta colaboración con el grupo armado Sendero Luminoso. Fue llevada al centro de la DINCOTE donde estuvo incomunicada e imposibilitada de presentar un recurso judicial para cuestionar su detención. Luego de ella fue exhibida como terrorista públicamente a través de medios de comunicación con un traje a rayas. Luego de ello fue procesada y posteriormente absuelta por el delito de traición a la patria en el fuero militar. Seguidamente fue procesada en el fuero ordinario por el delito de terrorismo y fue condenada a 20 años de pena privativa de la libertad. (Ficha técnica de jurisprudencia de la CIDH http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=311&lang=es).

en primer lugar que el *reconocimiento efectuado en la sentencia era suficiente y, en segundo lugar, no existían pautas objetivas desde las cuales fijarlo*. Lo interesante del caso es que el Juez Roux Rengifo -en *disidencia*- consideró que *acaecía todo lo contrario*. Es decir, sí la CIDH *reconocía un daño determinado*, en función de las previsiones de la Convención debía repararlo, y en cuanto a la inexistencia de pautas, sostuvo que *sí es factible cuantificar la afección moral de una persona por el daño a sus derechos, más aún en el caso del daño al “proyecto de vida” el cual se evidencia, en sus consecuencias, dada la gravedad del mismo en la vida y dimensión temporal del sujeto*.

Por su parte, y con posterioridad, en el caso Cantoral Benavidez²⁸ la Corte estableció que *la mejor forma de reparar el daño al proyecto de vida, en función de las particularidades del caso, consistían en que el Estado le proporcione al afectado una beca de estudios superiores o universitarios, con el fin de cubrir los costos de la carrera profesional que la víctima elija. Así mismo, el Estado debe cubrir los gastos de manutención durante el tiempo en que duren tales estudios en un centro “de reconocida calidad académica escogido de común acuerdo entre la víctima y el Estado”*. Como vemos es una forma de reparación que atiende a *la singularidad y dimensión del proyecto de vida elegido por el afectado y no a una determinación dineraria*.

En el Caso Gutiérrez Soler²⁹, la CIDH al reconocer el *daño*

28 El 6 de febrero de 1993 Luis Alberto Cantoral Benavides fue detenido, sin una orden judicial, por agentes de la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE) del Estado del Perú en su domicilio ubicado en el distrito La Victoria, ciudad de Lima. Estuvo incomunicado por más de una semana en el centro de la DINCOTE y a los 15 días después de su detención tuvo acceso a un abogado. Asimismo, fue objeto, por parte de efectivos policiales y miembros de la Marina, de actos de violencia. Fue vengado, esposado con las manos en la espalda, obligado a permanecer de pie, golpeado en varias partes del cuerpo, etc. Asimismo, fue exhibido públicamente a través de los medios de comunicación, vestido con un traje a rayas como los que usan los presos, como integrante del Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso y como autor del delito de traición a la patria, cuando aún no había sido legalmente procesado ni condenado. Fue procesado por el fuero militar por el delito de traición a la patria. Fue absuelto pero se remitió lo actuado al fuero común para que fuera juzgado por el delito de terrorismo. En dicho proceso fue condenado a 20 años de pena privativa de libertad por el delito de terrorismo. Sin embargo, Luis Cantoral solicitó un indulto a la Comisión ad hoc creada por la ley No. 26.555 y dicho beneficio fue concedido. En total, Luis Alberto Cantoral Benavides estuvo privado de libertad en forma ininterrumpida desde el 6 de febrero de 1993 hasta el 25 de junio de 1997, cuando fue liberado. (Ficha técnica de jurisprudencia de la CIDH http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=328).

29 Los hechos del presente caso iniciaron el 24 de agosto de 1994 cuando Wilson Gutiérrez Soler fue detenido por el Comandante de una unidad urbana de la Unidad Nacional Antixtorsión y Secuestro de la Policía Nacional de Colombia. El señor Gutiérrez Soler fue conducido al sótano de las instalaciones de dicha unidad,

al proyecto de vida, impuso como medida de reparación que el Estado debía sufragar los gastos médicos y psicológicos que demande la recuperación integral de la personalidad de la víctima.

Recientemente la CIDH ha comenzado a establecer montos dinerarios en concepto de reparación por daños al proyecto de vida. En el Caso Vásquez Durand y Otros vs. Ecuador (febrero de 2017) el Tribunal estableció que las víctimas: “... se vieron afectados como consecuencia de la desaparición forzada del señor Jorge Vásquez Durand y han experimentado grandes sufrimientos que repercutieron en sus proyectos de vida. Por lo anterior, la Corte fija en equidad la cantidad de US\$ 45.000,00 (cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América)...”.

La fijación de la indemnización **en equidad** responde a una falencia, la de la no existencia de pautas objetivas desde las cuales cuantificar el monto de aquella, de modo que es la discrecionalidad de la CIDH la que determinará el mismo. Obviamente para ello, el Tribunal tendrá a mano algunos criterios que se vinculan con las circunstancias de la causa, el comportamiento del Estado, las condiciones personales de la víctima, del daño sufrido, etc.

Una cuestión problemática tiene que ver con la no reparación del proyecto de vida en el supuesto de **fallecimiento de la víctima**: “... dicha reparación no procede cuando la víctima falleció, al ser imposible reponer las expectativas de realización que razonablemente toda persona tiene...” (Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México - Caso Ortiz Hernández y Otros vs. Venezuela). Sin embargo, entendemos que ello podría resultar contradictorio con la reparación que confiere en otros daños, la cual se sostiene sobre las capacidades del fallecido y su repercusión en las víctimas, como son su cónyuge, hijos, etc. Es indudable que buena parte de **nuestras elecciones y proyectos de vida**, también reconocen como condiciones de posibilidad al núcleo familiar, a los padres, hijos, etc., de modo que no se entiende mucho la diferenciación.

A título conclusivo, podemos señalar que:

donde fue esposado y sujeto a quemaduras, golpes y lesiones. Es así como fue inducido bajo coacción a rendir una declaración sobre los hechos motivo de su detención, por lo que se le abrió un proceso en su contra por el delito de extorsión. Presentó una serie de recursos a fin de sancionar a los responsables de los alegados actos de tortura cometidos en su contra. No obstante, no se realizaron mayores investigaciones al respecto tanto en la jurisdicción penal militar como en la ordinaria. Debido a las denuncias interpuestas por el señor Wilson Gutiérrez Soler, él y sus familiares han sido objeto de amenazas y hostigamientos. Debido a ello, el señor Wilson Gutiérrez Soler y su hijo Kevin tuvieron que exiliarse y actualmente residen en los Estados Unidos de América.

El proyecto de vida se sustenta en principios sustanciales del sistema interamericano de Derechos Humanos y del sistema constitucional en general, como son los principios de autonomía e inviolabilidad de la persona.

El proyecto de vida es el conjunto de elecciones personales, planes y gráfica existencial que la persona realiza para sí y su núcleo familiar.

La CIDH la ha reconocido a partir del caso Loaysa Tamayo vs. Perú. Lo ha hecho sobre la base de que los daños ocasionados a los Derechos Humanos de la persona, implicaron una transformación radical del proyecto que la persona se ha constituido para sí.

La CIDH ha variado en cuanto a la reparación y sus formas. Últimamente ha llegado a establecer un monto dinerario en equidad a favor de la víctima.

Por su parte, no podemos dejar de mencionar que el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina que entrara en vigencia en Agosto de 2015, dispone en su Art.1738 que: *La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la **interferencia en su proyecto de vida.***

Corresponde destacar que para los redactores del Código Civil y Comercial, la “**interferencia al proyecto de vida**”, **no constituye un daño autónomo**. (La mención de esos derechos personalísimos no tiene, entonces, el propósito de abrir la puerta a supuestos “nuevos daños” (como el llamado “daño al proyecto de vida”, que carece de autonomía), sino simplemente el de ratificar la tutela preferente que el Código otorga a la persona humana.) La idea de la autonomía de un daño específico tiene que ver con **su naturaleza** y con sus **presupuestos sustanciales y procesales** (condiciones de producción/prueba del daño). Así por ejemplo, es indudable que el *daño moral* es diverso del *daño psicológico* son autónomos entre sí, dado que **son diferenciables ontológicamente** (uno descansa sobre aspectos espirituales y otros en los procesos psíquicos mensurables). Lo mismo podría decirse de la diferencia entre el lucro cesante y el proyecto de vida, o este último y la integridad personal, dado que refieren a supuestos diversos, y por ende a actividades de acreditación distintas en el marco del

proceso. Pensemos por ejemplo, siguiendo la lógica de la CIDH de *no reparar el proyecto de vida* cuando la persona fallece, que ello *no obsta a reparar daños psíquicos de la víctima o el moral*, de modo tal que claramente podemos señalar que existen *presupuestos materiales diversos entre esa categoría de afectaciones que determinarían su autonomía*.

La discusión es interesante, y obviamente ni la iniciamos ni la agotamos en el presente, para el proceso judicial *en sí*, dado que este reclamará diversas actividades en función de *cómo lo consideremos*.

IV

Afectados ambientales y proyecto de vida

Como hemos referido en la introducción del presente, damos por descontado que *todos estamos más o menos de acuerdo* con que toda afectación al medio ambiente, al patrimonio cultural, a la salud conforman una *violación a los Derechos Humanos* y por ende ameritan la tutela que a los mismos dispensa la Convención Americana.³⁰

Lo cierto es que, a poco que reflexionemos, es *indudable* que toda afectación al medio ambiente, al derecho humano al ambiente sano, *se traduce en una alteración de cualquier proyecto de vida*, dado que aquél *representa no solo un valor en sí, sino también un medio o condición de posibilidad de la vida misma*.

Pensemos, entonces, en lo que representa para un sujeto, o una comunidad, la *ruptura de sus condiciones vitales*, o incluso, la *necesidad de tener que abandonar el desarrollo existencial elegido, para asumir la condición o cualidad de afectado*.

Creemos que existen algunas cuestiones que, en esta materia, deberán ser objeto de exhaustivos análisis, pero fundamentalmente también de su invocación por parte de las comunidades en sí mismas como pautas para obtener la tutela de sus derechos.

Entre esas cuestiones anotamos, precisamente, *la cualidad estrictamente individual o colectiva del daño*.³¹ La CIDH ha reco-

30 No entraremos aquí en la discusión acerca de la cuestión de la legitimidad, sobre todo porque el concepto de *afectado ambiental* se nos presenta como bastante *impreciso*. Debemos tener presente la cuestión vinculada a la solidaridad intergeneracional que es constitutiva del derecho ambiental. De modo que podemos tener un afectado *presente* pero también *uno futuro*, respecto del cual tenemos a la luz del **Art.41** de la Carta Magna, *un deber de tutela* que, necesariamente, se traduce en la *legitimación*.

31 Pareciera que la decisión de la CIDH de que el proyecto de vida solamente puede ser ob-

nocido la **dimensión colectiva** del daño en cuanto impacta sobre la estructura misma de la Comunidad. Así en Masacre de Plan Sacher (Sentencia de Noviembre de 2004), la CIDH dispuso la indemnización: *el dato colectivo de la vida de los destinatarios de la indemnización, y por ello examinó y acordó con sentido práctico, al lado de la entrega de ciertas cantidades en efectivo, determinadas prestaciones que permitirán mejorar la situación que guardan las víctimas. Efectivamente, en la sentencia se hace ver que "dado el hecho de que las víctimas en este caso son parte del pueblo maya, este Tribunal considera que la reparación individual tiene como un componente importante las reparaciones que esta Corte otorga (.) a los miembros de las comunidades en su conjunto" ... A esta preocupación del Tribunal, que pretende ampliar el alcance y el beneficio real de la indemnización, corresponden algunas medidas de "repercusión pública", como son las concernientes al programa de vivienda y al programa de desarrollo (salud, educación, producción e infraestructura) a los que alude la sentencia ...".*

En un mismo orden en el caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay (2012), la CIDH consideró incluido dentro de los daños inmateriales aquellos vinculados a las condiciones vitales de la comunidad y su proyecto.

Pero a este reconocimiento del daño a la estructura misma de la comunidad, la CIDH ha extendido el concepto de proyecto de vida a **daños al proyecto de post vida**. En el Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname, el Tribunal del Sistema interamericano sostuvo que: *El presente caso de la Comunidad Moiwana, a mi modo de ver, abarca aún más que el derecho emergente a un proyecto de vida. Unos años atrás, esta Corte sentó jurisprudencia al afirmar la existencia del daño al proyecto de vida. La interpretación general del caso tuvo en cuenta, sin embargo, a los vivos. En el presente caso, no obstante, puedo visualizar, en la pena de los N'djukas de la aldea de Moiwana, la pretensión al derecho a un proyecto de post-vida, que tenga en cuenta los vivos en sus relaciones con los muertos, en conjunto. El Derecho Internacional en general y el Derecho Internacional de Derechos Humanos en particular no puede permanecer indiferente ante las manifestaciones espirituales del género humano, tales como las expresadas en las actuaciones iniciadas ante esta Corte en el presente caso Comunidad Moiwana. No*

jeto de reparación cuando la víctima **se encuentre viva**, que el mismo asume una condición de individualidad que escapa a la posibilidad de una construcción argumental colectiva del mismo.

existe razón sumamente poderosa para permanecer en el mundo exclusivamente de los vivos. En el cas d'espèce, me da la impresión que los N'djukas tienen derecho a apreciar su proyecto de post-vida, el encuentro de cada uno de ellos con sus antepasados, la relación armoniosa entre los vivos y los muertos. Su visión de vida y post-vida abriga valores fundamentales, largamente olvidados y perdidos por los hijos e hijas de las "revoluciones" industriales y comunicativas (u otras involuciones, desde la perspectiva espiritual)...".

Como hemos visto la CIDH recientemente a través de la **Opinión Consultiva N° 23/2018** precisó conceptualmente el contenido del *derecho humano al ambiente sano*. En lo que nos ocupa, ha desarrollado más que interesantes reglas que pueden servir (dado su contenido, y ubicación institucional del órgano emisor) para articular, no solo la protección del derecho, sino su traducción reparatoria como *daño al proyecto de vida*. Así la Corte dijo que: "... en casos sobre derechos territoriales de pueblos indígenas y tribales, este Tribunal se ha referido a la relación entre un medio ambiente sano y la protección de Derechos Humanos, considerando que el derecho a la propiedad colectiva de estos está vinculado con la protección y acceso a los recursos que se encuentran en los territorios de los pueblos, pues estos recursos naturales son necesarios para la propia supervivencia, desarrollo y continuidad del estilo de vida de dichos pueblos ... este Tribunal ha determinado que, en atención a la situación de especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas y tribales, los Estados deben adoptar medidas positivas encaminadas a asegurar a los miembros de estos pueblos el acceso a una vida digna -que comprende la protección de la estrecha relación que mantienen con la tierra- y su proyecto de vida, tanto en su dimensión individual como colectiva ...".

Sobre la base de estas reglas, podemos predicar la existencia de un *reconocimiento colectivo del daño al proyecto de vida*. Pensemos en supuestos como el de comunidades (cualquiera de nosotros podemos ubicarlas dentro, incluso, de nuestro espacio territorial) que han **definido** o **determinado** que su existencia y su espacio territorial **debe resguardarse frente a determinadas actividades consideradas como causantes de fuertes impactos desde la perspectiva ambiental, histórica, cultural**, al punto de prohibirlas, impedir las, etc. **Cómo no entender que se configura un daño a ese proyecto de vida colectivo en el caso que se avance en contrario. ¿Cuántas veces las acciones judiciales colectivas que, en buena parte de los casos, se limitan a impedir la instalación**

y/o ejecución de una determinada actividad, dejan “fuera” del escenario judicial los conflictos sociales, los quiebres comunitarios y las violencias que de todo tipo pueden sufrir los protagonistas? ¿No sería allí factible reflexionar sobre la eventualidad de demandar una reparación colectiva del daño al proyecto comunitario generado? No escapan aquí los numerosos problemas que su realización podrían traer, pero también numerosas instituciones tuvieron génesis dificultosas o críticas (la misma defensa judicial del ambiente, o de los derechos colectivos del trabajo, o del consumidor, etc.) y sin embargo hoy conviven natural y cotidianamente con nosotros.

Creo que en el caso de *los afectados ambientales*, y sea desde la perspectiva individual o colectiva, las pautas desarrolladas por la CIDH sobre la cuestión del *daño al proyecto de vida* resultan **relevantes** tanto para la población, sus operadores, y quienes tienen en vista su consagración, reconocimiento y determinación.

Son relevantes por muchos factores, pero sobre todo, por aquellos que tienen que ver con **su cualidad de pautas de interpretación y determinación de sentido** para la totalidad de los organismos del Estado.

Un intento de conclusión que no es tal

Como hemos dicho, y ello se evidencia en las propias reflexiones de la CIDH, estamos en presencia de un **daño** cuya conceptualización *no se encuentra “cerrada”* en términos dogmáticos o fácticos, sino que está abierta a los vaivenes de una actividad jurisdiccional muy compleja.-

Lo que sí resulta interesante es que *la apertura conceptual* debe ir, necesariamente, de la mano de una mayor tutela de los Derechos Humanos, y sobre todo de la realización efectiva del deber de custodia de la Convención impuesta a **la totalidad de los órganos del Estado**.

También entendemos que este reconocimiento de un daño de la naturaleza como el que describimos brevemente en el presente, **debe operar, en el caso ambiental, social y cultural, como una suerte de plataforma o matriz a evaluar por parte de quienes tienen en su función la de posibilitar o no una determinada actividad.**

Nota sobre bibliografía

Salvo las obras específicamente citadas, el presente se ha basado exclusivamente en la jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La misma se encuentra a disposición de los interesados en el dominio web del Tribunal (<http://www.corteidh.or.cr/>) con buscadores de fácil utilización. Aún más, el referido dominio tiene una galería multimedia en la cual se encuentran alojados videos de las audiencias de la Corte Interamericana, lo cual a más de su valor jurídico tiene una interesante función pedagógica para quienes no tienen una relación cotidiana con el sistema interamericano.-

Respecto del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, el mismo (al igual que todos los pronunciamientos del Tribunal Nacional) se encuentra para su búsqueda y lectura en <https://sj.csjn.gov.ar/sj/>

Saberes en salud en el contexto de juicios por los efectos del uso intensivo de agrotóxicos en Argentina Los juicios Ituzaingó y La Leonesa - Las Palmas

Cecilia Carrizo, Mauricio Berger y Yamila Ferreyra

*

Resumen

Las prácticas de las afectadas por el uso intensivo de agrotóxicos han constituido en Argentina las principales movilizadoras y articuladoras de la acción defensiva frente al denominado por ellas mismas genocidio encubierto. Intelectuales, académicos, operadores jurídicos y funcionarios han contribuido a partir de ello a robustecer los reclamos de justicia que, vía la judicialización, han desencadenado prácticas y procesos también en el Poder Judicial. Especialmente en este capítulo hacemos foco en la producción de saberes por parte de los sujetos intervinientes en la resolución de dos casos paradigmáticos, por haber sido resueltos con un sentido que hizo justicia con las afectadas: el caso “Juicio Ituzaingó” en la provincia de Córdoba y el caso “La Leonesa-Las Palmas” en la provincia de Chaco, ambas de la República Argentina. Recuperamos específicamente el saber en salud en este contexto institucional, en donde lo que se juega es la producción de la prueba para la defensa del bien jurídicamente protegido que es el ambiente sano, y consecuentemente los derechos a la vida y a la salud. Destacamos en ello la importancia del conocimiento producido situada y estratégicamente, desde los propios afectados, como es el caso de la epidemiología popular; así como también, el producido desde la práctica médica en diferentes escalas y niveles.

Palabras clave: salud- agrotóxicos- epidemiología popular- prácticas médicas

Strategic knowledge in health from a broad and democratic vision

Abstract

The practices of those affected by the intensive use of agrochemicals have constituted in Argentina the main mobilizers and articulators of the defensive action against the so-called covert genocide. Intellec-

tuals, academics, legal operators and officials have contributed from this to strengthen the demands for justice that, through judicialization, have also unleashed practices and processes in the Judicial Branch. Especially in this chapter we focus on the production of knowledge by the subjects involved in the resolution of two paradigmatic cases, for having been resolved with a sense that did justice to those affected: the case "Ituzaingó Trial" in the province of Córdoba and the case "La Leonesa-Las Palmas" in the province of Chaco, both of the Argentine Republic. We specifically recovered knowledge in health in this institutional context, where what is at stake is the production of evidence for the defense of the legally protected good that is the healthy environment, and consequently the rights to life and health. We emphasize in it the importance of the produced knowledge located and strategically, from the affected ones, as it is the case of the popular epidemiology; as well as, the produced from the medical practice in different scales and levels.

Keywords: health- agrotoxics- popular epidemiology- medical practices

*

Introducción

En Argentina, luego de la aprobación del primer transgénico en el año 1996, comenzaron a utilizarse cada vez más agrotóxicos para la producción del mismo, llegando los mismos a impactar no sólo sobre las poblaciones rurales, sino sobre las poblaciones que habitaban en las zonas urbanas, aledañas a los campos de soja. Las movilizaciones denunciando los efectos comenzaron para fines del año 2001, inicios del 2002 (Carrizo y Berger, 2006). En la provincia de Córdoba, las primeras denuncias penales se realizan en el año 2002 por las llamadas Madres de Barrio Ituzaingó Anexo, "empezamos como cualquier ciudadano que sabe (...) que estaban violando los derechos. Uno empieza como se empezó en la Plaza de Mayo el 20 de diciembre; la gente sabía que tenía que salir a la calle a reclamar y pasó eso... Había algo que estaba mal..." (Carrizo y Berger, 2009:13).

A partir de nuestro trabajo en red con colectivos de todo el país, organizados en la Campaña Paren de Fumigar, comenzamos a establecer vínculos de cooperación con vecinos, agentes públicos y funcionarios de San Jorge, provincia de Santa Fe (Müller, 2012) y el la provincia de Chaco. En esta última provin-

cia, los vecinos inician su movilización también en el año 2002 y la acciones judiciales en el año 2009 (una denuncia penal) y en el año 2010 con un amparo ambiental y una medida cautelar (Ferreyra, 2015).

El Poder Judicial como poder público del Estado Democrático de Derecho, se vé así exigido a actuar en casos de contaminación ambiental, ante la falta de actuación de los otros poderes públicos, los organismos encargados de generar legislación protectora efectiva (las legislaturas provinciales y nacional), y los organismos de generar y ejercer el control (el Poder Ejecutivo). Cabe destacar que el sistema de control se basa totalmente en la acción privada, a cargo de un asesor fitosanitario que debe contratar el productor, y que es el responsable último de las fumigaciones-pulverizaciones, por los que la responsabilidad civil y penal respecto a la contaminación producida se enfrenta también a la constelación de las asociaciones corporativas profesionales. En este sentido, estas asociaciones con el resto de las asociaciones empresarias y la complicidad de funcionarios estatales promueven el discurso de las “buenas prácticas agrícolas”, intentando restar significación al delito de contaminación y su estructura de sanciones.

En este contexto discursivo conflictivo, nuestra investigación que se inscribe en una crítica inmanente a la democracia, viene desde el año 2003 haciendo foco en la respuesta de las instituciones del estado democrático de derecho a los reclamos de la ciudadanía. En el presente artículo presentamos los avances sobre el análisis de uno de los poderes públicos, el Poder Judicial, responsable de reconocer y garantizar los derechos instituidos en la Constitución Nacional y las leyes, especialmente el Art. 41 de la Constitución Nacional que reconoce el derecho al ambiente sano, así como la obligación inmediata de su recomposición, y los principios ambientales que exige la vigencia del bloque normativo ambiental entre ellos la Ley General de Ambiente N°25.675 y la ley de Residuos Peligrosos N°24.051.

Los casos judiciales analizados tienen nombres populares debido a la repercusión pública que tuvieron, así como carátulas que permiten su identificación formal-institucional. Para el caso Juicio Ituzaingó de la provincia de Córdoba, la carátula es: “Gabrielli Jorge Alberto y otros p.s.a. Infracción Ley 24.051”. Para el caso La Leonesa- Las Palmas de la provincia de Chaco,

la carátula es “Ferrau, Marco Antonio y Otros C/Municipalidad de Las Palmas y Otros s/Acción de Amparo”. Ambas causas se desarrollan desde el año 2002 -2009 hasta el presente, teniendo la primera causa sentencia firme a partir de la reciente resolución del 12 de septiembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y el segundo caso de Chaco, sentencia firme de la medida cautelar “Ferrau Marco Antonio y Otros C/ Municipalidad De Las Palmas Y Otros S/ Medida Cautelar” Expte. N° 3539/10, y encontrándose en etapa probatoria el proceso principal de amparo ambiental.

La gramática de las luchas por derechos desde situaciones de contaminación ambiental

Desde una perspectiva pragmatista, al analizar las prácticas discursivas de una ciudadanía capaz de lenguaje y acción, las de las afectadas por agrotóxicos en Argentina, hemos identificado distintos componentes y operaciones de su gramática (Carrizo, Berger y Ferreyra, 2014). Esta gramática de las luchas desestabiliza el consenso complaciente y perturba el espacio público con nuevos temas, conceptos y articulaciones. En los procesos judiciales, esta gramática se complejiza ya que debe dar cuenta de la especificidad del contexto, en donde lo que está en juego es la producción de “la prueba”.

A los procesos de tematización que producen en el espacio público, se suceden en esta instancia procesos de transmutación en el orden del conocimiento y de conversión en el orden de las prácticas de los sujetos involucrados. Por caso, los “mapas de la muerte” que elaboran las afectadas ambientales, en donde compilan los casos de las enfermedades en sus barrios, constituye un saber de la acción, práctico, recurrente en experiencias similares. Esta herramienta de la epidemiología popular, invoca y convoca estudios epidemiológicos faltantes por parte del sistema epidemiológico oficial, tanto a escala local, provincial como nacional (Carrizo y Berger, 2009). También constituye una propuesta de trabajo para otras afectadas, estudiantes universitarios, profesionales médicos y otros técnicos, que lentamente va redireccionando sus enfoques y producciones, hacia una producción relevante para hacer frente a los problemas de la época. Es por ello que a continuación, destacamos los saberes puestos en juego en los dos casos analizados,

a fin de promover prácticas que los repliquen y contribuyan a la realización de acciones judiciales que hagan justicia con las afectadas ambientales.

Saberes en Salud en el caso Las Palmas- La Leonesa, provincia de Chaco

Por parte de las ciudadanas se destaca su saber como pacientes de las instituciones de salud provinciales y nacionales, tal el caso del Hospital Garrahan, principal nosocomio localizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde son derivados pacientes afectados por procesos de contaminación de todo el país. También se constatan sus denuncias a la Comisión Nacional de Investigación sobre Agroquímicos (CNIA), creada por el Decreto presidencial 21/2009. Otro mecanismo relevante de producción y difusión de información en salud, son los informes producidos oficialmente a través de un trabajo interdisciplinario desde la Comisión de Investigación de Contaminantes del Agua. Esta Comisión, única en su tipo, fue creada en la provincia de Chaco a instancias de la CNIA. También ya desde la sociedad civil, se destaca la producción de la Red de Salud Popular Ramón Carrillo.

La primera alteración es dada por casos de leucemia en niños, ante los cuales personal del hospital Garrahan indagan sobre si la familia vivía cerca de campos de producción transgénica y llevan a los vecinos a precisar la función de las avionetas amarillas que sobrevolaban sus barrios. La práctica política de los afectados es la autoconvocarse por fuera de las organizaciones sociales o políticas, y conformar en este caso una “Comisión de Autoconvocados” que presentan su denuncia ante la CNIA. En ella dan cuenta de: abortos espontáneos, malformaciones en recién nacidos, erupciones de piel, alergias en vías respiratorias y diversos tipos de cánceres, mortales en algunos casos, a las cuales asocian a la contaminación recibida por dos vías, aire y agua, a que la empresa distribuidora de agua tenía su toma en la laguna fumigada. También refieren sus sospechas de que las causas de las mismas sean consecuencia del “insuficiente control de las deforestaciones en nuestra zona, de la cual están degradando nuestro suelo; fumigaciones aéreas con productos contaminantes que llevan a cabo empresas arroceras en el territorio poblado denominado barrio La Ralera” (Informe CNIA,

2009: 1). Otra tarea significativa que realizan es enmarcar la problemática dentro la Convención de los Derechos del Niño.

En el caso de los médicos, son importantes los testimonios de tres médicos y un bioquímico. El primero, el médico pediatra de Las Palmas, que desde sus observaciones e informes da cuenta del daño no sólo a las personas, a la biodiversidad y las producciones y el sistema hídrico afectado. Su testimonio a partir de su práctica médica, que relaciona fundamentalmente a las alteraciones en la población infantil, con enfermedades digestivas que denomina clínicamente "Hepatopatía Tóxica". De acuerdo al testimonio, tiene como factor común el glifosato. También señala que habla como médico y ciudadano sobre su "sensación de sospecha clínica". Respecto al aumento de la incidencia de mortalidad por cáncer, deduce que es el mismo es por efecto de los plaguicidas, que afectan el agua, el aire y el suelo.

Otro testimonio relevante es del médico cardiólogo, director del hospital de La Leonesa, que según los ciudadanos reconoce el problema y aunque tiene un "perfil bajo", realizó denuncias públicas en los medios locales. En el marco de su declaración en la causa penal manifestó preocupación por la potabilización del agua en la zona afectada por agroquímicos provenientes de las arroceras y el incremento del índice de mortalidad pro cáncer y leucemia en la zona.

Por su parte, la médica delegada sanitaria federal en Chaco, que participó del trabajo de campo de la CNIA, da cuenta de entrevistas realizadas a vecinos con niños con leucemia linfoblástica aguda del barrio La Ralera donde el común denominador sería la fumigación aérea sobre la zona. De acuerdo a lo informado por los vecinos, hay casos de un niño con cáncer de garganta y ha aumentado el número de personas afectadas por cáncer en la población y otras afecciones como trastornos gastrointestinales sobre todo en niños, afecciones en la piel, problemas respiratorios cada vez más severos que se desencadenan luego de la pulverización. Entrevistados los doctores de la zona, estos también informan respecto a la cantidad de afecciones que sufren los niños y habitantes de la zona, y las asocian a las pulverizaciones aéreas y a la contaminación del agua en la región, contaminada por órganos fosforados y Glifosato y Endosulfán, entre otros agrotóxicos utilizados para la producción arrocera en la zona (Declaración Testimonial fs. 149- Informe Fiscal Federal).

Otro testimonio relevante es el del bioquímico Jefe del laboratorio de Biología Molecular del Instituto de Medicina Regional de la Universidad Nacional del Nordeste, quien investigó casos testigo que le hicieron presumir que las malformaciones tenían un denominador común, la utilización de plaguicidas. Los estudios de este investigador dan cuenta de “malformaciones de niños, intoxicaciones y muertes de trabajadores rurales que eran víctimas de fumigaciones con agrotóxicos” (Declaración Testimonial fs. 158 - Informe Fiscal Federal).

La Comisión de Contaminantes del Agua, creada por decreto 2655/2009, elaboró y presentó un informe al Gobernador de Chaco y al Ministro de Salud Pública. A partir de las historias clínicas de los pacientes de los Servicios de Oncología del Hospital Pediátrico con datos del Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (que da cuenta de casos hospitalizados que migran hacia Capital Federal), y en base al Servicio de la Unidad de Terapia Intensiva de Neonatología del Hospital Perrando de Chaco durante el periodo 2000-2009. Los casos registrados triplican la ocurrencia de cáncer en niños menores de quince años, mientras que para el mismo período se cuadruplicaron los niños con malformaciones, especialmente en las localidades de La Leonesa - Las Palmas haciendo explícita referencia a la expansión de la frontera agrícola y reconociendo las denuncias de los vecinos, al tiempo que solicitaban acciones precautorias de acuerdo a la ley de Biocidas y sus decretos reglamentarios. Dicho informe fue presentado en Segunda Instancia por los amparistas y ante la apelación de los empresarios arroceros y los municipios.

En lo que refiere a los operadores jurídicos, los abogados de los amparistas presentan los testimonios de daño por parte de las afectadas y los testimonios médicos e informes. Como prueba apelan al testimonio de tres médicos de diferentes especialidades y funciones: la Dra. Otaño, delegada Sanitaria Federal del Ministerio de Salud Pública de la Nación en Chaco, el Dr. Lucero, bioquímico Jefe del Dpto. de Biología Molecular del Laboratorio de Medicina Regional de la UNNE y el Dr. Scremín. Respecto al Ministerio de Salud Pública indican que no instrumentó los medios necesarios para la detección, tratamiento y control de las patologías denunciadas por los vecinos. También involucran a otras reparticiones por su acción u omisión: la Dirección de Sanidad Vegetal, la Dirección de Saneamiento Am-

biental y la Dirección de Bromatología respecto a las fuentes de agua para consumo humano y animal, la Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud por la falta de estudios epidemiológicos y a los Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) por no garantizar a la población la calidad de agua de consumo respecto a su contaminación por agrotóxicos.

Entre los casos señalados se destacan: fallecido por leucemia, niña de cinco años con leucemia linfoblástica, el fallecimiento en el mismo lugar de un niño de tres años por tumor cerebral, diagnóstico de púrpura, niños con discapacidades e incluso la apertura de una nueva escuela especial para su atención. También se destacan informes de otros hospitales, sobre pacientes con cáncer, como es el caso de los Hospitales Fleming, Hospital Pediátrico, Perrando y Centros Asistenciales privados, lo cual incidía en la dificultad de seguimiento de los casos.

En relación al informe de la CNIA, se destacan dos casos de niños con Leucemia Linfoblástica Aguda -ambos pacientes del hospital Garrahan-, un niño con carcinoma en la garganta y la declaración del Director Hospital zonal respecto a los problemas digestivos inespecíficos, alteraciones en las enzimas hepáticas y en la bilirrubina, con casos de hepatitis muy notables atribuidos a la calidad del agua de bebida, además de las alergias, irritaciones oculares, náuseas asociados a períodos de fumigación de vecinos de zonas rurales colindantes a las arroceras.

Entre las acciones relevantes por parte de los operadores jurídicos en relación a la salud señalamos: el incumplimiento del gobierno de la provincia de Chaco de cumplir con su obligación de publicar anualmente en el Boletín Oficial los casos de tumores registrados de acuerdo a la ley de biocidas; la impugnación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y el informe del director de Epidemiología de la provincia, presentado por el abogado de las arroceras, por no estar fundada científicamente y sostenerse como opinión.

En el caso de los Funcionarios - Jueces, el juez en primera instancia incluye los testimonios médicos referenciados en el apartado de los ciudadanos para tomar las decisiones del fallo, e indica que el derecho a la salud es un derecho natural de la persona humana que preexiste a la legislación positiva, y que

está garantizado en la CN. Por otro lado en el fallo plasma las siguientes órdenes:

- ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO, que efectúe un control médico -cada sesenta(60) días- de la población vecina de los establecimientos accionados, y con el fin de constatar el estado de salud de la misma como consecuencia de la actividad desarrollada por tales establecimientos, y hasta tanto se resuelva en definitiva la acción de amparo, debiendo evacuar el informe respectivo dentro de los quince (15) días de producido cada control.-
- REQUERIR a la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION SOBRE AGROQUÍMICOS, la presentación de un informe respecto a la intervención que ha tenido, dentro de su competencia, en la investigación de las afecciones denunciadas en las localidades de La Leonesa y de Las Palmas de la Provincia del Chaco, por intoxicación o que de algún modo se haya visto afectada la salud de la población y el ambiente, con productos agroquímicos, como consecuencia de la actividad desarrollada por los establecimientos arroceros, debiendo evacuar el informe respectivo en el término máximo de quince (15) días de su notificación.(Fallo Primera Instancia,2010)

El juez también confrontó los datos, revisó los libros de ingresos de pacientes a la unidad neonatal y encontró que las 194 malformaciones atendidas en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Perrando, para el período marzo de 2008- abril de 2009, dan cuenta de un aumento de malformaciones e hidrocefalia, un caso de ductus y un caso de ductus asociado a comunicación interauriculares específicamente identificando a pacientes originarios de la localidad de La Leonesa. El juez también valora el incumplimiento del principio rector del derecho ambiental, el principio precautorio establecido por el art. 4º de la Ley 25.675, señalando que los organismos oficiales no cumplieron con el control médico de la población como se había ordenado, sobrevalorando la productividad económica en desmedro de la puesta en el riesgo de la salud de la población.

Saberes en Salud en el caso Juicio Ituzaingó, provincia de Córdoba

Desde el inicio del conflicto hubo una serie de hitos en relación a este saber, desde la propia experiencia de las Madres de Barrio Ituzaingó Anexo y la inmediata intervención del Ministerio de Salud provincial y del municipio por la protesta de aquellas. Un hito fundamental es la Declaración de Emergencia Sanitaria del barrio, medida administrativa con impacto en la gestión pública local y en el respeto de las instituciones estatales. También se destaca la sanción de dos importantes ordenanzas, la que prohíbe la fumigación aérea en la ciudad y cualquier tipo de fumigación en el barrio. Otro punto de inflexión es la declaración del barrio como Sitio Contaminado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la mencionada creación de la CNIA por decreto presidencial en 2009.

La experiencia de las Madres en relación a este saber comienza con la percepción inicial sobre el número inusual de casos de leucemias 5 (cinco) y la situación de verse en las calles del barrio con pañuelos y barbijos como consecuencia de los tratamientos oncológicos que sobrellevaban. Ante este hecho comienzan a actuar requiriendo la intervención del Ministerio de Salud y de la Agencia Córdoba ambiente de la provincia, al tiempo que realizan la primera denuncia penal contra funcionarios públicos responsables en el tema.

Otra acción destacada es la realización del “mapa de la muerte”, en el cual marcaron aquellos casos de enfermedades y fallecimientos en dos cuadras aledañas a los campos de soja, con casos de cáncer, púrpura, anemia hemolítica. En una cuadra por ejemplo, había tres casos de leucemia. Testimonio de Eulalia Ayllón en el juicio:

Hubo que hacer muchas cosas para que el médico les llevara el apunte. Que se hicieron los análisis del barrio, los resultados de los estudios dieron que tenían agroquímicos en el agua y en el suelo ... Que en su familia tiene un enfermo, un familiar muy directo, a quien le sacaron un riñón. Que la dicente está operada dos veces de mamas. Que los médicos todavía no lo dicen, pero la deponente se guía por lo que dicen los científicos que hay relación entre la enfermedad y los agroquímicos. Que en relación a fu familiar enfermo, el médico le dijo que jamás había visto una malformación como esa. (Fallo Ituzaingó,

2012:112-3- Eulalia Ayllón citada por Juez).

Según esta misma testigo, una de las autodenominadas Madres de Barrio Ituzaingó Anexo, desde al año 2002 a la fecha, fallecieron más de 100 personas por cáncer, tanto de mamas como de hígado, pulmón, próstata, entre otros. La testigo inicial además indica que “teníamos un registro que se hizo conjuntamente con la municipalidad, de 193 casos de cáncer. Ese estudio se hizo hasta el 2010” (Fallo Ituzaingó, 2012:100 - Madre 1). Señalan asimismo que la provincia nunca reconoció el problema de contaminación, llegando en el juicio a declarar una médica de la provincia que negó la situación (Conversación con Madres, 2017). Las Madres caracterizan el proceso de denuncia y tematización y falta de respuesta por parte de las autoridades sanitarias y ambientales responsables como “genocidio encubierto” ante la sostenida negación del problema y la evidencia de la contaminación y el daño (Godoy y otras, 2005; Ayllón en Carrizo y Berger, 2009) .

El número de fallecidos y enfermos por cáncer va a ser una cuestión clave durante el juicio por los distintos relevamientos realizados , tanto de las Madres, como la provincia y el municipio, según distintas intervenciones que se realizaron sobre el lugar que iremos presentando a partir de las argumentaciones de los participantes del juicio, fundamentalmente los funcionarios. En el proceso se llegaron a identificar once tipos de cánceres además de otras enfermedades como hipotiroidismo, alergias, asma, gastritis y padecimientos óseos. Ellas señalan que “como mamás entrábamos al campo desde 2002 para impedir las fumigaciones pero recién en 2008 se dejó de fumigar (Ayllón en Conversación con Madres, 2017).

Otro de los testimonios de las Madres da cuenta de un hijo fallecido al nacer por múltiples malformaciones el mismo año del primer hecho de 2004, y los problemas que tuvo en el sistema de salud para obtener la historia clínica :

(...) al nacer murió por malformación en la cara y en las manos, le faltaba el diafragma, eso hacía que sus pulmones no pudieran desarrollarse, entonces toda la parte digestiva estaba encima de los pulmones. Sus pulmones y su corazón no tenían un buen desarrollo. Fue atendida en el Neonatal. Tiene los estudios. No recuerda el nombre del médico que la atendió porque ella se hacía aten-

der en el dispensario del barrio. Al ver este caso tan especial la llevaron al Neonatal. Sobre cual podía haber sido la causa de esa malformación le dijeron de todo un poco. Lo que menos le dijeron era que el problema estaba en el ambiente. No le dieron mucha importancia. Le costó sacar la historia clínica de su hijo. Para tenerla en sus manos tuvo que buscar un abogado. (Fallo Ituzaingó, 2012: 13- Testimonio de Marcela Ferreyra).

Como se observa, en relación a las causas de las malformaciones, en el hospital no le dijeron que fueran ambientales. Es desde esta experiencia, que esta Madre empezó junto a sus vecinas a obtener datos de otros niños del barrio con malformación, aún desde el marco legal protector. Además la testigo informa sobre fallecimientos de vecinos jóvenes durante el año anterior al juicio.

Otro testimonio resonante por la vivencia de la enfermedad es de Norma Herrera, otra Madre del Grupo que señaló que inicialmente tuvo poca participación porque de un total de cinco hijos, tiene una hija con leucemia y otro con agroquímico en sangre. Respecto a la atención médica, señaló su experiencia con el dispensario barrial y con el resto de las instituciones:

(...) les dan recomendaciones de lavarse las manos y cómo prevenir o tratar de sobrevivir ahí. Del Gobierno consiguieron que se hiciera el asfalto, que se cambiara el agua, se puso agua de red (...) Ella está a una cuadra del campo y a una cuadra de donde estaba el transformador. Creo que el estudio de su hijo fue realizado en el 2005, en el primer grupo que se analizó en B° Ituzaingó. Dijeron que se iba a hacer seguimiento pero nunca se hizo. Lo llevó al Hospital porque para hacer ese tipo de estudio hay que pagar y no dispone de dinero. No recuerda el agroquímico que le encontraron en la sangre a su hijo, cree que fue DDT. Tiene los estudios en su casa. (Fallo Ituzaingó, 2010:27 - Testimonio de Norma Herrera).

Podemos dimensionar a partir de los testimonios de las Madres de Ituzaingó, el desarrollo del saber en salud a partir de la experiencia de dolor, enfermedad y muerte y la transformación de su forma de vida a partir de la afectación cotidiana de sus derechos, de los lazos familiares y vecinales. El saber de las enfermedades en las Madres a través de los años se ha ido profundizando y especificando respecto a las especialidades que

requieren para la atención de sus hijos. También el saber en salud como derecho experimentado desde el inicio del conflicto, cuando aparecen las primeras percepciones en sus encuentros diarios en el barrio. Y la consecuente interpelación a las autoridades exigiendo la garantía del derecho a la salud afectada. Así es que desarrollan un saber del sistema de salud, tanto con el Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, como en el nivel de Atención Primaria de la Salud local.

Luego de la sentencia no hubo intervención a nivel provincial ni municipal del sistema de salud con un seguimiento y control de los casos de niños con agrotóxicos en sangre y para la atención de las diversas y complejas enfermedades que se manifiestan en el barrio. Las Madres solicitan a la fecha seguimiento para los niños con malformaciones, que necesitan de un considerable número de médicos especialistas, que va de uno a cinco, teniendo grandes dificultades para su atención en el Sistema de Salud pública provincial y también en las obras sociales.

En lo que respecta a los saberes utilizados por los Operadores Jurídicos destacamos:

* la apelación a testimonios médicos, por caso el mismo querrelante, Dr. Medardo Ávila Vázquez, quien fuera Subsecretario de Salud del municipio de Córdoba durante el los hechos juzgados y fundador de la Red de Médicos de Pueblos Fumigados. Otros testimonios convocados fueron los de científicas especialistas en el tema como la Dra. en Biología Delia Aiassa, investigadora de la Universidad Nacional de Río Cuarto y el Dr. Andrés Carrasco, médico investigador del Concejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ex presidente del mismo y Subsecretario del Ministerio de Defensa de la Nación en los períodos 2007/2009.

Entre los hechos que se destacan que la primera causa de muerte es el cáncer cuando en el resto del país son los problemas cardíacos; la realidad de los niños con malformaciones es muy dolorosa; el impacto comprobado a nivel mundial del agrotóxico endosulfán sobre la salud humana, interrumpiendo la actividad hormonal e interviniendo en el sistema nervioso central, la característica de ser incontrolable su dispersión cuando se realiza mediante avión, así como la de ser lipofílico, es decir, adherirse a las sustancias grasas, la leche materna y la placen-

ta. También se señala: la dificultad del registro de casos de malformaciones, la intensificación de la actividad agropecuaria desde el año 2000 en los campos aledaños al barrio, el que este compartía la misma fuente de agua, la realización de un estudio de biomarcadores (muestras de sangre) en 30 niños del barrio, del cual se desprende que el contaminante más común fueron los agroquímicos de diversos tipos.

La Dra. Delia Aiassa, realiza sus aportes que avanzan sobre el daño genético producido por los agroquímicos, estudiando en base a investigaciones sobre ratones, anfibios, células humanas in vitro y monitoreos a poblaciones expuestas a agroquímicos.

El núcleo de la célula tiene información genética que vamos a transmitir a nuestra descendencia. Recordó la existencia de 36 cromosomas y que el test mide la cantidad de ruptura de cada uno de los 46 cromosomas y el test de aberraciones cromosómica mostró un aumento de valores en células humanas (...) Usaron dos o más test y observaron un aumento en el número de aberraciones cromosómicas, vinculadas a la exposición a agroquímicos. La aberración es por la ruptura de cromosomas. Hay un agente que está causando daño en el material genético (Fallo Ituzaingó, 2012:223).

El monitoreo da como resultado que las poblaciones presentan aberraciones cromosómicas que tienen el riesgo aumentado de padecer problemas de salud reproductivos como abortos espontáneos, o en células somáticas que producen cáncer. "El proceso cancerígeno se produce por una mutación, puesto que tenemos células que nos protegen de hacer un cáncer, y cuando ese mecanismo no actúa se produce la enfermedad (Fallo Ituzaingó, 2012:223). Este riesgo se produce por inhalación o contacto químico con los agroquímicos. Ya que los principios de la toxicología se rigen según cantidad de exposición y el tiempo de la misma, miden efectos de la exposición crónica, que es silenciosa y se ve a través del tiempo a diferencia de la aguda. Además aclara que mientras el glifosato se vende en bidones aunque no sabe si está rotulado, el endosulfán es un organoclorado que se absorbe rápidamente por tejidos grasos o adiposos y ambos son de toxicidad elevada y se clasifican como altamente tóxicos.

El testimonio del Dr. Carrasco tiene una importancia fundamental para el proceso judicial en análisis. Además de sus ex-

perencias de laboratorio con animales vertebrados -como los humanos- que en el período gestacional produjeron malformación en los desarrollos embrionarios por efectos del glifosato, el científico dio cuenta de varios ejes que van a ser usados en las valoraciones de los fiscales y jueces y que desarrollaremos más adelante. Estos fueron a) el principio precautorio y la no existencia de daños colaterales en la práctica médica en sus principios deontológicos; b) la necesidad de monitorear a las poblaciones por la dificultad de detectar lo crónico (en coincidencia con testimonio de Aiassa); c) los efectos bioquímicos, neurotóxicos, embrionarios y reproductivos de los agrotóxicos aún con exposición al glifosato que se clasifica en banda verde, es decir, sin peligrosidad (al momento del juicio) y que produce abortos y malformaciones como el labio leporino; d) protocolos de toxicidad y sistema productivo, donde las propias empresas elaboran las investigaciones, límites de la DL50 (dosis letal cincuenta) y diferencia entre mortalidad y morbilidad.

Los funcionarios del Poder Judicial acuden a estos saberes para realizar su tarea específica de tipificar el delito. Entre las investigaciones científicas, incluyeron la literatura vinculada a los riesgos de los agroquímicos, con sus consecuencias y exposiciones. El trabajo de Jorge Kacsewer de la Universidad de Buenos; el trabajo de la Dra. Margaret San Born, de la Universidad de Ottawa, Canadá, científica genetista que realiza un estudio comparativo en todo el mundo. Estos estudios se complementaron con los informes de la Dra. Lenardón del laboratorio del INTEC de Santa Fe (donde se realizaron las pericias del segundo hecho). En este caso respondiendo a la pregunta de la fiscalía sobre cuáles eran los efectos de los plaguicidas analizados que la especialista distinguió entre efectos graves, agudos y crónicos. Respecto al glifosato señaló que:

(...) puede ingresar al organismo humano por vía dérmica, respiratoria o digestiva y puede producir una intoxicación aguda (una sólo exposición) o una intoxicación crónica (pequeñas exposiciones durante un largo período de tiempo), pudiendo según el caso causar distintos tipo de lesiones en el sistema nervioso central, en el corazón, pulmón, hígado y riñón; también puede provocar abortos espontáneos y malformaciones en los recién nacidos. (...) en la fórmula comercial conocida como "Roun dup" contiene una sustancia química denominada polioxietilenoamina la cual se

agrega al glifosato como estirante para penetrar en la cutícula de la planta, la cual es tres veces más tóxica que el glifosato puro, y puede provocar trastornos en el sistema nervioso central, problemas respiratorios y la destrucción de los glóbulos rojos en los seres humanos. (Fallo Ituzaingó, 2012:384-5)

A continuación incluimos el argumento de Carrasco ofrecido por la fiscalía que complementa lo dicho por Lenardón respecto a los efectos del glifosato:

En forma coincidente con lo informado por la Dra. Lenardón, el Dr. Andrés Carrasco, médico y científico investigador del Conicet, declaró en la audiencia de debate que el glifosato es un veneno porque mata organismos vivos; en animales no se degrada y se acumula en los tejidos grasos, y puede causar los siguientes efectos: genotóxicos, o sea daño en el material genético, teratogénicos, es decir producir alteraciones en el sistema embrionario causando malformaciones, neurotóxicos, lo cual significa que puede causar daño en el sistema nervioso central, y carcinogénico, es decir riesgo de provocar cáncer. Tiene la sospecha de que estos efectos también pueden afectar a los seres humanos. Tiene la certeza que el glifosato en las personas actúa como disruptor endócrino, es decir altera el sistema hormonal. (Fallo Ituzaingó, 2012:385)

Durante el juicio, el testimonio del Dr. Andrés Carrasco fue clave para ambos fiscales que trabajaron durante el debate y los alegatos, ya que a uno de los funcionarios le permitió “ver la potencialidad del peligro. La figura (penal) exige de un modo peligroso para la salud, había que ver si existía potencialidad de peligro de enfermedad o muerte, en la exposición” (Entrevista Fiscal 1, 2016), considerando que el caso juzgado se conformó como delito complejo por la temática abordada. En la misma línea, para el fiscal de Cámara, la expresión “espada de Damocles” vinculada a la potencialidad del daño fue fundamental, aludiendo a la inminencia del peligro:

Tener agrotóxicos en el cuerpo es como tener un virus y no haberse manifestado, por ejemplo en caso del HIV, se puede tener carga viral y no tener la expresión sintomatológica de la enfermedad en sí. Pero hay carga viral. En el caso de las sustancias químicas pue-

de ser lo mismo. No puede considerarse que eso no es peligroso, es una especie de espada de Damocles . Es como tener un gen dañado, nacer con una enfermedad genética, en muchos casos no se manifiesta de entrada, se puede manifestar en otro momento, sin embargo hay un daño, en algún momento podemos enfermarnos. Y en el caso de retro virus podría llegar a tener un cáncer, o no, lo que no se puede decir es que la presencia de esa sustancia no va a producir nunca una consecuencia. El problema es la sospecha de estar expuesto a ese riesgo; hay un riesgo, y si el riesgo es producido por el hombre, voluntariamente, deja de ser accidente. Si uno sabe que está usando veneno no es un accidente. (Fallo Ituzaingó, 2012:232) (negritas originales).

Otro saber en salud que es clave para ambos fiscales son los Estudios de Biomarcadores de Exposición a plaguicidas realizados en Barrio Ituzaingó, constituyendo una prueba irrefutable sobre el riesgo de la población y la potencialidad del peligro que señalan ambos fiscales desde el marco precautorio. Fue una de las pruebas más importantes, contundentes y novedosas de todo el proceso judicial. Se realizaron dos intervenciones, la primera en 2005 sobre 30 niños de Barrio Ituzaingó y la segunda en 2010 sobre 140 niños en el marco del Plan Ituzaingó . Mientras el Fiscal de Instrucción utilizó el informe de biomarcadores como indicio del impacto de los casos de cáncer, resaltando el carácter precautorio del enmarcamiento del delito:

Realizado sobre muestras de sangre en 30 niños, encontrándose en 26 de ellos, organoclorados, HCH, y en 23 de los niños valores por encima de lo normal. También se detectó heptacloro. Dicho estudio está indicando que estuvieron expuestos desde antes de ese año. A su vez el Estudio de Biomarcadores 2008/2010 y el primer avance de ese estudio muestra que se mantienen índices altos de agroquímicos en sangre. Que en estos 142 niños, el 80% tenían agroquímicos, mientras que en otros sectores de la población llega al 50%. (Fallo Ituzaingó: 2012:371)

Finalmente, el fiscal de Instrucción señala el estado de “terapia intensiva del barrio” respecto a la cantidad de enfermos con cáncer, con un número de 143 personas para un barrio de cinco mil habitantes:

El informe de la OPS concluye afirmando que los plaguicidas organoclorados, el endosulfán sobre todo, pueden considerarse como “marcadores de riesgo” en el ecosistema. Según el Convenio de Estocolmo, los COP son de extrema peligrosidad para los seres humanos, habiendo sido prohibido el endosulfán por el SENASA según resolución 511/2011. Y en el informe de la Cátedra de Ingeniería Ambiental se indica que aún siendo multicausal el problema, el endosulfán es uno de los contaminantes de mayor relevancia y que no debería permitirse la fumigación aérea. Sobre los biomarcadores, el fiscal señala que a 11 niños se les detectó endosulfán y cita al toxicólogo Fernández que afirma “que no es normal que una persona tenga plaguicidas en la sangre y que es un riesgo de toxicidad tenerlos” (Fallo Ituzaingó 2012: 390).

Del relevamiento sanitario del año 2005 se registraron 109 casos de enfermedades oncológicas, con 14 casos de leucemia, y que según el IARC - OMS, lo esperable es que se desarrolle un caso por 100.000 habitantes. Además, de una encuesta poblacional de 2003 se relevaron 40 casos de cáncer en el área cercana a los campos agrícolas. En el Informe de Avance sobre relevamiento sanitario por encargo de la CNIA se indican los siguientes números: entre 2000 y 2009 hubo 272 personas fallecidas en Barrio Ituzaingó Anexo de las cuales, 82 lo hicieron por tumores cancerígenos (33% de las muertes), y que en relevamiento del años 2010 había 61 personas vivas con cáncer. Lo que hacen un total de 143 casos de cáncer. Además del nacimiento de 23 niños con malformaciones y 274 mujeres que sufrieron abortos. Con esta información invalida los datos que aporta la Dra. Nicolás del Registro provincial de tumores por considerarlos no fidedignos.

En la valoración de los jueces, tiene un lugar destacado la declaración del Dr. Carrasco, el informe de la Dra. Lenardón, el Dr. De Petris, y el Ingeniero Agrónomo Souza Casadinho, sobre la peligrosidad del glifosato y el endosulfán; mientras que el segundo Informe de biomarcadores es prueba dirimente del caso.

En la ratificación del fallo que realiza el Tribunal Superior de Córdoba, los jueces citan el informe de Depetris que da cuenta que los tres estudios desarrollados por el mismo grupo de investigadores, pertenecientes al Hospital Infantil Municipal de la Ciudad de Córdoba, Hospital de Urgencias de la Ciudad de Córdoba y Cátedra de Toxicología de la Universidad Nacional

de Buenos Aires en el cual concluye en que los plaguicidas fueron el más importante de los contaminantes a los que se expuso el Barrio Ituzaingó Anex y según los antecedentes allí ponderados existían otros antecedentes técnicos que habían detectado en los tanques de agua de las casas y en el de distribución de agua del Barrio, derivados de DDT (Fallo TSJ, 2015: 31).

Sobre el riesgo para la salud y el ambiente, indica el TSJ que la sentencia “se nutre decisivamente de un Estudio de biomarcadores realizados en niños de Barrio Ituzaingó, al que consideró “prueba dirimente” (idem: 27) y de acuerdo a los argumentos del testimonio e informe del Dr. Depetris de la OPS respecto a la vulnerabilidad de los treinta niños refirió: “en veintitrés de ellos, se encontró organoclorados en cantidades muy superiores a las normas de referencia, lo que demuestra no solo que los niños han estado expuestos, sino que los agroquímicos han sido absorbidos por sus cuerpos” (Primer Voto del Juicio - Fallo TSJ, 2015:32). También se ponderó el testimonio de Depetris sobre cómo los contaminantes afectan la biodisponibilidad dado que ya están incorporados en el organismo,

...circunstancias que bastan para considerar el peligro a la salud humana y el medio ambiente y no hace causación de un daño, no hace falta un número determinado de muertes, es inaceptable esperar esto para hablar de nexo causal, las acciones deben ser tomadas frente al mero peligro, esto es lo que ha dado en denominar Principio Precautorio, que sería lo mismo que decir, que es mucho mejor y más ético, prevenir que curar (Segundo Voto - Fallo TSJ, 2015:28).

Se destaca cómo el TSJ sostiene el saber en salud desde el sistema precautorio, poniendo en valor los testimonios de Depetris de la OPS y su enmarcamiento, en el mismo sentido de Carrasco, sobre las reglas deontológicas del saber médico. Cuando refiere que los plaguicidas tienen potencialidad cancerígena y no deberían existir en la naturaleza, también se señala el saber respecto a la peligrosidad, biotoxicidad y biodisponibilidad que implica que los contaminantes están incorporados al organismo y afectan la salud, desde la bioacumulación en los cuerpos y su disponibilidad hacia las enfermedades. Constituyendo así, saberes claves del delito de peligro abstracto sobre el que se funda la condena.

Consideraciones finales

Los saberes en salud resultaron claves para la resolución de los dos casos judiciales analizados, y señalan la necesidad de la continuidad de una línea de investigación vinculada al daño sobre los afectados por la contaminación. Al momento de finalización de este trabajo, las Madres de Barrio Ituzaingó Anexo junto a otros afectados de la provincia de Córdoba se encuentran trabajando con los autores del presente capítulo en la elaboración de un proyecto de ley para afectados ambientales, en donde se capitalice toda la experiencia acumulada para crear un precautorio, un sistema de alerta y seguimiento y ante sus posibles fallas un sistema de reparación y resarcimiento de los daños individuales y colectivos.

Bibliografía

Ayllon, E.; Ferreyra, M. Lindon, I. y Fuentes, C.; Genocidio encubierto en Barrio Ituzaingó Anexo, ciudad de Córdoba – Argentina. En Carrizo, Cecilia y Berger, Mauricio: Estado incivil y ciudadanos sin estado: paradojas del ejercicio de derechos en cuestiones ambientales. Unquillo: Narvaja.

Carrizo, C. y Berger, M. (2006). “El concepto de estrategia como saber práctico” en libro Alternativas en América Latina: dilemas de la izquierda en el siglo XXI. Ricardo Romero (comp.); dirigido por Mario Toer y Pablo Martínez Sameck. Ediciones Cooperativas, Bs. As. 2006. Págs. 127, págs. 101-104

_____ (2009). Estado incivil y ciudadanos sin estado: paradojas del ejercicio de derechos en cuestiones ambientales. Unquillo: Narvaja.

_____ y Ferreyra, Y. (2014). “Hacia una gramática de las luchas por derechos en situaciones de saqueo y contaminación ambiental”. En Red de Redes por la Justicia Ambiental (Autores varios). Poder Constituyente y Luchas Ambientales. Córdoba: Ediciones de Autor SJA UNC.

Ferreyra, Y.; Carrizo, C.; Berger, M. (2015) “La actualización de la Administración de Justicia a través de la efectiva vigencia del Derecho Ambiental. Experiencias de Córdoba y Chaco, 2002-2015”. Ponencia Congreso Nacional de Innovación en el Estado, Resistencia- Chaco. 25 y 26 de noviembre de 2015.

Godoy, María y otras (2005). Destrucción del espacio urbano. Genocidio encubierto en Barrio Ituzaingó Anexo de la ciudad de Córdoba, Argentina. En Informe Alternativo de la Salud de los Pueblos. Quito: CEAS.

Müller, Enrique (2012) Los principios informativos del Derecho Ambiental y la actividad jurisdiccional. En Carrizo, Cecilia y Berger, Mauricio (comps.) Justicia Ambiental y Creatividad Democrática. Córdoba: Alción Editora.

Juicio de las fumigaciones en Barrio Ituzaingó Anexo. Análisis de la sentencia de la Cámara Primera del Crimen como antecedente de sanción penal a la afectación de la salud

Ab. Mgter. Esteban Rafael Ortiz³²

*

Resumen

Se pretende indagar sobre algunos aspectos de las decisiones que adoptaron los operadores jurídicos que actuaron en el juicio por las fumigaciones ilegales en B° Ituzaingó Anexo de la ciudad de Córdoba. En ese proceso el Poder Judicial en su rol político estratégico, para fallar sobre la responsabilidad de los acusados, sometidos a dicha instancia a raíz de la movilización de los sectores sociales afectados, debió pronunciarse sobre el modo de producción liderado por los grupos económicos preponderantes. En este marco cobra relevancia el aporte de los afectados, junto con los profesionales de la salud que apoyaron sus reclamos. Así como el rol del estado por una parte como protector al sancionar las conductas que afectan la salud de la población, aunque también en su alineamiento con los sectores dominantes. Todo ello con el derecho penal como telón de fondo de la disputa por su aplicación en estos juicios. Palabras clave: fumigaciones, agrotóxicos-agroquímicos, salud, Poder Judicial, juicio, operadores jurídicos.

Judgment of the fumigations in b° ituzaingo anexo. Analysis of the judgment of the first chamber of the crime as a background of penal sanction to the affection of health.

Abstract

The aim is to investigate some aspects of the decisions adopted by the legal operators who acted in the trial for the illegal fumigations in B° Ituzaingó Annex of the city of Córdoba. In this process, the Judicial

32 Abogado y Magister en Administración Pública, docente e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Defensor público del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, dedicado al estudio del derecho constitucional vinculado con la histórica política de Córdoba, las garantías procesales, y los Derechos Humanos, erortiz@derecho.unc.edu.ar.

Power as a strategic political, to rule on the responsibility of the accused, submitted to said instance as a result of the mobilization of the affected social sectors, should have pronounced on the mode of production led by the preponderant economic groups. In this framework, the contribution of those affected is relevant, together with the health professionals who supported their claims. As well as the role of the state on the one hand as a protector when sanctioning the behaviors that affect the health of the population, but also in its alignment with the dominant sectors. All this with criminal law as a backdrop for the dispute over its application in these trials.

Keywords: fumigations, agrotóxicos - agrochemicals, health, Judicial Power, judgment, legal operators.

*

Marco teórico y metodológico

El presente trabajo se inscribe como parte del proyecto que a su vez desarrolla el autor en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, sobre “El rol político del poder judicial de Córdoba en dos juicios por contaminación ambiental”. Se pretende indagar sobre las opciones que adoptan los operadores jurídicos que actúan en el juicio por las fumigaciones ilegales en B° Ituzaingó Anexo de la ciudad de Córdoba. Como dice Daniel Feierstein: “La supuesta neutralidad del derecho positivo esconde e invisibiliza sus orientaciones ético-morales (no las elimina, por supuesto, ya que sería imposible en tanto que la neutralidad valorativa no es viable)...” 2015: 27/28).

Desde el “positivismo crítico” que postula Ferrajoli ” (1997:872/878), se “pone en cuestión dos dogmas del positivismo dogmático: la fidelidad del juez a la ley y la función meramente descriptiva y avalorativa del jurista en relación el derecho positivo vigente”. Así se coincide en plantear que: “la crítica del derecho, es la principal tarea cívica de la jurisprudencia y de la ciencia jurídica.

Y en el proceso judicial que se desarrolla con motivo de estas fumigaciones ilegales, el Poder Judicial en su rol estratégico político estratégico para fallar sobre la responsabilidad de los acusados, debió decidir acerca de determinados modos de

producción impulsados por los grupos económicos con preponderancia, sometidos a dicha instancia por parte de los sectores sociales afectados.

Como afirma Charles Epp (2013:22,64), la atención y la defensa sostenida que los jueces han hecho de los derechos individuales surgió principalmente de la presión ejercida desde abajo y no del liderazgo desde arriba. “La interpretación constitucional en el caso de los EEUU, ha sido un “terreno de disputa”, las luchas de los grupos populares y las élites legales, y en esa lucha los grupos populares por lo general han formulado sus demandas en el lenguaje de los derechos.

De tal forma se encara el análisis con la sentencia condenatoria dictada por la Cámara Primera del Crimen luego del juicio oral seguido a los ruralistas y al aeroplanchador imputados (Sentencia N° 49, del 4-9-2012).

Los distintos puntos de vista de los jueces y defensores

El criterio desde el cual los jueces abordan las cuestiones a resolver no solamente abarca exclusivamente en lo jurídico, ya que, previamente a la elección del marco normativo, doctrinario y jurisprudencial a aplicar, adhieren a posturas que precisamente orientan en un sentido u otro a los fundamentos y las decisiones a adoptar. Generalmente esas opciones de política judicial y sus definiciones ideológicas no están explicitadas y se las encuentra recién implícitas en las opciones seleccionadas por los magistrados. Lo cierto es que no existen resoluciones asépticas ni exentas de concepciones del mundo y de la sociedad, que solamente en pocas oportunidades se exponen crudamente frente a determinados hechos que conmueven al decisor ó a la sociedad dentro de la cual estos actúan.

En la Sentencia recaída en el juicio penal por las fumigaciones ilegales en B° Ituzaingó Anexo quedó expuesto el punto de vista político judicial con el que los jueces encararon la temática planteada. Por una parte *la postura mayoritaria de la Cámara a través del Vocal Rodríguez* se explayó sobre el avance del modelo sojero como así también de la falta de regulación y controles estatales: “El eje central, la columna vertebral, independientemente de la imputación concreta que pesa sobre los acusados traídos al contradictorio, ha sido, y así ha quedado plasmado, el

excesivo, desmesurado, e ilegal uso y aplicación de agroquímicos mediante pulverizaciones aplicadas en los campos de cultivos en general, y lo que es más grave, **sin tener en cuenta a las personas que habitan las zonas afectadas, con un total desprecio por la salud y vida humana**, la que termina siendo colocada por debajo de los valores económicos... También contamina, quien invade con sus máquinas y topadoras, con controles ausentes talando bosques nativos, destruyendo árboles, plantas, vida animal y lo que es más importante, también deteriorando como consecuencia, la vida humana, hasta con resultados a veces fatales... Entre otros agentes, y entrando en el debate que nos concierne, están los autores de una invasión que arrasa con todos los campos, para ganar más y más zonas, ampliando las fronteras agrícolas, sin tener límites de ningún tipo y en aras, especialmente, del desarrollo del cultivo de soja transgénica (en relación a la fecha del hecho correspondiente al año 2008, diecisiete millones cien mil hectáreas de soja, cosecha 2007/08, 3% mayor al año anterior), que como un gran alud, oscuro y pesado, va penetrando sin control ni prevención alguna la llanura territorial, acabando no solo con los bosques que son pulmones de oxígeno, imprescindible para la vida (280.000 has. deforestadas por año en las provincias de Chaco, Salta, Formosa, Santa Fe y Córdoba), **sino que además se invade la periferia de zonas pobladas, como en la presente causa**. Hasta a la vera de las rutas nacionales o provinciales, zonas prohibidas para cultivos, es dable observar soja sembrada. Sistemáticamente se va deteriorando la tierra con el “bombardeo” continuo de productos químicos que la penetran y debilitan. Se arrojan, especialmente en la zona centro y algunas provincias del norte argentino, según -entre otros- los informes técnicos científicos de la causa, 200 millones de litros del químico glifosato en cultivos de soja transgénica inmune a este producto. Algunas empresas pertenecientes a los países más industrializados, hicieron su aporte más que importante en asolar el medio ambiente. Corresponde entonces ser precavidos y con la participación más activa no solo del Estado Nacional o Provincial, sino con la de todos sus habitantes, trabajar, estudiar, conocer, colaborar, concientizar, para que, ya sea por inoperancia en los controles sanitarios correspondientes o por ineficacia e improvisación en los controles ambientales o por falta de acatamiento de las legislaciones vigentes, **se pueda evitar tener otro barrio Ituzaingó Anexo**,

que no es más que la cabeza de un alfiler en el contexto sanitario ambiental del resto del País, y que ha puesto la primera luz roja de alerta en la lucha por la vida ante la agresión ocasionada por la aplicación de químicos rurales contaminantes. Este es un primer paso ya que es el primer juicio de estas características, que un Tribunal de Cámara Penal de la República Argentina ha llevado adelante. De acuerdo ha surgido del debate en la opinión de expertos y científicos renombrados en la materia, el uso indiscriminado, descontrolado, abusivo, en la aplicación de agrotóxicos para la producción agrícola, contamina en términos alarmantes la vida animal, vegetal y humana, especialmente en pobladores habitantes cercanos a los campos sometidos a pulverizaciones”...“Todo agroquímico producto del hombre que se aplica, es consecuentemente toxico”, dicho por uno de los especialistas, testigos en el debate. Se corresponde atender a las necesidades económicas en la producción, los que indudablemente representan ingresos monetarios más que necesarios para cualquier país y que redundan en beneficio de la población toda. **Pero ello no implica que para lograrlo, lo sea a costa de la salud y vida también de sus ciudadanos.** Adelantando conceptos que luego se volcarán en esta sentencia y para afirmar lo antes expuesto. Ha quedado plasmado en este debate y a título de ejemplo, que un producto de alta peligrosidad por su toxicidad como es el plaguicida “endosulfán”...del que se conoce su incidencia toxica que provoca en la salud humana ante su exposición, por lo que se prohibió su importación a partir del 1 de julio del cte. año y elaborarlo, comercializarlo o usarlo, a partir del 1 de Julio de 2013. Entonces cabe preguntarse ¿si está demostrada su toxicidad tanto para humanos como animales, por qué semejante tiempo de espera en su prohibición?; ¿Intereses sectoriales?; ¿Intereses económicos?; ¿Compromisos gubernamentales con países que aún lo exportan?; ¿Presiones por parte de las multinacionales encargadas de su producción y venta?. No puedo contestar estos interrogantes en una sentencia penal, pese a la repercusión y preocupación social por el tema. Pero sí puedo considerar que ello deberá ser resuelto por los Organismos correspondientes y dependientes del Estado Nacional y Provincial, como así en el aspecto normativo, donde se deberá legislar al respecto, porque no cuenta el número, sino **basta que uno solo de los ciudadanos resulte contaminado por esta actuación, para que se obre en consecuencia**”. (Sentencia

autos caratulados “Gabrielli Jorge Alberto y otros p.s.a.Infracción Ley 24.051.2012, pp. 382-385).

*La jueza Cordi Moreno por su parte daba cuenta de una nueva concepción del derecho penal: “no puedo dejar de mencionar que en esta sociedad denominada de “riesgo” hay que revisar, sin mella de los principios garantísticos del derecho penal liberal la intervención del derecho penal en asuntos otrora ajenos a él.” Para ello siguiendo a Corcoy Bidasolo, Mirentxu (“Legitimidad de la Protección de Bienes Jurídico Penales Supraindividuales”, Revista CENIPEC, 2011) expresaba: “...para resolver la cuestión del “aseguramiento del futuro con los medios del Derecho penal”, proponemos aquí una “tercera vía”, sin que ello obedezca a una concepción del Derecho penal puramente funcionalista recomendando ir más allá de la protección de bienes jurídicos anclada en el pensamiento antropocéntrico, protegiendo jurídico-penalmente “normas de conducta sin retroreferencia a intereses individuales”. La nueva dogmática penal debe ir en esta dirección y, sin olvidar los principios garantistas, servir a los intereses predominantes de la actual sociedad... La legitimidad de la intervención penal no debe decidirse exclusivamente a partir de los principios de subsidiariedad y ultima ratio, sino que también debe atenderse al principio de fragmentariedad, en cuanto sólo deberán castigarse las conductas especialmente graves en relación con cualquier bien jurídico-penal.” Entendiendo esta Vocal que este criterio se adecua a las situaciones que finalmente derivaron en los hechos que motivaron este juicio: “... la inaplicación o la incorrecta aplicación del Derecho, y, en concreto, en estos casos del Derecho penal, no se debe a la naturaleza de estos delitos sino a la falta de voluntad política de perseguir realmente estas conductas, dotando de medios adecuados a las instancias encargadas de perseguirlos. No se acaba de comprender el por qué estas conductas pueden controlarse más eficazmente a través del Derecho administrativo y/o mercantil, cuando en la aplicación de estas áreas jurídicas se utilizan conceptos eminentemente formales, mientras que el Derecho penal actúa a través de conceptos y criterios materiales. Interpretación material que posibilita desenmascarar situaciones en las que las formalidades del Derecho mercantil o administrativo se han utilizado para delinquir...”. Y agregaba: “**Si la obtención de mayores réditos, so pretexto de paliar el hambre en el mundo triunfa sobre el respeto a la vida** y seguimos destruyendo la naturaleza, los humanos desapareceremos de la faz de la tierra” (Sentencia, cit., pp. 662-664).*

*Mientras que el voto de la minoría, del Vocal Capdevila, partió distinguiéndose de la consideraciones del vocal preopinante, decidiéndose por respetar el modelo económico dominante haciendo la “salvedad que previo a la introducción al análisis de la prueba el distinguido colega realiza algunas reflexiones que responden a su elevado criterio personal sobre las realidades que no pasan inadvertidas a la ciudadanía y que muy bien y atinadamente las puntualiza, razón por la cual son de su exclusivo patrimonio intelectual. Por mi lado sólo puedo afirmar que el presente decisorio, con elevada responsabilidad y comprometida participación de los distintos protagonistas en sus respectivos roles, fue el fruto de un arduo, extenso y sólido juicio, por la naturaleza misma de los hechos que se ventilan, seguido atentamente por los medios de comunicación y por la sociedad, en particular la cordobesa. Los hechos que constituyeron el soporte del debate se inscriben en los planteos y problemáticas que acompañan los presentes tiempos de rápidos desarrollos industriales, de progresos en las investigaciones científicas y la imperiosa necesidad de adquirir los frutos económicos de una manera vertiginosa, sin advertir las consecuencias que muchas veces pueden acarrear. A fines del siglo pasado y en lo que va del actual, al compás de ese progreso y desarrollo material, mercantilista y económico, se ha visto la necesidad de regular legislativamente...**actividades que pueden devenir en perjudiciales para la humanidad...** Si el Estado ha declarado la prioridad de determinadas acciones extractivas para la defensa de la economía nacional, hay que respetar la prioridad...no puede considerarse como objetivo primordial y excluyente la explotación al máximo de los recursos naturales, el aumento de producción a toda costa, sino que ha de armonizarse la utilización racional de esos recursos con la protección de la naturaleza, todo ello para el mejor desarrollo de la persona y para asegurar una mejor calidad de vida”. Aclarando que debe desecharse el derecho penal como factótum para resolver la cuestión: “En virtud de ello se advierte un vehemente énfasis, propiciado por distintas organizaciones no gubernamentales –ONG-, el compromiso ciudadano, la participación de la comunidad y sociedad, en solicitar la protección, prevención y precaución del medio ambiente, como concepto genérico y abarcativo de la salud de los seres vivos, del cuidado de las aguas, del aire, del suelo, de los bosques autóctonos, etc., al punto que algunos tratadistas ya proclaman*

la necesidad de un “derecho penal internacional del medio ambiente”, en el cual se involucre y obligue a los Estados partes a regular específicamente sobre esa materia por la trascendencia que tiene al no reconocer, esa problemática, límites geográficos. A modo de conclusión, *convendría no olvidar tampoco ahora lo limitado de los mecanismos de solución de conflictos propios del Derecho Penal, aunque sólo sea porque ello se hace especialmente patente en este terreno. A un sistema de imputación que se basa en la imposición individual de un mal con determinadas connotaciones ético-jurídicas por un comportamiento individual defectuoso le corresponde, pues, un papel modesto en la protección del medio ambiente.* Sería marcadamente erróneo, e incluso contraproducente, por tanto, depositar en él más esperanzas de las que ello permite concebir... el Derecho Penal debe, pues, tratar de hallar su auténtico lugar en el complejo sistema de mecanismos protectores de naturaleza preventiva y represiva: lejos de la tentación de presentarse como tabla de salvación de los bienes jurídicos medio-ambientales, los cuales para bien o para mal, están desde luego fundamentalmente en otras manos”. Luego se distancia del criterio esbozado por los vocales preopinantes, escudándose en la defensa del principio de inocencia: “que no pueden ceder ni aún ante la naturaleza de los hechos juzgados, la opinión de las partes involucradas ni las críticas adversas que se puedan recibir desde sectores comprometidos con loables fines proteccionistas, pues renunciar a ese principio que a todo ciudadano le corresponde sería avasallar la esencia misma de su condición como tal” (Sentencia cit., pp. 562).

En esta última parte de la postura de este Vocal de la minoría subyace la importancia de la presión de los sectores populares afectados en este juicio, que fuera pilar del juzgamiento de los acusados, lo cual sale a luz en estas aseveraciones que se refieren a este rol impulsor, intentándose ponerle límites desde la minoría del Tribunal.

También interesa destacar *la postura del defensor del imputado Gabrielli, Dr. Carlos Hairabedián*, que expresó: “que difiere con el fundamento del pedido absolutorio del Ministerio Público, que está referido a la falta de prueba. Entiende que en este juicio subyace una cuestión ideológica y científico sobre un modelo de sociedad.”

De este modo, en esta Sentencia se exhibió un criterio ale-

jado de la ilusión de la neutralidad valorativa, exponiéndose las relaciones de poder que anidan en el fondo del proceso judicial.

Por el contrario aquí se dio “La asunción de la propia subjetividad (por peligrosa que pueda resultar)... Hacer explícitos los posicionamientos morales obliga a hacerse responsable las propias acciones, también las que se materializan en los juzgados” (Feierstein, 2015:72/3, 79/80).

Igualmente, debe tenerse presente que estas disidencias entre los jueces llevaron a la disparidad en los votos solamente en la valoración del hecho segundo, en el que los vocales Rodríguez y Cordi declararon responsable al productor Parra a diferencia de su par Capdevila que lo dispensó de dicha responsabilidad. Mientras que en el hecho primero –en que se declaró la responsabilidad del aeroplicador Pancello- como en el tercero en que se lo sobreseyó al otro productor Gabrielli, fue sin discrepancias y con el voto unánime de los tres jueces de la Cámara. Tampoco hubo diferencias al sostenerse la calificación legal que fundó el encuadramiento del hecho primero.

La importancia de la prueba

Del análisis practicado por el Tribunal del Juicio en la Sentencia condenatoria, surge que insumió casi el noventa y cuatro por ciento en estudiar la base fáctica y probatoria para resolver.

Si bien la acusación se basó en los testimonios, informes y pericias colectadas, el embate principal de la defensa de los acusados en el hecho primero del año 2004 estuvo centrado en estas últimas, elemento fundamental para la condena ya que daban cuenta de la existencia de las fumigaciones con químicos tóxicos prohibidos o moderadamente peligrosos; para lo cual atacaron desde la supuesta falta de contralor defensivo en su instrumentación, como a la labor de los técnicos y la cadena de custodia, los efectos de los agroquímicos, las posturas oficiales y profesionales en la valoración y la conclusión sobre los elementos detectados. Así el defensor del imputado Parra, Dr. Aráoz, planteó que: “que en causas de contaminación, el éxito del proceso dependerá casi en forma exclusiva del resultado de la pericia técnica...la conclusión de la Pericia sostuvo que no solamente el procedimiento de la toma de muestras fue deficiente y violando explícitamente la garantía constitucional de la defensa en juicio, sino que el informe químico realizado a posterior, presenta una gra-

vedad informativa que invalida científicamente los resultados de esa pericia que sería la base de la imputación de Parra”. Esta postura defensiva que hará hincapié en forma estratégica en la pericia respecto de los hechos primero y segundo, se verá plasmada en forma más extensa al interponerse la casación ante el Tribunal Superior.

El rol de los testigos

Resultó clave también para aseverar la existencia de los hechos y las conductas atribuidos a los imputados, como así también de las consecuencias de las fumigaciones describiendo sus efectos sobre las personas y otros animales de agrotóxicos como endosulfan y glifosato.

La importancia de los dichos de los vecinos y de los especialistas se denota tanto en las conclusiones del Fiscal de Cámara Novillo, como en las defensas del imputado Pancello, que trabajó especialmente para desmentir las afirmaciones de la Sra. Sofía Gatica intentando enfrentarlos con las de los otros testigos al tratarse del segundo hecho.

Planteo en el que coincidió con el voto de la minoría, que expresara: “Este es el único testimonio que se erige como pilar de la acusación, al cual vemos fisurar cuando se lo analiza detenidamente y se lo contrasta con el resto del plexo probatorio”.

Al efectuar un repaso por los mismos se advierte una fisura que mantienen los *dos grupos de testigos, uno constituidos por los médicos, personal de la UPAS 28 y la señora Ayllon y el otro conformado solamente con el testimonio vacilante de Sofía Gatica*. El común denominador de ambos fue que sintieron “el olor y picazón” pero de ello no se puede derivar con certeza que haya sido producto de una fumigación en el campo de Parra... Entonces va de suyo que si la prueba no resultó suficiente para tener la certeza sobre los extremos fácticos contenidos en el tercer hecho tampoco los son, a mi entender, para sostener de manera incontrovertida la materialización del segundo, si la prueba dirimemente ha sido ese aislado testimonio.”

Los vecinos dejaron expuesto el trato ideológico y de clase de los productores hacia los damnificados. Eulalia Ayllon dijo: “Muchas veces, los que estaban trabajando en el campo, les dijeron “con las retenciones que nos hacen a la soja les pagamos los planes de jefas y jefes”... Jamás se les dio un aviso de que iban a fumi-

gar, jamás presentaron receta fitosanitaria, jamás respetaron el viento. *“Nosotros nos sentíamos que éramos soja, porque nos sentíamos fumigados arriba como si fuésemos soja... No somos plantas para que nos echen agroquímicos encima. Golpeamos muchísimas puertas para que nos escucharan. Fuimos muy maltratadas, de locas, fuimos humilladas, que nadie más tenga que pasar por lo que pasamos nosotras”*.

Y este maltrato también se expresó en violencia física. El testigo Walter Sosa expresó: *“fuimos a pedir que nos dejaran de fumigar y nos tiraron dos tiros, creo que de escopeta”*, no vio el fogonazo pero se sintió el ruido.

En este plano de la estigmatización, el testigo Pablo Roberto Vargas aportó además que: *“Comenzó a seguir en el tema a un grupo de madres, las que eran tratadas como “viejas locas”, comenzó a ver otra realidad que relaciona con los agroquímicos.”*

La presencia en el barrio de los miembros del Tribunal

En dos oportunidades los miembros del Tribunal se hicieron presentes en el barrio para evaluar en directo, según su observación, los elementos probatorios que se ventilan en el juicio y dejaron al descubierto la importancia de los testimonios, más allá que tuvieron distinta mirada en aspectos cruciales de estos. Sobre lo que dijera la Sra. Barboza, el Vocal Capdevila no obstante que la testigo vio el avión volar a baja altura por el lugar y que sintió los efectos de lo que normalmente entraña una fumigación –ardor, olor a gamexán-, luego omite esta última parte de esos dichos, que constituye un indicio importante sobre lo sucedido. Igual recorte realiza sobre los dichos del Dr. Molina, quien no obstante que vio el avión dos veces, y que sintió inmediatamente “irritación en las zonas superiores y tal vez medias”, este aspecto, como el escozor y el sabor dulce percibido, no es incluido luego en la síntesis que toma en cuenta para valorarlo. Al tratar el testimonio de la Dra. Flamini, recién sí incorpora sus afirmaciones de que sintió ella y demás presentes en el Dispensario, ardor y picazón y suponían que se trataba de una fumigación aérea.

La citas y las referencias al testimonio de los especialistas para fundar la sentencia

En sus fundamentos los miembros del Tribunal tomaron a los aportes que brindaron los especialistas como referencias de los postulados básicos de la condena. Así, sobre el uso de agroquímicos, su incidencia en la salud del barrio, los estudios realizados epidemiológicos de niños, maestros, y el análisis de sus resultados, las recomendaciones para afrontar esta problemática, y los postulados del derecho ambiental –principio precautorio-, se destacaron entre otros: Ariel Rubén Depetris (especialista en Epidemiología y Salud Pública); Osvaldo Javier Souza Casadinho (Ingeniero agrónomo); Delia Elba Aiassa (bióloga, investigadora de la Universidad de Río Cuarto); Andrés Eduardo Carrasco (médico e investigador del CONICET); y Raúl Montenegro (biólogo de FUNAM -Fundación para la Defensa del Ambiente-). En el caso particular de Carrasco debe hacerse notar que por su lamentable fallecimiento posterior, queda como un testimonio histórico en una causa judicial penal sus afirmaciones que se nutren de conocimientos sobre esta temática a la que dedicó su labor de investigación. Lo que demuestra que es relevante el accionar, el aporte, la investigación y las conclusiones teóricas de estos técnicos cuando están comprometidos con la salud y se plantan frente a los intereses económicos del modelo de producción hegemónico.

Rol del estado en el inicio y la prosecución de la causa que fue fallada en la Cámara Primera

El rol del estado a nivel municipal aún con diferencias de matices, se hizo notorio en esta causa, primero a través de las ordenanzas sancionadas durante los años 2002 y 2003, y luego con la actividad de diversos funcionarios de la Secretaría de Salud de la gestión municipal de Juez y sobre todo en la administración de Giacomino, con participación en el juicio oral como querrelante del Subsecretario de Salud de esa gestión, y a través de testimonios y estudios ordenados a favor de los intereses de los afectados ambientales. A ello se enfrenta el papel jugado por el estado provincial, que no obstante los estudios previos sobre la cuestión, después y hasta la actualidad luce claramente alineado con los productores imputados, y el modelo sojero en cues-

ción, en vez de buscar la protección de la salud de los habitantes y del medio ambiente.

La testigo *Ferreyra, Marcela Anahí* dijo: “Acerca del hecho del 11/2/2004, recuerda que junto con un grupo de vecinos se dieron cuenta que fumigaban y realizaron una denuncia en la policía porque ya había una ordenanza que no permitía hacerlo. La denuncia la hicieron Sofía Gatica, ella y un Sr. Castaño, la Unidad Judicial donde estuvieron hasta la una y media de la mañana. Recordó que fueron con la Sra. Diana Raab que era Secretaria de Medio Ambiente de la Municipalidad”.

Al respecto, el testigo Horacio Néstor Barri dijo: “Estas vecinas solicitaron colaboración tanto a la Municipalidad como a la Provincia, en sus respectivas áreas, pero la gestión Municipal anterior, no se hizo cargo de esta investigación, si lo hizo la Provincia... le fue solicitado al Ejecutivo Municipal, que se hiciera un estudio sobre riesgos y daños en la zona, lo cual no fue cumplido por el gobierno municipal anterior”.

Aquí se demuestra como una misma agencia gubernamental –la municipalidad- depende de qué política administre la misma para saber cuál va a ser su postura frente a los afectados y su problemática. Así como que el estado provincial, a pesar de su conocimiento desde el vamos de esta temática, va a jugar a favor de los imputados y sus intereses económicos.

Esta situación se puede visualizar a través de las distintas épocas, manteniéndose a nivel provincial esa defensa, ya que en el Ministerio de Agricultura de la Provincia, solamente se atiende y se apoya a los productores, intercambiando opiniones y citándose solamente a personas que opinan y avalan el proyecto sojero.

En este sentido, el Fiscal coadyuvante del juicio, descartó por falta de datos fidedignos al informe del Registro de Cáncer de la Provincia. Esta postura del gobierno provincial es más grave cuando desde un inicio distintas reparticiones de ese nivel –Salud, etc.- conocían la problemática ambiental y la afectación a los vecinos de la contaminación por agrotóxicos.

Es esencial valorar que no solamente el estado ya había intervenido sancionando ordenanzas municipales que declaraban la Emergencia Sanitaria del barrio y prohibían las fumigaciones a determinadas distancias, sino que luego al producirse las infracciones, nuevamente la administración municipal se hizo presente en el lugar y promovió las denuncias pertinentes

que mantuvo en forma personal a través del Sub secretario de Salud Medardo Ávila Vázquez, único querellante particular en el juicio oral. Además de haber intervenido con la asistencia médica y los informes técnicos de las áreas relacionadas a la cuestión, que fueron utilizados junto con los testimonios de varios de sus funcionarios y empleados, para acreditar los hechos denunciados por los vecinos y la propia autoridad comunal.

Así, al declarar Ávila Vázquez, relató que él toma conocimiento de los hechos siendo Subsecretario de Salud de la Municipalidad de Córdoba, cargo que asumió en diciembre de 2007. El viernes uno de febrero de 2008, recibe un llamado del Dispensario n° 28 de B° Ituzaingó Anexo de la Dra. Norma Inés Flaminio. Estaba desesperada. Le manifiesta que estaban todos desesperados por un avión que había pasado dos veces fumigando. Habla con María José Manfredi (Secretaria de Salud) y ella le manda a hacer una denuncia penal. Habla con Darío Ávila de su equipo y concurren a Tribunales II a presentar la denuncia al Fiscal de turno. Incluso en la Sentencia se hizo mención a la opinión de los vecinos al observar este accionar municipal: “vecinos quienes coinciden en manifestar su beneplácito por lo que consideran que la municipalidad los tiene en cuenta y está actuando en aras de la protección de la salud”.

No es lo mismo la protesta y el reclamo vecinal cuando además va acompañado de una autoridad estatal como es la Municipalidad de Córdoba, inclusive a nivel judicial. Situación que contrasta a la luz de caso del juicio de amparo contra la Municipalidad de Malvinas Argentinas y Monsanto, o en el reciente conflicto por la fábrica de bioetanol Porta en la ciudad de Córdoba.

Cuando el estado está de acuerdo con los grupos económicos

Por su parte, la intervención de la Provincia de Córdoba aparece en general en apoyo de las posturas de los imputados, es decir, en defensa del modelo sojero y tratando de desvirtuar los efectos nocivos para la salud de la población. Eso evidencia que el alineamiento político económico de una esfera gubernamental se refleja luego en sus acciones respecto de limitar y regular la actividad de esos sectores que coinciden y forman parte del apoyo del gobierno en el nivel de que se trate.

Ello se aprecia en que la autoridad de aplicación para el contralor y sanción en su caso de las infracciones a las normas regulatorias de las fumigaciones y los agrotóxicos está en manos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería Provincial. Justamente el área de confluencia y de decisiones favorables al modelo sojero de agrotóxicos en alianza con los grupos corporativos de estos productores, motivo por el cual no es de extrañar que los sumarios que allí se iniciaran por denuncias de fumigaciones y afectaciones de los vecinos, a pesar de las pruebas aportadas, no terminaron en ninguna sanción para los infractores, tanto los aeroplanchadores como, mucho menos, los productores.

Así respecto a la *Denuncia de Cristian Oscar Minnuci en contra de Edgardo Jorge Pancello del 08/03/04 (Expte. n° 0436.044154/2004)* se expresa que habiendo acompañado con fecha 30/06/04 el Sr. Pancello el Certificado de habilitación por la Fuerza Aérea Argentina, se informa que solo puede atribuírsele omisión de no haber enviado el mismo con anticipación. Después sólo consta la solicitud de desarchivo, de fecha 03 de julio de 2012, por lo que se desconoce la resolución recaída. En otro sumario de la *Gerencia de Agricultura del Dpto. Sanidad Vegetal contra Edgardo Jorge Pancello por infracción a la ley n° 9164 (Expte. n° 0436-045030/2005)* se ordena girar las actuaciones a la Agencia Zonal Sta. Rosa de Río Primero para que proceda a la inspección y produzca informe. El mismo se contesta con fecha 14 de mayo de 2012 en dos fojas sin foliar, siendo las últimas del expediente. En un *tercer sumario iniciado el 27/02/07 contra Edgardo Jorge Pancello* por denuncia de Agencia Córdoba Ambiente en razón de la denuncia por Fumigación en B° Las Quintas (*Expte. n° 0436-053653/07*), sólo consta informe sobre Pancello quien se encuentra inscripto como aeroplanchador. Mostrándose así en estas tres actuaciones como fue inoperante la actuación gubernamental de contralor de estas actividades, las cuales son objeto luego de la investigación penal.

Asimismo, los informes y el testimonio de funcionarios del Ministerio de Salud de la Provincia, como la Dra. Graciela Cristina Nicolás, médica contratada por el Ministerio de Salud de la Provincia para la Dirección de Epidemiología, en la investigación que se comienza a hacer en B° Ituzaingó y luego trabaja en el Registro Provincial de Tumores, fue solicitado no casualmente por el defensor del imputado Parra, Dr. Aráoz. Quien expresaba: "Si se considera el delito atribuido como de Peligro Con-

creto, según el Registro Provincial de Tumores, hay 36 casos de cáncer desde el año 2003 al 2010, lo que muestra una verdadera diferencia de las listas confeccionadas por las madres a las cuales el registro accedió y pudo concretar los números con datos reales y serios. Recordó que la *Dra. Graciela Nicolás en la audiencia, fue clara al afirmar que lo que estaba sucediendo en Barrio Ituzaingo Anexo, no era más de lo que ocurría en otros, no superando la media de la Argentina.* Citando además para desincriminar a su defendido al Informe del 2009 sobre el Glifosato y su incidencia en la salud humana (realizado por la Comisión Nacional de Investigación sobre Agroquímicos –Decreto 21/09).

Así se observa desde el ángulo opuesto a los intereses de los ciudadanos y el medio ambiente, cómo agencias del estado provincial, la del Registro de Cáncer entre otras, se encargan de intentar desmentir los efectos perniciosos de los agroquímicos en la salud y el medio ambiente.

De allí que no casualmente se expresa en la Sentencia: “Que los estudios se enviaron a la Universidad de Buenos Aires porque había un descreimiento de la gente del barrio de que si se hacían en Córdoba pudieran ser verdaderos y confiables para ellos.”

También surge de las consideraciones de la causa, que no existe un sistema de contralor en estas aplicaciones aéreas, tal como entre otros expresara el testigo Cristian Alberto Cabello: preguntado “sobre si en la empresa hay algún ingeniero agrónomo u otra persona idónea que establece el tipo de producto a utilizar y la cantidad, dijo que no, que se supone que ese asesoramiento técnico lo tiene el cliente y ellos se limitan a hacer el trabajo solicitado, especificando que la orden de trabajo es un formulario que tienen en la empresa que lo va completando el dicente con lo que el productor le va indicando y es el mismo productor el que además de las indicaciones también aporta el veneno a utilizar”.

Esta ausencia de control y de la manera en que se aplican los agrotóxicos lo dejó vislumbrar el tribunal: “que los productos químicos para realizar las tareas de pulverizaciones aéreas, son, no solo *provistos por el propio agricultor, sino que éste realiza la mezcla de los mismos.* Dicha acción entonces, se lleva adelante sin ningún control técnico, ni de ningún organismo del Estado... Surge muy claro entonces de acuerdo a la prueba testimonial reseñada, que es el agricultor quien provee de los agroquímicos

y que hay una ausencia técnica y estatal en el control de todo el manejo para la aplicación que se hace de estos productos.”

Según un Informe de la Secretaria de Agricultura (fs. 131/133), “la Ley 9164 obliga a las empresas aplicadoras a inscribirse en el Registro creado a tal fin que existe en ámbitos de esa Secretaría, pero no les exige declarar las actividades de aplicación.”

El testigo Orlando Plácido Martínez –aeroaplicador- expresaba: “Las recetas son archivadas, para posibles controles de la Secretaria de Agricultura, aunque nunca se realizan”

El valor del precedente y de la práctica en la cuestión

“Prácticamente no le querían tomar la denuncia, porque en ese tiempo no se sabía mucho de las fumigaciones”, manifestaba el testigo Héctor Oscar Minnucci, quien formulara la denuncia por fumigación aérea al ver las consecuencias nocivas en la salud de su hijo. Dando cuenta de la influencia de la práctica y la novedad de la temática, y la importancia que esta adquiere cuando está basada en la experiencia y los casos análogos, como se puede advertir en la actualidad a raíz de los procesos penales concluidos por primera vez en la cuestión ambiental.

Ello se conecta con la importancia de los precedentes, y de la experiencia y prácticas previas en la temática, de allí la relevancia de hacer hincapié en estos primeros fallos que abren camino a múltiples demandas y previenen a su vez a los distintos actores y protagonistas de este modo productivo, acerca de las consecuencias de su accionar.

El tratamiento jurídico del encuadramiento penal

Sólo un poco más del cinco por ciento de la Sentencia fue dedicada al análisis del encuadramiento penal de las conductas asignadas a los responsables de los hechos primero y segundo. Al reseñar la postura del Ministerio Público Fiscal en sus alegatos, se transcribe una breve introducción del Fiscal de Cámara Marcelo Novillo y a continuación la *intervención del Fiscal coadyuvante Dr. Carlos Matheu, que desde pp. 354 a 364 incluye el primer abordaje jurídico de la cuestión* en debate, haciendo hincapié en la violación de la prohibición de fumar en el barrio, en re-

lación a los hechos primero y segundo, aunque no obstante en base a los propios testigos especialistas y la legislación nacional e internacional, dio cuenta de la peligrosidad de los agroquímicos utilizados por las consecuencias que los mismos dejan en los humanos. En tal sentido desmiente las cifras aportadas nada menos que por una agencia estatal de la provincia, el Registro de Tumores, aseverando que no son fidedignas las estadísticas proporcionadas por la Dra. G. Nicolás, confrontadas con el conjunto de los otros datos relevados que dan cuenta de una elevada cantidad de casos tumorales más en el barrio Ituzaingó Anexo.

En el caso de los defensores de los imputados, a fs. 379 y 381, incursionaron en la juridicidad al discrepar con que las conductas de sus clientes constituyeran figuras delictivas, no obstante que pudieran haber incurrido en faltas o contravenciones provinciales.

La Vocal Cordi Moreno, también en su voto de pp. 539/540 y 544 hizo referencias al encuadramiento, siempre dentro de la primera cuestión tratada.

En general el Tribunal, en este aspecto del encuadramiento jurídico, actuó en forma unánime, ya que el Vocal Capdevila que discrepó con las conclusiones de la mayoría alrededor de la existencia y responsabilidades penales respecto del hecho nominado segundo, no hizo lo propio en cuanto al hecho primero, consintiendo con la calificación legal que se le asignara al mismo. Así el criterio se orientó en indicar que no podía extraerse de la ley penal 24.051, que dejara fuera de consideración la contaminación con sustancias y sus desechos, en el caso de los agrotóxicos.

El Vocal Rodríguez expresó: "Como primera referencia debo aclarar que no estamos frente a una interpretación extensiva de las conceptualizaciones que se analizaran, sino que se interpreta literalmente lo que la ley ha previsto. No es posible pensar que la norma que prohíbe la contaminación con residuos, es algo distinto o no comprende el caso de contaminación con sustancias. No es correcto tampoco, apelar a lo que históricamente el legislador tuvo explícitamente en mente cuando promulgó la norma en lo referente a la expresión residuos, porque es un término general, no a los que coyunturalmente pudieren haber provocado problemas al momento de su promulgación. Es absurdo pensarlo. La garantía de los ciudadanos, está dada por

el respeto estricto a la ley y no a las exposiciones de motivos a la intención en su momento, del legislador...Estamos haciendo referencia a sustancias, agroquímicos que causan daño porque dejan residuos tóxicos y a ellos apunta la normativa correspondiente y que luego se analizara. No podemos dejar de tener en cuenta, que cuando el Estado criminaliza conductas como las que se encuentran tipificadas en la Ley 24.051, es porque la prevención y las sanciones contenidas en los plexos administrativos, como en los presentes obrados, han fracasado.”

El tema principal es la inclusión de estos agroquímicos como residuos que contaminan el medio ambiente: “La idoneidad del residuo para afectar el bien jurídico, es una cuestión de hecho a la que ya nos hemos referido al tratar la primera cuestión. Por otra parte, no es un delito de lesión, sino de peligro, que no exige que afecte a la salud, sino que posiblemente la afecte. Debe tratarse de residuo que antes de entrar en contacto con el elemento receptor ambiental, posea componentes que lo tornan peligroso para la salud de organismos vivos, lo que ha quedado fehacientemente demostrado con la prueba valorada en la parte pertinente de este pronunciamiento”.

Al tratar la ley nacional 24.051 expresa que “la regla citada incluye a) *todo residuo que pueda causar daño a seres vivos o contaminar el ambiente o sus elementos*, b) los comprendido en el Anexo I o que tengan alguna de las características del Anexo II y c), los que siendo residuos peligrosos por estar incluidos en alguno de los dos conjuntos anteriores, sean utilizados como insumos en un proceso industrial.

Haciendo referencia previamente a la ley de agroquímicos que regía en Córdoba al momento del primer hecho, con los requisitos para aplicaciones aéreas y terrestres de pesticidas, y a la ley del ambiente de Córdoba que “incluye a tal efecto las sustancias peligrosas y de otra naturaleza, tales como pesticidas, fertilizantes para uso agropecuario, productos químicos sin mercado y todo otro material o energía potencialmente contaminantes.”

En relación al hecho segundo que se refería a la fumigación aérea y que tiene como acusados a Parra -agricultor- y a Pancelllo -aplicador aéreo- se defendió a rajatabla la existencia jurídica de estas conductas: “Luego de ello y navegando también en forma ilegal, ya que carecía de autorización de la torre de control aéreo de la Fuerza Aérea Argentina para hacerlo por el

identificado como corredor 9, en el que obligatoriamente debe requerirse autorización, arribó a los campos de Parra los que de acuerdo a la prueba documental y fotografías ya analizadas, se encontraban sembrados con soja, hasta el mismo borde del Barrio poblado, Ituzaingo Anexo. Una vez allí, comenzó con la tarea ilegal encomendada por Parra, de arrojar su carga de agroquímicos, pasando por encima de estos contaminando todo el ambiente de un modo peligroso para la salud. Así ha quedado probado por los testimonios expuestos en la Instrucción y el debate, en el que todos fueron coincidentes, tanto en el momento en que acaecieron los actos, como en los síntomas padecidos por los mismos.”

Todo ello en el marco legal que conecta la ley penal común con la legislación específica sobre agroquímicos de la provincia de Córdoba, y las normas de la Municipalidad de Córdoba que habían prohibido las fumigaciones según distancias reguladas sobre las terrestres y aéreas.

La cuestión debatida en el juicio: ¿la violación de la normativa existente contaminando en perjuicio de la salud, o la causalidad de las fumigaciones en las malformaciones?

En la Sentencia se aclara en más de una oportunidad, que el motivo del juicio no era determinar la causalidad en las malformaciones y las consecuencias cancerígenas de las fumigaciones. Así el Fiscal de Instrucción coadyuvante Matheu adelantaba: “Si bien en este proceso no se investiga la relación entre las fumigaciones con agroquímicos y las malformaciones y abortos producidos en barrio Ituzaingo Anexo, no puedo dejar de mencionar la relación que existe entre el glifosato y esas patologías”.

Esta tensión entre los hechos determinados en la acusación y la problemática de la contaminación por las fumigaciones se mantiene como manifestaba Eulalia Ayllon: “*Los médicos no lo dicen, pero la deponente se guía por lo que dicen los científicos que hay relación entre los agroquímicos y las enfermedades.*”

Como señalaba el biólogo Raúl Montenegro: “*el principio precautorio se vincula con el in dubio pro salud, no hace falta que la buena ciencia indique la existencia de relación causal, basta con que existan indicios que sugieran daños en la salud para que no deban realizarse actividades que la coloquen en riesgo de sufrirlos.*”

Igualmente, quedó demostrado que la principal fuente de contaminación en el B° Ituzaingó Anexo eran a la fecha de los hechos los agrotóxicos, tal como lo expresara el especialista Dr. Ariel Depetris: “Los contaminantes de mayor importancia son los Plaguicidas órgano clorados y el Arsénico, fundamentalmente en suelo; la presencia de plaguicidas en tanques de agua (que carecían de adecuada protección) posiblemente refleje la intervención de la vía suelo-aire. No se puede precisar desde cuando ocurre esta contaminación. Es posible que el Plomo y el Cromo hayan jugado un papel importante en el pasado debido a bioacumulación por descargas de efluentes industriales. El estudio de biomarcadores de exposición reveló la presencia de varios tipos de plaguicidas en 23 de 30 niños (muestra no aleatoria)... Si bien no se puede ser concluyente respecto a los datos de morbimortalidad por las limitaciones de los estudios emprendidos, debe remarcar la frecuencia alta de tumores linfoproliferativos y sobre todo los conglomerados en zonas de alta exposición. Los residuos de endosulfán y otros plaguicidas, si bien aparentemente en valores no significativos en suelo, podrían considerarse como marcadores del riesgo de introducción pasada y presente de plaguicidas en el ecosistema”.

Por eso el Tribunal expresaba: “Es decir que al año 2005, existían, refrendado por toda la prueba analizada supra, producto de la actividad desplegada por el traído a proceso, Parra, niños de barrio Ituzaingó, con agroquímicos contaminantes en sus cuerpos.”

Y tal como señalaba un especialista al que el Tribunal abonaba diciendo que debía leérselo con suma atención: “Cuando se habla de la peligrosidad de los agroquímicos, agrotóxicos, el riesgo no está asociado justamente al producto químico, sino a las condiciones productivas, sociales, edilicias, ambientales donde un producto se aplica, por ello es que tomó y se interesó en el estudio de la problemática de barrio Ituzaingó Anexo”.

Conclusiones

1) Relevancia de la explicitación de los jueces acerca de cómo encaran la materia a resolver, dejando traslucir sus posturas, fundando así cuál es su ubicación respecto de la temática en discusión. Introduciéndose en las mismas el papel del derecho penal así como el protagonismo y la influencia de la protes-

ta popular para la resolución de estos conflictos.

2) Importancia de los medios probatorios para aportar a dilucidar la existencia de los hechos y la participación de los acusados, especialmente a través de los testimonios de los afectados dando cuenta de sus percepciones y las consecuencias del uso de agrotóxicos, así como de los informes y precisiones de especialistas como de las pericias técnicas realizadas.

3) Rol del estado tanto en la etapa previa de prevención con cumplimiento o por el contrario falta de contralor de una actividad riesgosa para la salud y el medio ambiente, y, posteriormente, una vez desarrollada la problemática ambiental, con su abordaje de apoyo y tratamiento de la población afectada y en sede judicial, o intentos de sostener los intereses económicos dominantes.

Bibliografía

EPP, Charles R. (2013), La revolución de los derechos. Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada, Siglo Veintiuno, Buenos Aires.

FEIERSTEIN, Daniel (2015), Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II, F.C.E., Buenos Aires.

FERRAJOLI, Luigi, (1997), Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal. Prólogo de Norberto Bobbio, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y otros, Madrid, Trotta.

FRANZA, Jorge Atilio, IUD, David Lázaro, "Regulación de los Residuos Industriales y Peligros en la República Argentina, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 2011 pág. 32.

Sentencia autos caratulados "Gabrielli Jorge Alberto y otros p.s.a.Infracción Ley 24.051. 2012.

<https://blogs.ua.es/argentinadoxa/files/2012/09/Gabrielli-Jorge-Alberto-y-otros-p.s.a.-Infracci%C3%B3n-Ley-24.051.pdf>

Luchas por el reconocimiento de los afectados
ambientales/ víctimas del desarrollo.
De la judicialización a la juridificación,
por una ley defensiva.



Afectados ambientales Contextos y conceptos

Mauricio Berger³³

*

Resumen

El trabajo propone una reflexión situada sobre la potencialidad política de la noción de afectados ambientales en un marco de lucha por derechos, para promover una conceptualización densa y acorde a las situaciones de padecimiento y vulneración de derechos que padecen personas y poblaciones expuestas a la contaminación ambiental. Para ello se presenta una reseña de algunos contextos de uso de la noción de víctimas/ afectados: a) los desarrollos del derecho en torno al daño ambiental y a una "victimología verde"; b) los afectados como las víctimas del desarrollo y la responsabilidad de las empresas transnacionales por la violación de DDHH; c) la construcción de la noción de afectados en las políticas institucionales de reparación y resarcimiento por los daños; d) el uso teórico- académico en diálogo con el movimiento de la Justicia Ambiental; y finalmente, e) una experiencia de debate público que iniciamos con motivo de la elaboración de un proyecto de ley para el reconocimiento de afectados ambientales que parte de situaciones que nos encuentran con nuestras con- ciudadanas en la lucha contra el uso masivo de agrotóxicos.

Palabras clave: afectados ambientales- justicia ambiental- reconocimiento- reparación

Environmentally Affected Peoples: contexts and concepts

Abstract

The work proposes a reflection situated on the political potentiality of the notion of environmental affected in a framework of struggle for rights, to promote a dense conceptualization and according to the situations of suffering and violation of rights suffered by people and populations exposed to environmental pollution. For this purpose, a

33 Doctor en Ciencias Sociales. Investigador Adjunto CONICET. Profesor Adjunto en Teoría Sociológica, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba.

review of some contexts of the use of the notion of victims/affected is presented: a) the development of law around environmental damage and a "green victimology"; b) those affected as victims of development and the responsibility of transnational corporations for the violation of human rights; c) the construction of the notion of affected in the institutional policies of reparation and compensation for damages; d) the theoretical-academic use in dialogue with the Environmental Justice movement; and finally, e) an experience of public debate that we began with the elaboration of a bill for the recognition of those affected by the environment that starts from situations that we encounter with our citizens in the fight against the massive use of agrottoxics.

Key words: environmentally affected peoples- environmental justice- recognition- reparation

*

Introducción³⁴

Los conflictos ambientales generados por los grandes proyectos de explotación intensiva de los bienes comunes tienen altos impactos socio- ambientales en América Latina (mega-minería, agro-negocios, grandes proyectos de infraestructura energética, etc.). Las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas de tales emprendimientos recaen sobre grupos poblacionales que ya padecen diferentes formas de desigualdad social, y se acentúan en el marco de la destitución neoliberal de estructuras de control, regulación, protección de derechos y garantías. El cuerpo, la inter- corporalidad desde la acción de los afectados, pone en evidencia toda la trama de la falta de actualización, de la omisión y responsabilidades que hacen a la vulneración de derechos. Como hemos abordado en trabajos anteriores (Carrizo y Berger, 2009; 2012), la ciudadanía se auto- afirma frente al despojamiento de un orden de reconocimiento jurídico- político- institucional (Honneth, 1997; Ricoeur, 2006; Butler, 2007) que hace a lo que Honneth (1997) define como la auto-referencia práctica de la persona, y por lo tanto al ejercicio de su autonomía individual y colectivamente.

34 Algunas secciones de este trabajo fueron previamente publicadas en la Revista Debates en Sociología N° 42, 2016, pp. 31-53, en el artículo titulado: Afectados ambientales. Hacia una conceptualización en el contexto de luchas por el reconocimiento.

Los afectados ambientales vienen realizando un largo camino que inicia desde la percepción del daño en sus cuerpos, al salto- casi heroico- al espacio público: aparición, denuncia pública y judicial, movilización colectiva, interpelación a autoridades públicas, para lograr el reconocimiento del daño y del riesgo y sus víctimas, de los responsables, y para exigir la condena, la reparación, el resarcimiento. No obstante, la respuesta, más que un acercamiento al reconocimiento, es una suma de dispositivos que profundizan la injusticia: invisibilización, abandono institucional, exclusión de la participación, discriminación y estigmatización, modulación o parálisis de la acción política ciudadana. A esto se añaden también problemas de sub-representación política (los partidos políticos o sindicatos no toman el problema en sus agendas electorales y de labor parlamentaria) y por lo tanto de sobre-exposición política de los mismos afectados ante la ausencia de estructuras intermedias como lo son, en otros países, las asociaciones profesionales, los sindicatos, organizaciones sociales, y áreas de los Ministerios Públicos para una defensa pública de las víctimas.

En este marco, consideramos que trabajar en la conceptualización político- institucional y teórica de los afectados ambientales es clave para una política del reconocimiento. Desde nuestra perspectiva, no es el lugar de la teoría el de generar conceptos de forma ajena a la acción, sino trabajar en los emergentes significados desde los contextos de interacción particulares como son la desposesión de derechos por situaciones de contaminación ambiental con responsabilidades encubiertas.

En este sentido vemos una enorme tarea por delante a la que pretendemos realizar un pequeño aporte para el adensamiento de los debates, acudiendo para ello a distintos contextos, en los cuales emergen particulares usos de la noción que nos convoca a la reflexión en este trabajo.

De forma panorámica, daremos cuenta de los desarrollos del derecho en torno al daño ambiental y a una "victimología verde"; los afectados como las víctimas del desarrollo y la responsabilidad de las empresas transnacionales por la violación de DDHH; la construcción de la noción de afectados en las políticas institucionales de reparación y resarcimiento por los daños; el uso teórico- académico en diálogo con el movimiento de la Justicia Ambiental; y finalmente, una experiencia de debate público que iniciamos con motivo de la elaboración de un pro-

yecto de ley para el reconocimiento de afectados ambientales que parte de situaciones que nos encontramos con nuestras conciudadanas en la lucha contra el uso masivo de agrotóxicos.

1

La experiencia de las y los afectados/os ambientales

Las personas que sufren los efectos de la contaminación ambiental (agrotóxicos), son en su casi totalidad, víctimas inocentes. No saben del problema al que están expuestas hasta que empiezan a percibir en sus propios cuerpos los impactos: afecciones dermatológicas, respiratorias, gastrointestinales, nerviosas, disrupciones endócrinas. Comienzan a indagar por sus propios medios sobre la toxicología de las fumigaciones con agrotóxicos- que identifican como probables causantes de esas afecciones y de otras más crónicas a la salud-, y descubren que el uso masivo de las mismas está vinculado a la proliferación de cánceres de todo tipo, las malformaciones en fetos y abortos espontáneos, la esterilidad masculina y femenina. Al hacerlo, descubren un mundo nuevo de términos, de especialidades médicas, de tipos de estudios ambientales.

Entre el dolor de la aceptación de la enfermedad propia, de otros familiares y vecinos, o- lo máspreciado- de la salud de los hijos, y la sensación de que “algo está mal”, algunos afectados mantienen el sufrimiento en privado, casi como si fuera un problema congénito- hereditario. Otros, contando con lo que pueden sus cuerpos, atraviesan el umbral de lo público y producen una diferencia en ese normal curso de sucesos, haciendo un problema público.

Los afectados comienzan por denunciar la problemática a las autoridades sanitarias y ambientales, toman contacto con organizaciones y redes que están trabajando en el tema, y envían información a la prensa local. Comienza a partir de ese primer acto de enunciación el reclamo de una respuesta oficial de parte del estado: primero, para que las autoridades sanitarias aclaren las causas de las enfermedades y afecciones, y luego para intervenir en la resolución de los problemas.

A partir del reclamo ciudadano, el Estado interviene, lenta y deficitariamente. En el caso de Barrio Ituzaingó Anexo de Córdoba, a nivel del gobierno provincial, el Ministerio de Sa-

lud realizó censos epidemiológicos, sin contar con protocolos específicos o adecuados al problema, con paradigmas epistemológicos basados en la causalidad, con sub-registros y otros problemas posteriormente observados en una auditoría de la OPS, excluyendo la participación de los afectados en la realización del censo y denegando la información auto-generada por los propios habitantes y en particular por el grupo las Madres de Barrio Ituzaingó Anexo, que confeccionaron un “mapa de la muerte” en el que fueron identificando las distintas afecciones en la cuadrícula del barrio. El Ministerio además coordinó con la Agencia de Ambiente para realizar estudios de suelo y agua que demostraron la presencia de residuos de plaguicidas y metales pesados, y finalmente encargó una auditoría ambiental a expertos universitarios, para concluir que los valores hallados estaban dentro de lo normal y que esa situación justificaba el fin de los estudios. Previamente intervinieron también retirando dos fuentes de probable contaminación, por un lado la provisión de agua domiciliaria mediante tanques en las casas, por el establecimiento de una red de agua potable- con la firma de un acuerdo de no realización de juicios a la empresa privada prestataria del servicio - y la remoción y reemplazo de los transformadores de energía eléctrica por el derrame de PCB, bajo un programa Córdoba Libre de PCB, a cargo de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica.

En paralelo a la intervención y pronta retirada del nivel provincial de gobierno, el nivel municipal había respondido al reclamo del Grupo de Madres con la declaración del barrio en “emergencia sanitaria”, la creación de un centro de salud en el lugar de la contaminación, la realización de un relevamiento epidemiológico. Posteriormente, la intervención de la OPS, para dictaminar que Barrio Ituzaingó era un sitio contaminado, a partir de lo cual se instruyó un pequeño fondo de un programa de Naciones Unidas para la reparación, que dio lugar al llamado Plan Ituzaingó. Resulta clave, de la intervención municipal, la realización de un estudio de bio-marcadores de exposición en niños del barrio, que muestra la presencia de plaguicidas en sangre de la mayoría de quienes participaron de la muestra, y en un posterior estudio que compara con una población no expuesta- de la ciudad de Córdoba- muestra que los niños del barrio tienen más residuos en sangre que los que no viven en el barrio.

A nivel nacional, mientras que las autoridades federales derivaron varios años el problema en la competencia provincial (“con los problemas de Córdoba no nos metemos”, les habrían respondido a las Madres en 2002 cuando el grupo viajó a Buenos Aires a pedir audiencia con varios ministerios y secretaría de Derechos Humanos), en otra coyuntura política en 2009, la presidenta de la Nación instruye una Comisión Nacional de Investigación sobre Agroquímicos y Salud, cuyo informe final no fue concluyente con respecto a la situación denunciada por los afectados, sino que enunció el discurso corporativo de las buenas prácticas agrícolas, es decir, el problema no era la toxicidad de las sustancias y sus residuos, sino del uso que de estas hacían los productores y aeroplificadores.

Las integrantes del Grupo de Madres y vecinos de Barrio Ituzaingó Anexo también acudieron tempranamente a la Administración de Justicia, realizando denuncias por el delito de contaminación contra los productores responsabilizados y contra los funcionarios públicos por la omisión de su deber de fiscalización. Pasaron 10 años hasta que se consustanció el primer juicio en el país y probablemente en América Latina, a productores y aeroplificadores por el delito de poner en peligro la salud de una población declarada en emergencia sanitaria, con fumigaciones realizadas ilegalmente. Sin embargo en el camino judicial prescribieron las responsabilidades de los funcionarios públicos por acción u omisión de controles y vigilancia sanitaria, y la condena de los productores no está firme por la apelación de la defensa.

A nivel del Poder Legislativo, para completar esta descripción, la lucha de las Madres alcanzó también el nivel provincial y el municipal. En cuanto al primero, las demandas ciudadanas lograron actualizar la ley provincial de fitosanitarios con el objeto primordial de proteger la salud humana, estableciendo distancias para las aplicaciones terrestres y aéreas. A nivel municipal, lograron ordenanzas que prohibieron la actividad de fumar en el barrio y de fumigaciones aéreas en todo el ejido de la ciudad de Córdoba, como producto de la movilización sostenida para que los legisladores actuaran ante un problema público de esta envergadura, siempre con respuestas demoradas y sin que entrara en su imaginación un proyecto de ley de víctimas como los que se han elaborado en otros países.

En síntesis, vemos como en este caso los afectados, solo con-

tando con lo que pueden sus cuerpos y testimonio, han generado una movilización institucional sin precedentes en todos los niveles y jurisdicciones. Las Madres lograron tematizar a nivel público el problema de las consecuencias sanitarias y ambientales del uso de agrotóxicos, y abrieron el camino de una lucha que es reconocida más allá de las fronteras nacionales, no obstante lo cual, mantiene un territorio de injusticia en el propio barrio. Los afectados se encuentran aún hoy sin recibir tratamiento, las enfermedades siguen apareciendo y llenando el mapa de la muerte que las Madres no han dejado de actualizar día a día; aquellos niños y niñas con biomarcadores de plaguicidas en sangre se mantienen sin seguimiento y con la angustiada incertidumbre de sus padres. El barrio permanece sin la reparación ambiental de su suelo, tan solo se ha realizado obra pública como pavimentación y alumbrado, pero la tierra contaminada no ha sido remediada y se permitió casi ilegalmente sobre esta, la construcción de nuevas viviendas, y posterior a este loteo ilegal, un parque industrial.

En este cúmulo de situaciones se difuminan las responsabilidades público- políticas, a nivel de los funcionarios, a nivel de los generadores de la contaminación, y en un sentido más amplio, de amplios sectores de la sociedad para la que porciones de la población pueden estar en zona de sacrificio ambiental. Además de la exposición a los efectos de la contaminación ambiental, una exposición a los efectos del abandono, maltrato y violencia institucional priva a los afectados de su reconocimiento como ciudadanos y como personas. En este sentido interpela a una comunidad política más amplia que la estatal, interpela a toda una sociedad para la que los derechos tengan sentido. Las múltiples desigualdades e injusticias aquí señaladas nos plantean la necesidad de estudiar los límites y posibilidades de la acción de estructuras de solidaridad intermedias e intermediarias, organizaciones con mayor o menos grado de formalidad para superar el problema de sub- representación y sobre- exposición política, recarga cognitiva, ética y moral de los afectados, su disponibilidad de recursos y particularmente la posibilidad de sostener el reclamo en el tiempo frente a las dificultades y obstáculos institucionalizados descriptos.

2

Conceptos y contextos en un horizonte de lucha por el reconocimiento de los afectados

Un concepto no se encuentra aislado en sí sino que su significado remite a una red de conceptos, o en otros términos, a un contexto más amplio de usos que hace que el significado pueda ser variable, ambiguo, inconsistente. Estas características no se deben a un problema de sub- teorización o de limitación teórica, sino que dan cuenta de una historia conceptual rica en su diferencia y de una actualidad que puede ser abordada contextualmente en el marco de las luchas por el reconocimiento. Presentamos a continuación cuatro contextos de uso.

2.a

La codificación de una victimología “verde”

Los avances del Derecho Ambiental , considerados como Derechos Humanos de cuarta generación (luego de los civiles, políticos, económico- sociales y culturales) tienen un carácter transversal y revolucionario de las estructuras del derecho ya que no sólo apuntar todo el ordenamiento jurídico y ramas del derecho (penal, agrario comercial, civil, procesal). La conceptualización del daño ambiental da cuenta del principio de incertidumbre que resulta prácticamente inherente a la cuestión ambiental, dado que los daños ocasionados al “ambiente” no pueden atribuirse causalmente a un solo factor o acción sino que son el resultado de una concurrencia de factores y de responsabilidades en el tiempo y el espacio. En Argentina la ley General del Ambiente de Argentina define daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos. Resulta llamativa una interpretación dominante de la noción de ambiente que realizan algunos expertos en derecho, ya que si bien refiere al equilibrio propio de los ecosistemas, la biodiversidad, y la salud en general, pareciera que la obligación de recomposición se enfocara en el suelo, el agua, el aire, dejando el resarcimiento de las personas a la órbita del tradicional derecho civil de daños. Si bien un avance fundamental de la concepción de daño ambiental es la que refiere al perjuicio de los derechos subjetivos e intere-

ses de una pluralidad de sujetos (introduciendo los intereses difusos, intereses de clase) y habilita procedimientos para legitimar activamente la acción de defensa y tutela por parte de la comunidad afectada como un todo, no hay una codificación particular para las víctimas del daño, que paradójicamente en muchos casos si quiera pueden llegar a ejercer su derecho a defensa. Se contra-argumentará que precisamente por esto el Derecho Ambiental amplía la legitimación para que cualquier sujeto actúe en defensa “del ambiente”, pero nos encontramos aquí con una definición imprecisa de las víctimas del daño, dentro de una concepción de ambiente ¿sin personas?. Otro punto crítico de los avances del Derecho Ambiental es la determinación del grado de responsabilidad y la concurrencia de responsabilidades (públicas, privadas) cuando son muchos los factores contaminantes y por ende, los probables responsables. Si bien el Derecho Ambiental se propone superar los límites del Derecho Penal (el objetivo es restaurar el ambiente en su condición previa al daño y garantizar el acceso de la ciudadanía a un ambiente sano antes que sancionar un delito post- facto), la falta de sanción penal a los responsables y las condenas no efectivas, así como la levedad e imprescriptibilidad del tipo de sanciones continúan siendo aspectos clave de la realización de justicia reclamada por los afectados. Una percepción de que la justicia tiene que ser la imprescriptible sanción de una culpabilidad, además como paso previo para reclamar un resarcimiento por los daños a sus directos responsables, que tendrán que pagar por ello, remitiendo a los desarrollos del derecho de daños (morales, personal, patrimonial, económico, daño a la salud, otros).

Coincidimos en este sentido que pese a los progresistas avances en el debate académico, jurídico y político sobre el daño ambiental, coincidimos con Hall que el estudio de la criminología por la proliferación de daños/ delitos ambientales sigue sub-teorizado, con definiciones selectivas y limitadas de las víctimas y los procesos de victimización en los hechos de contaminación ambiental (Hall, 2012, 2014). En este contexto, señala Hall el retorno de algunos académicos a la criminología de los daños sociales porque como principio subyacente, esta perspectiva/ disciplina otorga reconocimiento a un amplio arco de individuos y organizaciones que pueden ser incluidos como víctimas, dando cuenta de aspectos que integran también el sufrimiento emocional, aspecto poco considerado en los estu-

dios de daños ambientales. Esta visión crítica de la criminología, continuando con el aporte de Hall, tiene algunos beneficios tales como la posibilidad que las víctimas se auto-definan como tales y que puedan denunciar que han sido dañadas; el énfasis en la noción de daño por sobre la noción de delito, de modo de capturar la resonancia de los impactos de la contaminación ambiental más allá del hecho delictivo; la inclusión de la noción de seguridad ambiental, concepto que tiene a vincular la degradación ambiental con conflictos de grupos, corporaciones y estados, y finalmente, la inequidad del impacto en un marco ya reconocido por Naciones Unidas: las víctimas de abuso del poder: las personas que individual o colectivamente han sufrido daño físico o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica o una inhabilitación sustantiva de sus derechos fundamentales, a través de actos u omisiones que aunque no constituyan violaciones a leyes penales nacionales si violan normas internacionales referidas a los derechos humanos. Tras recorrer esa discusión, Hall propone encausar elementos que permitan robustecer una victimología verde, continuando de alguna forma, una visión crítica del derecho que reconoce la tradición de las víctimas de daños sociales.

2.b

La (auto)identificación política de los afectados ambientales como víctimas del desarrollo y las violaciones de DDHH de las empresas transnacionales.

En México en el contexto del Tratado de Libre Comercio, la proliferación de emprendimientos extractivos ha sido favorecida por mecanismos denominados como *desviación del poder* (Rosas Landa, 2014). Esta definición refiere a la adecuación, la orientación y el uso práctico del poder del Estado para favorecer, beneficiar y privilegiar los intereses fundamentalmente económicos de grupos o sectores sociales específicos, en perjuicio del interés común de la sociedad o los derechos de pueblos, comunidades o sectores sociales completos. En este contexto surge una organización en redes de luchas de afectados por la mega-minería, por la construcción de grandes proyectos hidroeléctricos y de infraestructura, por fábricas contaminantes que dominan los territorios, todos articulados en una

auto- adscripción política, identitaria, en términos de afectados ambientales. La Asamblea Nacional de Afectados Ambientales (ANAA)³⁵, en este sentido, reivindica no sólo los derechos de los damnificados sino que destaca la convergencia de numerosas organizaciones en un movimiento más amplio que tiene el denominador común: procesos organizativos populares para intentar establecer responsabilidades por la inequidad en los impactos, investigación popular sobre la producción social del riesgo y los desastres y de la afectación a la salud de la población ocasionada por alguna industria; en defensa de algún espacio considerado como bien común o patrimonio público, afectado por su traspaso a manos de algún capital privado, (...) Todas las *externalidades* son pagadas (sin su conocimiento y, a menudo sin su consentimiento) por las comunidades mexicanas con la destrucción de su salud, de sus territorios y empobrecimiento real (Rosas Landa, 2014).

Nos interesa señalar en este contexto de uso, en primer lugar la auto- adscripción de una identidad que pasa ser de una descripción empírica a la politización de una condición de injusticia que padecen los pueblos, y que da marco a la posibilidad de una organización que vincule las distintas luchas en un reclamo nacional, que ha impulsado por ejemplo, la sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos en México ante las sistemáticas violaciones de DDHH. Cabe señalar que así como en México, la noción de Afectados ha sido progresivamente incorporada en movimientos internacionales por los grandes proyectos de desarrollo mega-minero (Articulación Internacional de Afectados por la Empresa Vale) o el Movimiento de Afectados por las Represas, poniendo en perspectiva precisamente el carácter del daño, de la injusticia, de la vulneración de derechos.

En el campo de los estudios socio- legales en América Latina, algunos académicos intentan suplir las faltas de la teoría social y jurídica al conceptualizar con el término de “víctimas del desarrollo” una nueva “tipología” de víctimas de violaciones a los derechos humanos (Herrereño Hernandez 2015; Winckler y Renk, 2017) cuya responsabilidad es atribuida a empresas transnacionales que llevan adelante planes extractivistas. Estos desarrollos critican la restricción del ordenamiento jurídico internacional para la situación de las víctimas, tal el caso de los

35 <http://www.afectadosambientales.org/>

conocidos principios Joinet, sobre estándares de verdad, justicia y reparación para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones a nivel internacional que aún no integran las situaciones de las víctimas del desarrollo. Continuando con Herrereño Hernández (2015), tal omisión no sería tan sólo una falta de actualización del ordenamiento jurídico internacional, sino que las nociones de derechos humanos- justicia- tribunal de justicia- juez- sentencia- jurisdicción- competencia- soberanía estatal- responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos, están siendo trastocadas en el pluralismo jurídico global en el que emerge con fuerza la prerrogativa del derecho de las empresas o global corporativo por sobre otros derechos, generando incertidumbre sobre cómo esta “justicia global corporativa” podrá garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas del desarrollo, protegiendo la dignidad humana frente al poder agentes económicos que cometen violaciones de Derechos Humanos: el medio ambiente y los bienes comunes (Herrereño Hernández, 2015).

2. c

El concepto de afectado en los cálculos de la reparación ambiental y la respuesta política de la comunidad global de afectados por las represas.

En Brasil, la experiencia de años de lucha del Movimiento de Afectados por las Represas (por sus siglas en portugués, MAB- Movimento de Atingidos pelas Barragens) (Vainer, 2004) la discusión por el impacto no sólo que ha sido evidente sino que la arena de discusiones ha permitido la adopción de una definición clara de afectado como parte de un proceso de definición de políticas y de evaluaciones de impacto ambiental, es decir, con un fuerte componente de institucionalización. En este recorrido la historia del MAB, integrado por víctimas, académicos, en diálogos y tensiones con las corporaciones desarrollistas y los gobiernos, da cuenta de la evolución del concepto desde una visión patrimonial- territorial a una que pone dentro de los lenguajes de valoración (Martinez Alier, 2014), la afectación de formas vidas y lazos comunitarios. Dicha expansión es producto de la lucha por el reconocimiento de derechos en varios planos en los que se hace.

Al reconstruir la historia de la lucha de los afectados por las

represas, Vainer constata la consideración de las poblaciones como un medio socio- económico que pasa a ser parte del ambiente, en la “impactología oficial” (Vainer, 2004), en tanto que ciencia aplicada cuyo fundamento es la legitimación de grandes proyectos en los que el lugar del sujeto del ambiente es desplazado para la gran obra de ingeniería. Las poblaciones son “reificadas, destituidas de subjetividad y consecuentemente imposibilitadas de constituirse en sujetos” continúa Vainer, de modo que no son consideradas como agentes sociales colectivos, reivindicantes y políticamente operantes (Vainer, 2004).

Siguiendo la reconstrucción conceptual realizada por Vainer (2012), un punto de partida en la negociación de las empresas por el impacto socio-ambiental de la construcción de grandes empresas hidroeléctricas, la visión del afectado como propietario el emprendimiento solo toma en cuenta la posesión de la tierra y la perspectiva es indemnizatoria, la negociación se establece principalmente en torno del valor de las propiedades. Por otra parte la figura del afectado se establece en el marco de una legislación ambiental y más específicamente una legislación estableciendo pautas para el licenciamiento ambiental, tales como las consultas previas, y desde este marco la población es considerada “como un problema, como un obstáculo a ser removido” (Vainer, 2012). En el contexto de disputas y evolución del concepto, el MAB logró el reconocimiento del afectado como *inundado*, entrando en consideración no sólo una visión patrimonialista sino también la de los no- propietarios, o aún cuando lo fuera, el afectado es el desplazado involuntariamente, visión en la que sigue predomina el derecho del emprendedor por sobre el derecho del afectado y la “hipostasis del agua como culpable” (Vainer, 2012). Esta modificación dio lugar posteriormente a discutir los límites de la noción de impacto y la desestructuración de relaciones sociales que generan los emprendimientos: entender el proceso en términos no solamente materiales o pecuniarios. Por su parte, las agencias multilaterales de crédito realizan una innovación conceptual de la noción de afectados como personas económicamente desplazadas, y reconocen la pérdida de acceso a recursos productivos. Finalmente, la comisión mundial de afectados por las represas define el desplazamiento radicalmente como la alteración de formas de vida:

Desplazamiento es definido aquí englobando tanto un desplaza-

miento físico como un desplazamiento de modos de vida”. En un sentido estricto, el desplazamiento resultante de un desplazamiento físico de personas que viven en el área de la reserva de agua o del proyecto, no apenas por el ensanchamiento de la reserva de agua sino también por la instalación de las obras de infraestructura del proyecto. Con todo, el anegamiento de las tierras y la alteración del ecosistema de los ríos también afecta los recursos disponibles en esas áreas, así como las actividades productivas. En el caso de las comunidades dependientes de la tierra y los recursos naturales, eso frecuentemente da como resultado la pérdida del acceso a los medios tradicionales de vida, incluyendo la agricultura, la ganadería, y la extracción vegetal, para mencionar algunos. Esto provoca no sólo la ruptura de la economía local sino que efectivamente desplaza a las poblaciones, en un sentido más amplio, del acceso a los recursos naturales y ambientales esenciales a sus modos de vida. El término afectado se refiere a las poblaciones que enfrentan uno u otro tipo de desplazamiento (World Commission on Dams, 2000:102 – citado por Vainer, 2012: 106, nuestra traducción).

2. d

Reflexiones desde la convergencia entre academia y luchas por la Justicia Ambiental

Otro contexto que reseñamos en este trabajo proviene de los desarrollos académicos en diálogo con los movimientos de Justicia Ambiental en un contexto de globalización. Nancy Fraser (2008) aborda los procesos de des-enmarque y re-enmarque a través de los cuales se hacen reflexivos los supuestos subyacentes a una justicia “normal” y el tipo de teorización frente a la ausencia de una visión compartida acerca del qué, el quién y el cómo de la justicia: las dimensiones de distribución, reconocimiento, y participación; los supuestos socio-ontológicos quién cuenta como sujeto de la justicia (Quién territorial, quién regional, quién transnacional, quién global) y la gramática pertinente para reflexionar sobre la justicia, los criterios y procedimientos de decisión con los que deben resolverse las disputas sobre el qué y el quién (Fraser, 2008). Nos interesa destacar, a los fines de aportar a la conceptualización de la noción de afectados ambientales, que la autora propone que una justicia reflexiva tiene que sostener como reglas para sus

procedimientos, algunos principios normativos tales como la inclusividad de todos los afectados. El principio de todos los afectados, siguiendo a Fraser, apela a las relaciones sociales de interdependencia, una red de relaciones causales, de modo que presenta el límite de identificar relaciones sociales concretas pero la elección del quién quedaría en manos de una ciencia social dominante (Fraser, 2008). Este aspecto problemático lleva a Fraser a plantear el principio de todos los sujetos, como una propuesta normativa para la ampliación de las relaciones de reconocimiento y solidaridad. Todos los que están sujetos a una estructura de gobierno, lo que convierte a un conjunto de conciudadanos no es la ciudadanía o nacionalidad compartida sino la sujeción conjunta a una estructura de gobernación que establece las normas básicas que rigen su interacción. Podríamos pensar, siguiendo este planteo de la autora, en la condición compartida de afectados directos por un problema, y la condición de ser sujetos de una estructura que genera y distribuye desigualmente costos ambientales. De modo que la extensión de la inclusividad como principio normativo implica que el debate debe estar abierto a todo aquel que tenga interés en el resultado, y debe complementarse con un grado de paridad participativa tal, que todos los interlocutores deben gozar iguales oportunidades de plantear sus puntos de vista, y ejercer la capacidad de participar como pares en las deliberaciones que se refieren a la organización de sus asuntos comunes.

Poniendo en diálogo los desarrollos de Fraser y otros autores que participan de los debates contemporáneos sobre la Justicia con las demandas y conflictos planteados por las luchas ambientales, Schlosberg (2010, 2013) toma las tres dimensiones de la Justicia (distribución, reconocimiento y representación) para actualizar el concepto de Justicia Ambiental. El argumento de Schlosberg, es que la justicia reivindicada por una justicia ambiental global es triple: equidad en la distribución del riesgo ambiental, reconocimiento de la diversidad de los participantes, experiencias en comunidades afectadas y participación en los procesos políticos que crean y administran políticas ambientales. La existencia de tres nociones diferentes de justicia en el movimiento, simultáneamente, demuestran la plausibilidad de una teoría y práctica de justicia plural aunque unificada. Recuperando los principios normativos señalados previamente con Fraser, Schlosberg apunta que la construcción de instituciones

inclusivas y participativas en la toma de decisiones está en el centro de las exigencias de justicia ambiental. Los activistas exigen procedimientos de elaboración de políticas que fomenten la participación comunitaria activa que institucionalicen la participación pública, que reconozcan al conocimiento comunitario, y utilicen formatos e intercambios interculturales para posibilitar la participación de tanta diversidad como exista en una comunidad. Los grupos de justicia ambiental reclaman un “lugar en la mesa” y el derecho a “hablar por nosotros mismos” (Schlosberg, 2010). Destacamos de Schlosberg, que en el movimiento de lucha por la Justicia Ambiental no hay separación analítica como la que enfrenta las discusiones académicas (Fraser y Honneth, 2006) sino que coexisten las tres; el movimiento representa una integración de estas variadas reivindicaciones dentro de una exigencia amplia de justicia. Cita como ejemplo que para los movimientos indígenas las exigencias de justicia social y ambiental, equidad, reconocimiento y participación están urdidas intrincadamente juntas, de modo que el punto es que las diversas formas de injusticia que están vinculadas intrincadamente deben ser abordadas de manera simultánea (Schlosberg and Carruthers, 2010).

En conversación con estas teorizaciones, Cecilia Carrizo amplía el abordaje de la noción de Justicia Ambiental, a la que conceptualiza como una superficie discursiva de convergencia crítica al ambientalismo hegemónico de la globalización capitalista unidimensional, sobre la cual se constituye una plataforma de políticas constitucionales. La pensadora analiza cómo los procesos de elaboración de ley actualizan el sistema institucional para acoger una diversidad de los reclamos de justicia en dimensiones intra-generacional e inter-generacional e inter-especie (Carrizo, 2018). Destacamos de este trabajo reciente de la autora, su contribución a abordar la dimensión inter-generacional entendiendo por la misma los modos en los que nos relacionamos con las generaciones que nos precedieron y nos sucederán, seres que ya no o aún no existen; y también a los modos con los que nos comportamos en relación a las personas y el medio en el que vivimos en la actualidad, tienen componentes *temporo-espaciales* que no se circunscriben al momento de realizar una acción o diseñar una política o institución aunque también lo incluyen (2018: 10). En relación la *inter-especie*, recuperamos de Carrizo una visión que dista de posiciones

conservacionistas y “especistas”. La autora apela a la defensa de formas de convivencia entre la especie humana y las otras especies, que no se limita a los mejores frutos del pensamiento académico, sino que también se sostienen desde cosmovisiones que expresan las diferentes formas en que humanos y otros animales conviven en los mismos territorios, como el concepto de Selva Viva del pueblo kichwa de Sarayaku, Ecuador.

2.e

Los talleres públicos “Hacia una ley para el reconocimiento de Afectados Ambientales”

Por último damos cuenta un contexto próximo de debates, nutrido por cierto de los anteriores recorridos. Desde nuestro lugar como investigadores hablantes en un problema público, es decir, lejos de cualquier pretensión de neutralidad valorativa, hemos identificado como clave de una práctica política de defensa de derechos, los procesos de elaboración de ley. La lucha por el reconocimiento de los afectados ambientales en una forma-de-ley, no pretende hacerlos ingresar en un mecanismo burocrático de indemnización por daños, sino que busca provocar, como señala Judith Butler, una insurrección ontológica frente a la violencia sistemática de la invisibilización, el abandono institucional y la impunidad, como hemos descrito en el apartado sobre la experiencia de los afectados ambientales.

A partir de nuestra reconstrucción de la institucionalidad estatal para la protección y garantías de derechos, hemos identificado cómo las capacidades institucionales de todos los poderes públicos para reconocer una vida en riesgo, o una vida dañada, no dependen sólo de normas que la definan como una forma de vida a proteger. Más precisamente, la inclusión de los afectados ambientales en la gramática de la ley constituye un avance hacia la Justicia Ambiental, como señaláramos en el apartado en las reflexiones del apartado anterior: equidad socio-ambiental en la distribución del riesgo ambiental y externalidades de la producción contaminante, el reconocimiento de la diversidad de formas de vidas y la primacía de la vida, la salud y el ambiente sano sobre la rentabilidad empresaria, y una efectiva participación de los afectados en los procesos políticos que crean y administran políticas ambientales.

Desde este marco propusimos la realización de Talleres Públicos como actividad de extensión de la Universidad Pública, para trabajar desde el pluralismo epistémico de la Justicia Ambiental, en la generación de un dispositivo de pensamiento que nos permita construir y robustecer argumentativamente los principios, fundamentos, así como las secciones o artículos específicos que debería contemplar un proyecto de ley para el reconocimiento de Afectados Ambientales.

Apostamos por la formación de un micro espacio público que convocara la inteligencia colectiva, para trabajar colaborativamente con diversos aportes para construir un marco político, legal e institucional.

El disparador de las actividades fue un borrador para un proyecto de ley, tomando como modelo las leyes de víctimas de Colombia y México. Siguiendo el contenido de las leyes estudiadas, incorporamos la definición del objeto de la ley, reconocer y garantizar los derechos de los afectados ambientales, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en otros marcos normativos tales la Constituciones Nacional y Provincial, Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Argentino es parte y demás instrumentos de Derechos Humanos. En segundo lugar, establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de los afectados ambientales; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de precaver, prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral. Si bien aún no hemos profundizado en una discusión sobre el alcance de una política de reparación integral en los casos en los que estamos actuando, entendemos por reparación integral a los fines del proyecto, aquellas medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de los afectados ambientales teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho de afectación cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho.

Si bien aún no hemos profundizado en una discusión sobre el alcance de una política de reparación integral en los casos en los que estamos actuando, entendemos por reparación integral a los fines del proyecto, aquellas medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Además de la definición del objeto, tomamos como modelo de las leyes estudiadas de Colombia y México, principios para el reconocimiento de los afectados ambientales: dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial especializado y transformador, integralidad, máxima protección, inclusividad, progresividad y no regresividad. Destacamos entre estos principios, algunos particulares que refieren a la situación de los afectados: garantías de no repetición, para que el delito perpetuado y cualquier otra vulneración de derechos no vuelva a cometerse contra los afectados, tendiendo en ello a superar las causas estructurales de dichas vulneraciones en situaciones en las que persiste el riesgo de conculcación de derechos, y por lo tanto además de ser una política de reparación, adquiere una dimensión preventiva. En cuanto a la no victimización secundaria, que refiere a que las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Un problema conceptual central precisamente ha sido la definición de afectados ambientales. Tratando de hacer un paralelo con la noción de víctimas-que ya en el Derecho de Daños tiene amplísimos desarrollos a los que no haremos referencia en esta oportunidad- a los fines del proyecto elaboramos una definición provisoria: "aquellas personas físicas cuya vida y salud haya sido puesta en peligro o sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de declaración estatal de la existencia de riesgo o contaminación ambiental y/o emergencia sanitaria y/o manchón epidemiológico o historias clínicas geo y temporalmente referenciada, o de la comisión de un delito de contami-

nación ambiental o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado argentino sea parte, debido a situaciones de contaminación ambiental”.

Varios elementos que hacen a la configuración del significado emergen aquí: la relación de causalidad, que pone en relación a la persona, la situación de vulneración y la causa de la misma; la independencia de la atribución de responsabilidad para el reconocimiento de la condición de afectados, destacando que la condición de afectado ambiental se adquiere con la acreditación del daño y/ o menoscabo de los derechos con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. El proyecto también incluye el carácter colectivo de la condición de afectados, ya que son afectados también los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido vulnerados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos por contaminación ambiental.

Con estos elementos dimos lugar a la realización de una actividad que denominamos taller públicos “Hacia la elaboración de un proyecto de ley para el reconocimiento de afectados ambientales”. Participaron como expositores grupos de afectados, académicos, profesionales y especialistas, aportó distintos elementos al debate³⁶.

La reconstrucción a través de un mapeo del recorrido institucional de los afectados y el relato de su experiencia en primer lugar nos permitió precisar algunos problemas que requieren de desarrollos institucionales específicos: atención, registro, seguimiento y tratamiento de los afectados, acceso a la administración de justicia, reparación y compensación, entre otros.

En relación a los abogados, nos encontramos con una posición que rechazaba la propuesta de una legislación específica, aludiendo por un lado, que al pretender conceptualizar el término afectados hay que evitar encorsetar para que otros queden afuera, de manera tal que el carácter de afectado está

36 Fueron expositoras/es de los talleres: el Grupo de Madres de Barrio Ituzaingó Anexo, el colectivo Vecinos Unidos en Defensa de un Ambiente Seguro (VUDAS- Fuera Porta); los abogados Federico Macciocci, Eugenio Biafore y Rafael Ortiz; los médicos María del Carmen Seveso y Mario Eppelman; y desde nuestro equipo de investigación, los docentes- investigadores Cecilia Carrizo y Mauricio Berger.

restringido más que ampliado. Por otra parte esta posición, más inscripta en el ejercicio de la abogacía orientado al derecho de amparo colectivo, la referencia a un amplio arco normativo que incluye desde la constitución nacional, a la ley general del ambiente, al nuevo código civil y comercial de la Nación, en los cuáles existen herramientas para la defensa y/ o tutela de los derechos difusos, la recomposición del ambiente y reservando para el derecho de daños el resarcimiento en forma individual. La aplicación complementaria de dichas normas resultaría más eficiente que un marco normativo específico.

Ante esta posición esgrimimos otros argumentos acerca de la necesidad de una regulación específica: desde una política de equidad socio-ambiental que requiere desarrollos institucionales específicos delante del mal funcionamiento de la institucionalidad existente; la observación de los efectos de una sobre- judicialización de las causas, que acaba despolitizando y burocratizando las demandas, y la recuperación de otras institucionalidades específicas, tal el caso de la seguridad del trabajador. A este respecto, abogados y médicos laboristas que participaron del taller aportaron el Anteproyecto de “Ley de prevención de los riesgos laborales y reparación de daños e incapacidades derivados de accidentes de trabajo y enfermedades laborales”, en cuyo borrador leemos términos, principios y alcances en común con la situación de los afectados:

“La presente ley tiene por objeto garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, la reparación de los daños e incapacidades ocasionados por accidentes del trabajo y enfermedades laborales, incluyendo la rehabilitación y recalificación laboral de los trabajadores damnificados. A ese respecto, esta Ley establece los siguientes principios generales de prevención de los riesgos laborales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en la prevención en los términos legalmente establecidos, como así también la automaticidad, calidad, eficacia y universalidad de las prestaciones. Para el cumplimiento de estas finalidades, la presente Ley regula las actuaciones a desarrollar por la autoridad administrativa del trabajo, así como los trabajadores, los empleadores y sus respectivas organizaciones

representativas”.

El anteproyecto incluye definiciones (prevención, riesgo laboral, daños derivados del trabajo, condiciones y ambiente de trabajo, programa nacional de seguridad y salud laboral, sistema nacional de seguridad y salud laboral, entre otras), los objetivos, principios, planes y acciones de una política preventiva, las actuaciones y coordinaciones administrativas, las facultades de organismos específicos, los derechos de protección y la información, consulta, formación y participación de los trabajadores, medidas de emergencia y vigilancia, régimen de responsabilidades civiles y penales, sanciones, seguros y compensaciones, entre los principales capítulos del anteproyecto de ley. Tal como pudimos identificar en el análisis comparativo, encontramos semejanzas en la institucionalidad proyectada en las legislaciones colombiana y mexicana³⁷ para dar cuenta de un sistema de garantía de derechos.

Otro de los aportes abordaron un panorama crítico de las afecciones endocrinas, intestinales, inmunológicas y neurológicas de la exposición al glifosato que requieren de intervenciones profesionales médicas a la altura de dicha complejidad. que incorporen protocolos de prevención del riesgo genotóxico y mutagénico de la exposición a agrotóxicos. También como medidas inmediatas, el registro de enfermedades, la identificación de zonas de riesgo ambiental y sanitario por el uso masivo de agrotóxicos, que deberían ser las políticas básicas de los ministerios de salud.

Consideraciones finales

Hemos recorrido hasta aquí cinco contextos de discusiones político, jurídico, institucionales que dan cuenta de la complejidad del problema y de los límites y posibilidades de una conceptualización actual de la noción de afectados ambientales en el marco de una lucha por derechos. Sin pretender delimitar en estos contextos abordados la diversidad de aportes al estado del arte, hemos escogido por sus particulares interpelaciones al caso ejemplar que abordamos en la primera parte: codificaciones que avanzan en el reconocimiento del daño ambiental pero

37 Para más detalles ver capítulo de Carrizo y Berger en esta compilación.

desde una noción de ambiente que no precisa conceptualmente el lugar de la víctima, la tradición del derecho de daños sociales ahora actualizado con los daños ambientales. También hemos visto cómo el panorama de discusiones toma escala transnacional cuando los afectados ambientales en la mayoría de los casos son víctimas de procesos y políticas de desarrollo en los flujos de la globalización capitalista, cuya responsabilidad por las situaciones de violación de DDHH y de conformación de un orden jurídico que desmonta un orden internacional basado en los DDHH tiene en las corporaciones internacionales a sus responsables; hemos identificado términos de una experiencia que muestra una historia de adensamiento de la noción de afectados en el marco de un plan resarcitorio; en este caso y en el anterior, la agencia colectiva de las víctimas ha hecho de su situación de afinidad empírica la politización de una identidad de lucha. En cuarto lugar hemos acudido a los principios normativos que provee la Justicia Ambiental respecto de la definición de la inclusividad y reconocimiento de los propios afectados como de todos los sujetos. Por último, el contexto de nuestros talleres públicos parte desde los recorridos conceptuales mencionados e incorpora otros elementos del análisis comparativo de leyes para una discusión situada sobre marcos normativos y político- institucionales disponibles y por generar, contribuciones desde el derecho laboral en su proyecto de una ley de riesgos y seguridad del trabajo, aportes desde los saberes médicos y académicos en torno a la cuestión.

Esta conceptualización apenas intenta ofrecer algunos elementos de apertura para un abordaje y debate público en profundidad. Precisamente, y como afirmamos en la presentación de este libro, la falta de reconocimiento jurídico- político de las víctimas o damnificados, de procesos de reparación/ resarcimiento/ remediación del daño, de procedimientos instituidos de participación/ representación política y de defensa pública, configuran un campo de pensamiento y acción complejo, que no puede ser abordado tan solo desde un enfoque sectorial de políticas públicas ni por un análisis de marcos de la acción política de la ciudadanía. Reclama además, un abordaje inter y transdisciplinario, metodologías participativas con los actores involucrados que pongan en diálogo los aprendizajes y perspectivas, que pueda dar cuenta de un panorama integral de este problema público y su complejidad, de los sub-sistemas de

acción inter-relacionados, de conceptos, prácticas y procedimientos institucionalizados y por institucionalizar tanto en el estado como en la sociedad civil.

Bibliografía

- Butler, Judith. 2007. *El género en disputa*. Barcelona: Paidós.
- Carrizo, Cecilia (2018) Justicia Ambiental como alternativa para una civilización global: las dimensiones intrageneracional, intergeneracional e interespecie. En Cida Caovilla, M y Renk, A. Pluralismo Jurídico, Constitucionalismo Latino-Americano, *Buen Viver* os Direitos da Natureza, volume 01. Sao Leopoldo: Editorial Karywa. Págs.
- Fraser, Nancy (2008). *Escalas de la Justicia*. Barcelona: Herder.
- Fraser, Nancy y Honneth, Axel. 2006. ¿Redistribución o reconocimiento? Madrid: Ediciones Morata.
- Hall, Matthew. 2014. "Environmental harm and environmental victims: scoping out a 'green victimology'". En *International Review of Victimology*, 20 (1).
- _____. 2012. "Environmental harm: the missing victims?". En *Criminal Justice Matters*, 90 (1).
- Herrereño Hernandez, Angel. 2015. "Notas sobre el acceso a la justicia global corporativa por parte de las víctimas del desarrollo" en *Revista El Otro Derecho* nº51. Las víctimas del desarrollo: discusiones para la acción colectiva. Págs. 15- 115.
- Honneth, Axel.1997. *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona: Crítica- Grijalbo Mondadori.
- Martinez Alier, Joan. 2014. *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Santiago de Chile: Editorial Quimantú.
- Nancy, Jean Luc. 2001. *La comunidad desobrada*. Madrid: Arena Libros.
- Ricoeur, Paul. 2008. *Lo Justo 2. Estudios, lecturas y ejercicios de ética aplicada*, Madrid: Editorial Trotta.

Rosas Landa, Octavio. 2014. "La Asamblea Nacional de Afectados Ambientales como experiencia organizativa frente al desvío de poder del Estado mexicano" en Autores varios: *Poder Constituyente y Luchas Ambientales. Hacia una red de redes en América Latina*. Córdoba: Ediciones de Autor, SJA UNC.

Schlosberg, David. 2010. "Justicia ambiental y climática: de la equidad al funcionamiento comunitario", en *Revista Ecología Política*, 41, 25-35. Barcelona: Icaria.

_____. 2013. "Theorising environmental justice: the expanding sphere of a discourse". *Environmental Politics*, 2013 Vol. 22, No. 1, 37-55.

_____ and Carruthers. David. 2010. Indigenous Struggles, Environmental Justice, and Community Capabilities. *Global Environmental Politics* 10:4, November 2010

Vainer, Carlos. 2012. "O conceito de Atingido. Uma revisão do debate e diretrizes". En Carrizo, Cecilia y Berger, Mauricio 2012. *Justicia Ambiental y Creatividad Democrática*. Córdoba: Alción.

_____ 2004. "Águas para a vida, não para a morte. Notas para a história do movimento de atingidos por barragens no Brasil". En Acselard, Henri et al (orgs.): *Justica Ambiental e Cidadania*. Rio de Janeiro: Relumê Dumara.

Winckler, Silvana e Renk, Arlene: "De "atingidos" a "vítimas" do desenvolvimento: um estudo junto à população afetada direta e indiretamente pela UHE Foz do Chapecó na região oeste de Santa Catarina" em *Revista Direito Ambiental e Sociedade*. v. 7, n. 2, 2017 (p. 187-211).

Vítimas do desenvolvimento em empreendimentos hidrelétricos no sul do Brasil

Arlene Renk³⁸ y Silvana Winckler³⁹

*

Resumo:

As indústrias extrativas, em suas formas de inserção para operação, deixam marcas, por mais que os aparatos legais tentem minimizar os efeitos nocivos e irreversíveis. Ao contrário das hidrelétricas, a indústria da mineração dispõe de um protocolo não oficial, mas bem visto no âmbito empresarial, consistente na *licença social para operar*. Os povos indígenas e tradicionais encontram-se amparados na Consulta Livre, Prévia e Informada da Convenção 169 OIT, o que, não obstante, nem sempre ocorre. Outro instrumento que poderia representar uma espécie de ágora são as Audiências Públicas, não fosse a despossessão linguística (vernacular e de termos técnicos) de considerável fração da plateia, e um Estudo de Impacto Ambiental nem sempre fidedigno à realidade, o que é evidenciado na execução das obras. A política energética brasileira, nas últimas décadas, em nome do crescimento do país e de seu desenvolvimento financiou a construção de grandes empreendimentos hidrelétricos, resultando na alteração da paisagem, flora, fauna, e no desalojamento de grupos humanos (povos indígenas, ribeirinhos, camponeses). As alterações do substrato morfológico desses grupos, de sua cosmologia, a vulnerabilidade e os efeitos posteriores não contabilizados pela economia formal é o que pretendemos discutir neste texto sob a categoria de *vítimas do desenvolvimento*.

Palavras chave: vítimas do desenvolvimento; hidrelétricas; direitos humanos.

38 Doutora em Antropologia. Programa de Pós-graduação em Direito, Universidade Comunitária de Chapecó (Unochapecó), Brasil.

39 Doutora em Direito. Programa de Pós-graduação em Direito, Universidade Comunitária de Chapecó (Unochapecó), Brasil.

Title Development victims in hydroelectric projects in southern Brazil

Abstract

The extractive industries, in their forms of insertion for operation, leave marks, however legal devices try to minimize the harmful and irreversible effects. Unlike the hydroelectric dams, the mining industry has an unofficial but well-regarded protocol in the business environment, which is consistent with the social license to operate. Indigenous and traditional peoples are supported by the ILO Convention 169, Free, Prior and Informed Consultation, which, however, does not always occur. Another instrument that could represent a kind of agora is Public Hearings, were it not for linguistic (vernacular and technical terms) dis-possession of a considerable fraction of the audience, and an Environmental Impact Study not always reliable to reality, which is evidenced in the execution of the works. In recent decades, Brazil's energy policy has financed the construction of large hydroelectric projects, resulting in changes in the landscape, flora, fauna, and the displacement of human groups (indigenous peoples, riverine people, peasants). The changes in the morphological substrate of these groups, their cosmology, their vulnerability and the later effects not counted by the formal economy are what we intend to discuss in this text under the category of development victims.

Key Words: victims of development; hydroelectric power plants; human rights

*

Introdução

Pretendemos abordar a condição das vítimas de Projetos de Grande Escala⁴⁰ (PGE) ou mega-obra⁴¹, termos utilizados, neste texto, de forma intercambiável, em contexto neodesenvolvimentista (Svampa, 2011). A indústria extrativa recrudescceu sua ação nas primeiras décadas deste século na economia latino-americana (Svampa, 2011; Gudynas, 2012). No entanto, se a maior visibilidade ou coube à exploração de *commodities* de minerais e metais, não pode ser desconsiderada a exploração do potencial hidráulico para geração da energia indispensável à indústria eletrointensiva, como é a mineradora, a qual ense-

40 Expressão cunhada originalmente por Gustavo Lins Ribeiro (1987).

41 Ver: Sevá (2004).

ja conflitos com as populações estabelecidas nos territórios demarcados para exploração desses recursos (Malerba, 2014; Zhouri, 2018).

A exploração da mineração e da hidroeletricidade, sob concessão do Estado, é atividade territorializada. A instalação dos PGE afeta as populações estabelecidas, alcançando-as compulsoriamente. Estas sofrem na concretude os impactos da obra. Vivenciam na singularidade os efeitos dessa. Diferentemente, os investidores que se habilitam à exploração de recursos naturais, os conglomerados empresariais, acionistas, técnicos, engenheiros e os trabalhadores de maior qualificação técnica, de modo geral, passam por experiências cumulativas, com possibilidade de transitar entre diferentes obras⁴².

Os PGE, conforme a conjuntura do mercado, mudam sua composição acionária. Valendo-se das prerrogativas legais, formam Sociedade de Parceria Específica, Parceria Público-Privada e *joint-venture*; há empresas que migram de um empreendimento a outro e se, no início da obra, há uma composição de pessoas jurídicas, no final da obra essa pode não ser idêntica. Um mapeamento empresarial poderia mostrar entrecruzamentos, principalmente no extrato superior, de acordo com a posição ocupada no campo empresarial: agentes com incursão nacional, inserção internacional ou posições transnacionais, de acordo com o lastro financeiro, a capacidade de levantamento de fundos junto a agências financeiras, as relações de poder, formais e informais, e as possibilidades de enfrentamento a concorrentes nos. Uma empreiteira brasileira com grande fôlego financeiro tem, atualmente, ramificações em 98 países. Uma mineradora de grande vulto, que já foi empresa estatal, tem presença em 25 países. A internacionalização das empresas brasileiras, a partir de 2003, contou com o desembolso do Banco Brasileiro de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES, possibilitando a “inserção da economia brasileira na ordem mundial via expansão das empresas brasileiras para o exterior, criando assim grandes competidoras globais” (OLIVEIRA, 2016, p. 2).

Foi durante os governos de Lula (2003-2011) que houve maior financiamento e que o país assumiu o papel de liderança regional nas ações de infraestrutura. No âmbito da Iniciativa

42 A exemplo dos *bichos de obra* estudados por Gustavo Lins Ribeiro e daqueles de menor status, os *barrageiros*, nas UHEs das Fundão e Santa Clara (Franco, 2007).

para a Integração de Infraestrutura Regional Sul-Americana - IIRSA, coadunam-se os objetivos de instalação de obras de infraestrutura e o BNDES adquire nova feição, ao internacionalizar-se e ao desembolsar recurso à Corporación Andina de Fomento - CAF, de modo que seus custeios superaram os financiamentos do BID, na última década, na Região (Oliveira, 2016, p. 8) e se tornou acionista em atividades empresariais da JBS, CEG, Brasileira Energia, Copel e Light, por meio do BNDESPAR.

Se há vítimas do desenvolvimento é porque há projetos categorizados como “de desenvolvimento”. Os Estados latino-americanos, estrategicamente, organizaram-se na IIRSA, em 2000, a partir de 10 eixos de integração regional. O Brasil antecipou-se e lançou o Programa de Aceleração do Crescimento PAC, em 2007, que promovia a retomada do planejamento e execução de grandes obras que compunham o desejado cenário do desenvolvimento sustentável. Em 2011, teve início a segunda fase do programa, com o PAC2, elevando-se o orçamento para financiamento público em obras privadas.

Algumas empresas têm inserção nos ramos hidrelétrico e na indústria de extração mineral, outras especializaram-se no ramo da engenharia, ou produzem estudos e relatórios ambientais (EIA e RIMA)⁴³. Algumas participam, inclusive, na Comissão Mundial de Barragens⁴⁴ (1998/2000).

Hidrelétricas no Sul do Brasil – o caso da Bacia do Rio Uruguai

O Rio Uruguai nasce na Serra Geral-SC, da junção dos rios Canoas e Pelotas e desagua no delta do Prata, com extensão de 2200km. Dentre os principais afluentes podem ser mencionados os Rios Negro, Quaraí, Ibicuí, Chapecó, Passo Fundo, Chapecó e Rio do Peixe.

Historicamente, a implantação das UHEs na Bacia do Rio Uruguai foi fruto de estudos realizados para o planejamento e desenvolvimento do setor energético, na década de 1970,

43 A título de ilustração, um diretor superintendente, de 2003 a 2006, encontrava-se gerenciando a construção de uma obra. Nos anos de 2006 a 2010 passa a superintender os trabalhos noutra e ao término desta assume função técnica na UHE de Belo Monte.

44 A Comissão Mundial de Barragens, criada em 1998, teve apoio do Banco Mundial e da ONU, além de representantes de setores ambientais, governamentais, do setor de hidrelétricas, de universidades, com intento de criar normas e diretrizes para os projetos de barragens.

pelo Consórcio Canadense Americano-Brasileiro - Canambra (Canali, 2002; Boamar, 2003; Santos, 2002). Na Bacia do Rio Uruguai, o diagnóstico apontava bom potencial energético, sendo que a Eletrosul, subsidiária da Eletrobrás, assumiu a responsabilidade de construir dezenove hidrelétricas, as quais, incluindo a UHE Passo Fundo, já em operação, produziriam o total de 9.500 MWs. (2002. p.114-115). O Plano do consórcio Canambra previa o aproveitamento do potencial hidráulico e a interligação regional das usinas via sistema de transmissão. A Eletrosul, com vistas à substituição das usinas termoelétricas por hidrelétricas, aproveitando o potencial hidráulico da bacia para o fornecimento de energia ao país, em novembro de 1979 apresenta o Inventário Hidroenergético da Bacia do Rio Uruguai, ou o chamado “Projeto do Rio Uruguai”, prevendo a instalação de 22 barragens (19 hidrelétricas e 3 para regularização de fluxos de água) (Santos, 2002, p. 107), com 7 usinas prioritárias, a saber: UHEs Machadinho, Itá, Campos Novos, Barra Grande, Irai e Itapiranga. Em dezembro daquele ano nasce a Comissão Regional de Atingidos por Barragens - CRAB, formada por lideranças da Pastoral da Terra e do Sindicato dos Trabalhadores Rurais, como reação ao documento da Eletrosul (Sigaud, 1986; Reis 2009). A CRAB foi o embrião do Movimento dos Atingidos por Barragens.

A organização dos camponeses, segundo Sigaud (1986), devia-se à comunicação de experiências insatisfatórias, a de Itapu e a da Usina de Passo Real, no Rio Grande do Sul, com os “afogados” do Passo Real. Reis (2009) acresce ao passivo moral as experiências negativas da Eletrosul na Bacia do Iguaçu, nas UHEs de Salto Santiago e Salto Veloso, que chegaram ao conhecimento dos futuros atingidos. Antes de iniciar as obras das hidrelétricas, os agricultores já estavam organizados, ao contrário do que ocorrera em Sobradinho e em Itaparica (SIGAUD, 2006).

As hidrelétricas construídas, do ponto de vista dos empreendedores, constituem-se em fonte de energia limpa, renovável, uma vez que tinham como horizonte de contraste a energia nuclear. No entanto, no contexto do sul do país, significaram o alagamento de áreas e a perda de terras agricultáveis, a expropriação de populações ribeirinhas, de pescadores e o deslocamento de comunidades - não coletivo, mas sob responsabilidade individual, na maior parte das vezes (Baron, 2012; Rocha, 2011).

Crescimento e desenvolvimento, não são sinônimos e jamais

o foram. As obras são projetadas no intento de visar o desenvolvimento da região ou do país. Os refratários e aqueles que se opõem a elas recebem o epíteto estigmatizante de “guardiões da miséria” (ZHOURI; OLIVEIRA, 2007).

A categoria desenvolvimento é polissêmica. Independente da concepção adotada, podemos recorrer à Bourdieu (2005), na noção do campo econômico como campo de disputas, no qual os agentes estão dotados desigualmente dos capitais em jogo. Por causa de seus enormes impactos ambientais e sociais, os PGE mostram claramente o desequilíbrio das relações de poder, no interior do campo, entre populações locais e *outsiders* desenvolvimentistas. Nessa esteira, Zhouri e Oliveira (2007) apontam a premência do “desenvolvimento” e a “inevitabilidade” da obra invocadas pelos gestores dos megaempreendimentos, deixando às populações locais a adesão como única alternativa.

A indenização aos atingidos, direta ou indiretamente, é um direito. Mas o cômputo e o cálculo não são facilmente acordáveis. Zornitta (2015) aponta as dificuldades de estabelecer parâmetros entre os valores de indenização e as diversas facetas da vida, tais como a rede de sociabilidade estabelecida nas comunidades, construída ao longo dos anos, que não entra nas planilhas dos administradores como perdas.

Cabe pensar na categoria gestada como *vítimas do desenvolvimento*, pois os dramas desenvolvimentistas são tipos complexos de encontros que juntam as populações mais vulneráveis deslocadas pelas hidrelétricas. Essa é uma face invisível do megaempreendimento que não entra na sua contabilidade.

Licença social para operar

Falando especificamente das mineradoras, num gesto de defesa corporativa, estas constituíram, em 2001, o Conselho Internacional de Mineração e Metais (International Council on Mining & Metals ICMM)⁴⁵, composto atualmente por 27 mineradoras gigantes e 30 associações, objetivando enfrentar os desafios apresentados ao setor em âmbito global, con-

45 Não obstante o caráter corporativo do ICMM, as disputas comerciais das empresas são conflitivas no interior do Conselho. Veja-se o Caso da Vale que, em desavença com a Mineração Rio Tinto, retirou-se do Conselho em 2014, retornando somente em 2017. (<https://www.icmm.com/en-gb>).

ciliando as estratégias de negócios com a dourada moldura do desenvolvimento social e sustentável. Para o consumo externo, o ICMM apresenta um decálogo, incorporando preceitos da Declaração Rio 92, da Declaração dos Direitos Humanos, da Global Reporting Initiative, das diretrizes da OCDE para empresas multinacionais, das Convenções da OIT, etc. O penúltimo desses princípios é o da aproximação com as comunidades, buscando contribuir para o desenvolvimento social, econômico e institucional destas (Princípio 9º do ICMM). É a lógica do desenvolvimento local, comunitário, ou seja, no entorno do empreendimento, da territorialização do PGE.

Se, de um lado, o ICMM louva o desenvolvimento sustentável, enquanto negócio, de outro lado, ressent-se da iminência do “risco social corporativo”. Esses riscos seriam detectáveis nas ações dos movimentos sociais, dos sindicatos, de grupos étnicos, de ONGs, enfim, de grupos e instituições que podem fazer denúncias das violações dos direitos humanos cometidos pelas empresas (Milanez; Salles; Giffoni, 2016).

Como estratégia de aproximação às comunidades, entra em jogo a Licença Social para Operar (LSO), enquanto mecanismo supostamente pactuado por empresa e comunidade que pretende, a longo prazo, mesmo sem força de mecanismo legal, trazer a aparente legitimidade ao empreendimento, isto é, o sinal afirmativo da comunidade à inserção para operação. Obter a LSO é tido como marco de trégua nas comunidades que abrigarão os empreendimentos e equivaleria a um traço diacrítico da política de reputação empresarial. A crença na importância depositada na LSO observa-se no esforço empreendido pela ICMM, em parceria com a Vale e Banco Mundial, na elaboração de manual de abordagem com as comunidades, como ferramenta para assegurar êxito na administração dos riscos sociais, como estabelecer parcerias (Milanez; Salles; Giffoni, 2016; Muñoz Gaviria, 2015).

A Comissão Mundial de Barragens tem postura conciliatória. Dentre as sete recomendações que apresenta ao público que trabalha com as barragens, a primeira delas é a de obter a aceitação pública antes do início da obra. Vale a pena cotejar a Licença Social de Operação, proposta pelas mineradoras, com as estratégias de aproximação das hidrelétricas:

A aceitação pública de decisões fundamentais é essencial para o desenvolvimento equitativo e sustentável de recursos hídricos e

energéticos. A aceitação surge quando os direitos são reconhecidos, os riscos são admitidos e estipulados, e as prerrogativas de todas as populações afetadas são salvaguardadas - particularmente as dos povos indígenas e tribais, das mulheres e de outros grupos vulneráveis. Processos e mecanismos decisórios específicos que permitam a participação esclarecida de todos os grupos de pessoas devem ser adotados, resultando na aceitação demonstrável das principais decisões.” (CMB, 2000, p. 29).

Esse caráter de aceitação pública aproxima-se, sem dúvida, de uma Licença Social de Operação, mas não adquire esse caráter, por mais que concordemos com Gaviria (2015) acerca do caráter de dominação gerencial que adquire aquele instrumento. É uma orientação. Essa orientação está muito mais para uma perspectiva da “harmonia coercitiva” (Nader, 1994) que para um ganho por parte da população.

No caso da LSO há o interesse do PGE em criar esse vínculo em face do tempo relativamente longo de permanência no território para a atividade mineradora, o que requer uma convivência em bons termos. No caso das barragens, o que a CMB sugere é o cuidado no período anterior à instalação, como um amortecimento. Depois virão ações de mitigação de impactos nas comunidades do entorno e estratégias de filantropia empresarial.

Vítimas do desenvolvimento

As categorias sociais são gestadas historicamente. Exemplo disso ocorre com a de refugiado ambiental. Segundo Magalhães (2007), na década de 1980, mais precisamente em 1985, a categoria “refugiado do ambiente” foi reconhecida pela ONU, numa analogia à categoria “refugiado”, de amplo reconhecimento pela instituição e pelo Direito Internacional, há algumas décadas. A ONU, por meio do Programa da Nações Unidas para o Meio Ambiente (PNUMA) nominava esse segmento por “ecorrefugiados”, isto é, aqueles deslocados por grandes transformações ambientais, fossem de causas naturais ou humanas. Posteriormente, em 1997, o Alto Comissariado das Nações Unidas para os Refugiados (ACNUR), incluiu os atingidos por catástrofes ambientais decorrentes de programas de desenvolvimento – e não apenas da ação da natureza – no debate sobre os deslocamentos forçados (Magalhães, 2007; Nóbrega, 2011).

O deslocamento passa do foro da área ambiental do PNUMA para o ACNUR, órgão específico que protege os refugiados, o que acentua o grau de importância da matéria. As megaobras, dentre as quais a indústria barrageira, produzem, portanto, refugiados ambientais.

No âmbito dos estudos ambientais, para fins de compensações e indenizações por deslocamentos forçados em contextos de PGE, fala-se em “atingidos”. Um importante estudo acerca da categoria “atingido” por empreendimentos hidrelétricos foi desenvolvido por Vainer (2012), que mostra como a configuração desse segmento vai sendo alterada no decorrer das lutas de resistência contra as barragens. Numa primeira fase predominou a concepção territorial-patrimonialista, segundo a qual tais obras atendiam a interesse público, cabendo, então, a desapropriação das áreas afetadas e a indenização dos proprietários. Ainda não se falava em “atingidos” e os não-proprietários de terras não tinham direitos. Esse foi o processo ocorrido na construção da UHE de Itaipu. Outro momento, no qual Vainer diz predominar a concepção hídrica, foi quando foram considerados atingidos os “inundados”, fossem eles proprietários ou não proprietários. Essa compreensão de “atingido” teve origem nas mobilizações sociais (CRAB/MAB) e no processo de licenciamento exigido pela legislação ambiental. Passa-se a falar dos impactos sociais do empreendimento. São exemplos os empreendimentos de Itaparica, Itá e Machadinho. O terceiro momento parte da compreensão do empreendimento como deflagrador de mudanças sociais e promove um giro: desde o direito do empreendedor aos direitos das populações afetadas. Diz o autor: “Neste processo de mudança, além de alterações patrimoniais (novos proprietários) e morfológicas (nova geomorfologia, novo regime hídrico etc.), instauram-se novas dinâmicas socioeconômicas, novos grupos sociais emergem na região de implantação, novos interesses e problemas se manifestam” (VAINER, 2012, p. 100).

O estudo de Vainer (2012) é amplo e contempla outras perspectivas acerca dos atingidos. A percepção das agências multilaterais, segundo o autor, demonstra que levam em consideração a noção de pessoas economicamente deslocadas, isto é, privadas de atividades econômicas, sem conotação físico-territorial; as comunidades anfitriãs dos deslocados; e, ainda, os atingidos pelo colapso das comunidades e cadeias de apoio

sociais. A Comissão Mundial de Barragens partilha desta percepção. A literatura acadêmica acresce aos impactos já mencionados os efeitos a jusante da barragem; os efeitos permanentes das obras de infraestrutura, como as estradas, e os temporários, como os do canteiro de obras e do acampamento dos trabalhadores, além dos efeitos produzidos na rede de sociabilidade (capela, clube, esporte, lazer, vizinhos, presença de estranhos na comunidade etc.). Finalmente, o setor elétrico expressa uma “crescente sensibilidade social e ambiental” manifesta em seus documentos, que incorporam “a experiência recolhida nos conflitos e o aprendizado acumulado na literatura”. Os Planos Diretores de Meio Ambiente da Eletrobrás afastam-se das visões patrimonial e hídrica e adotam a “noção de espaço social”. Não obstante, na prática, houve resistência em superar a percepção do atingido como “proprietário” ou “inundado”. Foi mediante a mobilização dos movimentos sociais, notadamente do MAB, que a visão preconizada nos documentos se impôs (VAINER, 2012, p. 112-113).

Nas palavras do autor:

Conceito em disputa, a noção de atingido diz respeito, de fato, ao reconhecimento, leia-se legitimação, de direitos e de seus detentores. Em outras palavras, estabelecer que determinado grupo social, família ou indivíduo é, ou foi, atingido por determinado empreendimento significa reconhecer como legítimo – e, em alguns casos, como legal – seu direito a algum tipo de ressarcimento ou indenização, reabilitação ou reparação não pecuniária. Isto explica que a abrangência do conceito seja, ela mesma, objeto de uma disputa (VAINER, 2012, p. 96).

A exemplo da atividade mineradora, a aproximação da indústria de barragens às comunidades a serem inundadas não deixa de ser tensa e conflituosa. O Movimento dos Atingidos por Barragens e o Movimento Latino-Americano de Afetados por Represas-MAR⁴⁶ se manifestam contrários à construção

46 Movimiento Ríos Vivos (Colômbia), Movimento dos Atingidos por Barragens (Brasil), Patagonia sin Represas (Chile), Movimiento Amplio por la dignidad y la justicia (Honduras), Red de Educadores y Educadoras Populares/CMLK (Cuba), Frente Petenero contra las Represas (Guatemala), Consejo de Pueblos Mayas (Guatemala). Bloque Campesino Indígena Amazónico de Bolivia, Asociación de pescadores 16 de julio de Cachuella (Bolivia), FUNPROCOOP (El Salvador), Frente Nacional Agrario (El Salvador), Movimiento Popular Patria Grande (Argentina), Rondas Campesinas (Perú), Otros Mundos Chiapas (México), Bíos Iguana (México), Asamblea Veracruzana de Iniciativas y Defensa Ambiental (México), Consejo de Pueblos Unidos para la defensa del río Verde (México), Red Nacional en Defensa del Agua (Panamá).

de barragens pelos danos socioambientais e pela geração de riquezas em detrimento do substrato morfológico, que resulta alterado. No Brasil, uma instituição de visibilidade é o Instituto Socioambiental - ISA, que dedica espaço considerável aos povos indígenas. Há organização internacional de Movimentos contra Barragens, como a South Asia Network on Dams, Rivers and People - SANDRP - na Índia; European Rivers Network, na França, dentre outras instituições, que realizam encontros internacionais de atingidos por barragens.

Seja na indústria extrativa, seja na de barragens, a chegada de um PGE causa transtornos das mais diversas ordens. O transtorno mais grave decorre da inexistência de escolha ante o empreendimento. A comunidade foi “escolhida” à sua revelia, de modo que as alterações ocorrerão seja para quem permaneça, seja para quem venha a ser removido. Além disso, há a inserção de contingente de trabalhadores estrangeiros, máquinas alteram a rotina da comunidade, implicando na imposição de outros ritmos, o que, geralmente, encontra resistência, principalmente quando há perda de terras e deslocamento de população. Antevendo as dificuldades a serem enfrentadas, os grandes empreendedores criam formas de estabelecer uma aproximação para negociação com a finalidade de facilitar os trabalhos futuros.

As audiências públicas, em PGE, estão previstas na legislação e não têm caráter deliberativo. São públicas e passam a ser obrigatórias quando requeridas, nos termos da normatização da ANEEL e da Resolução nº 09/87 do CONAMA. Cumpre-se, mediante a audiência pública, uma formalidade ritualística de apresentação do projeto à comunidade atingida e em geral. A obra é apresentada, embora sem a necessidade de aprovação da plateia, o que não impede que receba críticas e questionamentos e, vez ou outra, comentários elogiosos pelo “progresso” que trará à região. O habitual é que integrantes do MAB tenham se municiado de informações e apontem as incongruências do projeto. A comunidade atingida faz o papel de ouvinte, entre o linguajar exotérico cheio de expressões que não são de seu cotidiano.

No relacionamento com as comunidades em que serão implantadas as hidrelétricas não há LSO. A ritualística, liturgia e formalismo são quebrados pelas oposições dos movimentos sociais, em especial pelo MAB, ao questionar o processo exclu-

dente na apresentação formal do projeto⁴⁷.

Os empreendimentos hidrelétricos, no caso brasileiro, estão amparados no discurso governamental da necessidade de proporcionar a infraestrutura para o desenvolvimento, colocando os anseios populacionais dos atingidos em última instância. Entre as prerrogativas técnicas e as populacionais, aquelas são primeiramente eleitas em detrimento das últimas. Por mais perversas que sejam as atividades de mineração, as empresas mineradoras “ensaia” sua Licença Social de Operação. No caso das hidrelétricas, quando muito, os atingidos são cientificados de sua condição. Nas negociações, a presença em comissão é ficção de participação, tamanha a estratificação e o desequilíbrio de forças, podendo, ainda, ser questionada a legitimidade das representações.

Os danos estão além da materialidade do patrimônio e compreendem a imaterialidade de bens e valores tais como a rede de sociabilidade, a vizinhança, a comunidade. As indenizações não compensam o mal-estar produzido pelo desfazimento dos vínculos pessoais e comunitários.

Considerações finais

O documento da Comissão Mundial de Barragens é candidamente otimista no que diz respeito à aceitação pública das megaobras do setor hidrelétrico, uma vez que supõe um “comunismo linguístico” na decodificação e interpretação das mensagens e a crença partilhada no desenvolvimento equitativo, o que remete a outros pressupostos, como aquele das partes envolvidas comungarem os mesmos valores, partilharem dos mesmos códigos semânticos e da informação. Como traduzir em “conhecimento leigo”, isto é, aquele dos diversos segmentos da população atingida, a ciência acadêmica que fundamenta uma megaobra e suas consequências? Quais os critérios de seletividade de informação que consideram necessários para o alcance de discernimento do grupo de atingidos? Mesmo se houver um “esclarecimento”, quais são as formas de dizer não,

47 As intensas mobilizações na década de oitenta contra as barragens de Machadinho e Itá, que agregaram as comunidades, municipalidades da região do oeste de Santa Catarina e do Rio Grande do Sul, com espaço nas assembleias legislativas, culminaram com a coleta de abaixo assinado pedindo a suspensão da obra, com aproximadamente um milhão e meio de assinaturas. Enviado ao palácio do Planalto, na capital federal, o documento não surtiu qualquer efeito.

excetuando os movimentos contra as barragens? A territorialidade está demarcada e o grupo local não está empoderado para deslocar a barragem ou para suspender a obra.

Atingidos por projetos de grande escala, deslocados por megaobras, refugiados do ambiente são, portanto, vítimas do desenvolvimento no sentido de que não têm direito de escolha e sofrem a ação dos “agentes do desenvolvimento” (Estado, indústria barrageira etc.) com baixa capacidade de reação e de negociação. Os danos são parcialmente compensados e não contemplam as perdas imateriais, não contabilizadas, mas sofridas, pela população.

Referências

BARON, Sadi. UHE Foz do Chapecó: estratégias, conflitos e desenvolvimento regional. Chapecó: Unochapecó, 2012 (Dissertação de Mestrado).

BOAMAR, Paulo Fernando de Azambuja. A implantação de empreendimento hidrelétricos. O caso da UHE da Machadinho. Florianópolis: UFSC, 2003 (Dissertação de mestrado).

BRASIL. Resolução 09/87 de Conselho Nacional do Meio Ambiente. CONAMA. www.mma.gov.br/port/conama/res/res87/res0987.html acesso em 15 de junho de 2017.

CANALI, Gilberto Valente. A definição e a importância do Projeto Uruguai. SANTOS, Silvio Coelho dos e REIS, Maria José (Orgs.) Memórias do Setor Elétrico na Região Sul. UFSC, 2002, p. 99-110.

CMB. Barragens e Desenvolvimento: um novo modelo de toma de decisões. 1. ed. London: Earthscan Publication Ltd, 2000.

FRANCO, Georgeana. Barragens e barrageiros: um estudo sobre os processos de construção de identidades coletivas em uma área de empreendimentos hidrelétricos. Curitiba: UFFPr.

(Dissertação de Mestrado em Antropologia), 2007.

GAVIRIA, Edwin Albert Muñoz. “A licença social para operar” na mineração industrial e a produção empresarial da dominação. 37. Encontro Anual da ANPOCS, 2015.

GUDYNAS, Eduardo. Estado compensador y nuevos extrativismos – las ambivalências del progressismo sudamericano. *Nueva Sociedad* n. 237, p.128-146, 2012.

MAGALHÃES, Sonia Maria Simões Barbosa Santos. Lamento e dor. Uma análise sócio-antropológica do deslocamento compulsório provocado pela construção de barragens. Belem/Paris. UFPa/Université Paris 13, 2007.

MALERBA, Juliana (org.). As diferentes formas de dizer não. Experiências internacionais de resistência, restrição e proibição ao extrativismo mineral. Rio de Janeiro: FASE, 2014.

MILANEZ, Bruno; SALLES, Rodrigo; GIFFONI, Raquel. Mineração e violação de direitos humanos: uma abordagem construcionista. *Homa Publica. Revista Internacional de Direitos Humanos e Empresas. Juiz de Fora*, vol. 1, 2016, p. 3-40.

NADER, Laura, Harmonia Coercitiva: a Economia Política dos Modelos Jurídicos. In. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 1994, 29(9): 18-29.

ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO TRABALHO OIT. Convenção n. 169 sobre povos indígenas e tribais. www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2004/decreto/d5051.htm. Acessado em 10 de junho de 2017.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Declaração do Rio sobre Meio Ambiente e Desenvolvimento. Disponível em: <http://www.mma.gov.br/sitio/index.php?ido=conteudo.monta&idEstrutura=18&idConteudo=576>>. Acesso em: 8 dez. 2014.

NOBREGA, R. S. Os atingidos por barragens - refugiados de uma guerra desconhecida. *Rev. Inter. Mob. Hum.*, Brasília, Ano XIX, Nº 36, p. 125-143, jan./jun. 2011.

REIS, Maria José. De “camponês” a “atingido” aspectos sociais das barragens do Uruguai. Caxambu: XII ANPOCS, 1989.

_____. O Movimento dos Atingidos por Barragens: atores, estratégias de lutas e conquistas. *Anais do II Seminário Nacional Movimentos Sociais, Participação e Democracia*. Florianópolis: UFSC, 2007.

RIBEIRO, Gustavo Lins. Diversidade Cultural enquanto Discurso Global. *Avá Revista de Antropologia*, n. 15. Universidad

Nacional de Misiones, Diciembre, 2009, p. 9-38.

ROCHA, Humberto José. Configuração social e suas implicações na negociação para a instalação da UHE Foz do Chapecó. In: Reunião de Antropologia do Mercosul, 9, Curitiba (PR), jul. 2011.

ROCHA, Humberto José. Relações de poder na hidroeletricidade: a instalação da UHE Foz do Chapecó na bacia do Rio Uruguai. Unicamp, 2012 (Tese de doutorado).

SANTOS, Silvio Coelho. "A história da eletricidade no Sul". SANTOS, Silvio Coelho dos e REIS, Maria José (Orgs.) Memórias do Setor Elétrico na Região Sul. UFSC, 2002, p. 19-30.

SEVÁ, Arsênio Oswaldo Filho. "Conhecimento crítico das mega-hidrelétricas: para avaliar de outro modo alterações naturais, transformações sociais e a destruição de monumentos fluviais. 2.ANPPAS, 2004.

SIGAUD, Lygia. Efeitos sociais de grandes projetos hidrelétricos: as barragens de Sobradinho e Machadinho. Rio de Janeiro: PPGA/MN Comunicação n. 09, 1986.

_____. Os efeitos das tecnologias sobre as comunidades rurais: o caso das grandes barragens. RBCS, n. 18, São Paulo, 1992.

SVAMPA, Maristella. El "Consenso de Commodities" y lenguajes de valoración em America Latina. Realidad Económica No 264, 11-12/2011, disponível em www.iade.org.ar/uploads/c87bbfe5-d90c-6211. Acesso em 15 de abril de 2018.

VAINER, Carlos B.. O conceito de atingido – Uma revisão do debate e diretrizes. In: CARRIZO, Cecilia; BERGER, Mauricio (compiladores). Justicia ambiental y Creatividad Democrática. Córdoba: Alción, 2012, p. 95-118.

ZHOURI, Andrea; OLIVEIRA, Raquel. Desenvolvimento, conflitos sociais e violência no Brasil rural: o caso das usinas hidrelétricas. Ambiente & Sociedade. Vol x(2), 2007, p. 119-135.

ZHOURI, Andrea (org.). Mineração, violências e resistências: um campo aberto à produção do conhecimento no Brasil. Marabá: iGuana Editorial; ABA, 2018.

ZORNITA, Lindacir. A percepção socioambiental dos pescadores atingidos pela Usina Hidrelétrica Foz do Chapecó. Uno-chapecó, 2015 (dissertação de mestrado).

WORLD COMMISSION ON DAMS. Dams and Development: a new framework for decision making. London: Earthscan, 2000.

Sítios visitados:

International Council on Mining & Metals <https://www.icmm.com/en-gb>,

Programa de Aceleração do crescimento <http://www.planejamento.gov.br/servicos/faq/pac-programa-de-acelera-cao-do-crescimento>

Estatuto Social da BNDES S/A Participações: https://www.bndes.gov.br/wps/portal/site/home/quem-somos/governan-ca-controlre/empresas-sistema-bndes/Legislacao_do_Sistema_BNDES/Estatuto-da-BNDESPAR

Desarrollos conceptuales e institucionales para el reconocimiento y garantía de derechos a los afectados ambientales

Cecilia Carrizo y Mauricio Berger

*

Resumen

El Estado Democrático de Derecho (EDD) puede ser comprendido como un proyecto político, estructurado por el medio de comunicación conglobante que es el derecho y que conforma un sistema legal en el cual los poderes públicos se organizan tras la promesa de realización de los compromisos y las formas constitucionales. Este entendimiento constituye una vía teórico-práctica para su crítica inmanente, e interpela y apela a la ciudadanía capaz de lenguaje y acción y a su creatividad democrática. Contra el desmantelamiento neoliberal de los derechos y de las estructuras institucionales creadas para efectivizarlos, la propuesta es investigar líneas en desarrollo conceptuales e institucionales para actualizarlo. La complejidad y dimensión de los problemas públicos a los que nos enfrenta la expropiación y devastación capitalista, exigen esfuerzos para la defensa del ambiente, entendido como un medio posibilitante de la vida humana y no humana, la creación de verdaderos dispositivos para instaurar un sistema precautorio y, ante su probable falla, la implementación de procedimientos para la realización de justicia a los afectados. En lo que respecta a los desarrollos conceptuales, presentamos los aportes de una Teoría de la Justicia tridimensional, que comprende el Reconocimiento, la Representación y Redistribución. En lo que respecta a los desarrollos institucionales, presentamos aquellos alcanzados en el marco latinoamericano. Revisamos así la arquitectura del Ministerio Público y de los procedimientos y acciones intentadas para la protección de los bienes jurídicamente protegidos en la región y en Argentina. Focalizamos en lo que hace principalmente a la defensa de los bienes jurídicamente protegidos como el ambiente, los derechos colectivos, intereses difusos y la atención a las víctimas. Finalmente, acudimos al análisis de legislación en la región que avanza en la conformación de un sistema institucional para el resarcimiento integral

de víctimas en México y Colombia. El artículo forma parte de un proceso reflexivo y dialógico de una extendida comunidad de ciudadanos que realizamos con una metodología de co-investigación, acorde con el carácter deliberativo y público de la Justicia Ambiental, a fin de propiciar una ley para los afectados ambientales.

Palabras clave: Justicia Ambiental- Reconocimiento- Ley- Resarcimiento- Afectados Ambientales

Conceptual and institutional developments for the recognition and guarantee of rights of environmentally affected peoples.

Abstract

The Democratic Rule of Law can be understood as a political project, structured by the congruent means of communication that is the law and that forms a legal system in which the public powers are organized after the promise of realization of commitments and constitutional forms. This understanding constitutes a theoretical-practical way for their immanent critique, and questions and appeals to citizens capable of language and action and to their democratic creativity. Against the neoliberal dismantling of rights and the institutional structures created to make them effective, the proposal is to investigate lines in conceptual and institutional development to update them. The complexity and dimension of the public problems faced by expropriation and capitalist devastation demand efforts to defend the environment, understood as an enabling environment for human and non-human life, the creation of real devices to establish a precautionary system and, in the face of its probable failure, the implementation of procedures for the realization of justice for those affected. Regarding conceptual developments, we present the contributions of a three-dimensional Theory of Justice, which includes Recognition, Representation and Redistribution. Regarding institutional developments, we present those reached in the Latin American framework. We reviewed the architecture of the Public Prosecutor's Office and the procedures and actions attempted for the protection of legally protected assets in the region and in Argentina. We focus mainly on the defense of legally protected assets such as the environment, collective rights, diffuse interests and the attention to victims. Finally, we turn to the analysis of legislation in the region that advances in the conformation of an institutional system for the integral reparation of victims in Mexico and Colombia. The article is part of a reflexive and dialogical process of a large community of citizens that we carry out with a methodology of co-investigation, according to the deliberative and public character of Environmental Justice, in order to

propitiate a law for those affected by the environment.

Keywords: Environmental Justice- Recognition- Law- Reparation- Environmental Affected People

*

Introducción

En América Latina, la Argentina y la provincia de Córdoba, es creciente el uso de las instituciones del sistema judicial por la ciudadanía para hacer frente a las situaciones de conculcación de derechos individuales, colectivos e intereses difusos. La gravedad y magnitud de las situaciones de contaminación ambiental, lleva a un protagonismo creciente de los afectados/ en los procesos de denuncia pública y judicialización. Se han logrado sentencias por la aplicación de leyes penales, resuelto amparos en favor de los/las dagnificados/as y medidas cautelares por parte de la Administración de Justicia. Sin embargo, es recurrente la desresponsabilización tanto de los funcionarios públicos como de los agentes privados y, consecuentemente, la deuda en materia de remediación del ambiente y más aún de resarcimiento/indemnización⁴⁸ para las “víctimas del desarrollo”(Renk; Winckler 2017) o afectados ambientales (Berger, 2016 y en este libro). A pesar de importantes fallos en materia de contaminación por agrotóxicos, megaminería, obras de infraestructura, no se constatan medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

La pregunta es entonces por la posibilidad de instaurar, vía un proceso de generación de ley, mecanismos institucionales en los tres poderes públicos para la conformación de un sistema precautorio y, ante su posible falla, el funcionamiento de mecanismos y procedimientos para atender a los afectados ambientales. La inclusión de esta temática en la gramática de la ley, constituye un avance en la autocomprensión de una sociedad democrática en el horizonte utópico de la Justicia Ambiental. Precisamente en un contexto de puesta en cuestión del dere-

48 La distinción entre indemnización y resarcimiento constituye una cuestión a trabajar desde la pregunta por las consecuencias de la expropiación de las condiciones de vida y la afectación a formas y proyectos de vida.

cho por el avance de la soft law de la governance corporativa, que diluye las responsabilidades públicas y privadas, estimamos relevante precisar la propuesta de una teoría de la Justicia tridimensional para la elaboración de un proyecto de ley para los afectados ambientales.

Conceptualmente, desde una perspectiva pragmatista, que parte de contextos intersubjetivos concretos, nuestra propuesta comprende tres dimensiones consideradas fundamentales para la estructuración de un proceso de elaboración de ley, por medio del cual las estructuras del Estado Democrático de Derecho y la sociedad civil reconozcan y garanticen derechos a los afectados.

La primera dimensión, considera las sistemáticas situaciones de menosprecio y agravio que padecen los grupos de afectados ambientales que acumulan formas de discriminación o estigmatización. La segunda dimensión considera el desigual acceso a las estructuras de representación política, y por lo tanto, las dificultades de los afectados para procesar sus demandas de manera que sean efectivamente atendidas por el sistema oficial de autoridad. La tercera dimensión da cuenta de la distribución desigual y sistemática del daño, la contaminación y consecuentemente de las posibilidades para la realización de proyectos y planes de vida.

Los aportes que desde la Teoría Crítica, proponen la institucionalización de relaciones de reconocimiento en el Estado y la Sociedad basada en una Teoría de la Justicia tridimensional, que comprenda el Reconocimiento, la Representación y Redistribución, así como la efectividad y eficiencia de los procesos de elaboración de ley protectora para todos y cada uno.

En lo que respecta a los desarrollos institucionales, presentamos aquellos alcanzados en el marco europeo y latinoamericano tras la promesa del reconocimiento y garantía de derechos colectivos e intereses difusos y la atención a las víctimas. Revisamos así la arquitectura del Ministerio Público y de los procedimientos y acciones intentadas para la protección de los bienes jurídicamente protegidos. Luego nos centrarnos en las particularidades de la situación en Argentina, analizando críticamente aspectos de las reformas recientes de este y del Código Civil y Comercial de la Nación en Argentina. Finalmente, acudimos al análisis de legislación en la región que avanza en la conformación de un sistema institucional para el resarcimiento

integral de víctimas en México y Colombia.

El artículo forma parte de un proceso reflexivo y dialógico con grupos de afectados ambientales académicos, operadores jurídicos, legisladores y otros ciudadanos que realizamos con una metodología de co-investigación, acorde con el carácter deliberativo y público de la Justicia Ambiental, a fin de propiciar una ley para los afectados ambientales.

Desarrollos conceptuales

La comprensión del Estado Democrático de Derecho (EDD) como un proyecto político, estructurado por el medio de comunicación conglobante que es el derecho y que conforma un sistema legal en el cual los poderes públicos se organizan tras la promesa de realización de los compromisos y las formas constitucionales, constituye una vía teórico-práctica de crítica inmanente, interpelante y también de apelación a la creatividad democrática. Contra el desmantelamiento neoliberal de los derechos y de las estructuras institucionales creadas efectivizarlo, la propuesta es investigar líneas en desarrollo en América latina que se dirigen a actualizarlo. Los problemas a los que nos enfrenta la expropiación y devastación capitalista, exigen esfuerzos para transformar su matriz individualista posesiva para profundizar la revolución de los derechos. El ambiente, entendido como un medio posibilitante de la vida humana y no humana, y por tanto un bien colectivo supremo, invita a extremar los esfuerzos por la creación de un sistema precautorio y, ante su probable falla, la implementación de procedimientos para reconocer y garantizar derechos individuales, colectivos e intereses difusos. Desde la Teoría Crítica, la institucionalización de relaciones de reconocimiento propone una Teoría de la Justicia tridimensional que comprenda el Reconocimiento, la Representación y Redistribución, así como la efectividad y eficiencia de los procesos de elaboración de ley protectora para todos y cada uno.

En la literatura sobre acceso a la justicia se destacan aspectos procesales de acceso a los tribunales; aspectos sustantivos de acceso a la justicia, entendida como la producción de decisiones justas y equitativas. Se señalan deficiencias como cantidad y distribución de los tribunales, la complejidad de los lenguajes, trámites y procedimientos; la necesidad de contemplar la des-

igualdad en los recursos para promover las pruebas y la falta de aplicación de principios procesales tales como la inversión de la carga de la prueba por parte de los tribunales, así como de otros principios ambientales; también la creciente especialización de operadores jurídicos para la defensa de las empresas contaminadoras y el uso de procedimientos garantistas para extender plazos, resistir medidas cautelares y sentencias.

El desconocimiento, la complejidad y las innovaciones que exige el derecho ambiental, sumado a la inexistencia de fueros especializados – por caso en Argentina y en la provincia de Córdoba; así como lo costoso y extendido de los procesos que visualizamos desde el análisis casos concretos de conculcación de derechos en situaciones de contaminación, nos lleva a buscar aportes de la discusión contemporánea sobre la Justicia para la elaboración de un proyecto de Ley para Afectados Ambientales.

Apelamos así a la reconstrucción de la Teoría del reconocimiento que realiza Axel Honneth, al giro jurídico habermasiano y a la propuesta de una Justicia tridimensional de Nancy Fraser. De Axel Honneth interesan sus desarrollos en torno al concepto de lucha, basada en los sentimientos morales de injusticia, experiencias de menosprecio y agravio que son vivenciadas por todo un grupo y que influyen en la acción colectiva, exigiendo la ampliación de las relaciones de reconocimiento en el estado por medio del derecho (Honneth, 1997: 197). El derecho se comprende aquí como una forma de reconocimiento recíproco, que se extiende a todos los seres libres e iguales (Honneth 1997: 133) en tanto operaciones cognitivas de entendimiento donde los sujetos se reconocen en su responsabilidad moral. Las luchas por derechos desde situaciones de contaminación ambiental, conforman vastas redes de afectados y de actores con estos comprometidos (profesionales, académicos, activistas, operadores jurídicos, miembros de organizaciones de la sociedad civil local, nacional e internacional, etc.) (Carrizo y Berger, 2013). La pluralidad de acciones y saberes que despliegan, la conformación de públicos interesados, la diseminación de temas y procesos de articulación entre los mismos que tienen lugar en el espacio público informal y formal, así como la invocación del reconocimiento oficial estatal de dichas situaciones, conforma los mismos como densos problemas públicos que interpelan a la estructura y funcionamiento de los tres poderes

del estado (Cefai, 2013; Gusfield, 2014; Naishtat, 2005). El reconocimiento y garantía de derechos de los afectados se liga así a la capacidad del Estado Democrático de Derecho (EDD) de conformar un sistema, precisando, a través de la codificación del derecho, instituciones, competencias, normas y procedimientos, así como su aplicación y funcionamiento, ampliando las relaciones de reconocimiento institucional hacia nuevas comprensiones e incluso y nuevos derechos surgidos de una lucha moralmente motivada (Habermas, 2010; Fiss, 2007; Supiot, 2012).

Desde nuestra comprensión de la Justicia Ambiental, entendemos que los flujos comunicativos que conforman una democracia deliberativa, y que avanzan en la construcción de una estructura política defensiva del ambiente y los derechos, deben encontrar su materialización en el lenguaje y la práctica del derecho en tanto medio de resolución de conflictos y por lo tanto de integración social de una sociedad compleja (Carrizo, 2012). Desde la reconstrucción habermasiana del derecho como medio de integración social de las sociedades complejas, recuperamos el carácter procedimental y radicalmente democrático de la generación de derecho, en tanto prácticas comunicativas del espacio público que se traducen en poder administrativo. La producción de enunciados racionales se procesan y actualizan en el marco de procedimientos del EDD como sistema de derechos, en el que se expresa la voluntad común de los miembros de una comunidad jurídica, creando un lenguaje particular para una comunidad jurídica particular por el que los miembros examinan las normas y les prestan o no su asentimiento.

Desde una moral autónoma y racional posconvencional, descentrada, la racionalización del mundo de la vida viene a orientar la acción a través de un saber que permanece virtual hasta que los agentes se apropian de él y lo traducen en su práctica. Desde la teoría de la acción comunicativa, se considera esa transferencia de saber a la acción como incierta, debido a la fragilidad propia del modo de autorregulación de los sujetos, derivada del exigente nivel de abstracción requerido y de los falibles procesos de socialización democrática habidos. En ese sentido, desde el giro jurídico habermasiano, adquieren nueva importancia los procesos de elaboración de ley que institucionalizan un sistema jurídico en tanto complemento de una moral racional de un modo eficaz para la acción. Para Haber-

mas, el derecho es al mismo tiempo un sistema de saber y un sistema de acción. El primero, como texto de proposiciones e interpretaciones normativas; el segundo, como complejo de elementos regulativos de la acción, es decir, como institución. Desde esta perspectiva, la institucionalización jurídica de la red de discursos y negociaciones del modelo procesual, garantizan la vigencia del EDD, a través de principios de universalización y de adecuación en las decisiones judiciales articuladas según la lógica de la argumentación en cada uno de los contextos de interacción intersubjetiva, y conforme a las pretensiones de validez en juego.

Desde este marco, la dimensión del reconocimiento, se dirige a contemplar las sistemáticas y particulares situaciones de menosprecio y agravio que padecen los grupos de afectados ambientales. En consonancia con los estudios empíricos del movimiento mundial de Justicia Ambiental (Schlosberg, 2013), que dan cuenta de una desigual distribución de las situaciones de contaminación, vislumbramos desde nuestros trabajos una acumulación de formas de discriminación, estigmatización y segregación sobre estos individuos y colectivos (de clase, raciales y de género). Consideramos que la institucionalización de formas de reconocimiento en las estructuras del estado democrático de derecho deben tomar en cuenta estas particulares formas de afectación a condiciones de vida concretas.

Una segunda dimensión comprende cuestiones de representación. El desigual acceso de estos individuos y colectivos a la estructuras de representación política, genera dificultades tanto en lo que respecta al procesamiento de sus demandas para que sean efectivamente atendidas por el sistema oficial de autoridad, como con respecto al acceso a la justicia. Desde esta dimensión se profundiza la exigencia del derecho ambiental de la efectiva participación de los afectados, la institucionalización de mecanismos de representación-participación de los mismos con criterios de inclusividad y paridad participativa⁴⁹.

49 Fraser señala que el re-enmarcamiento de las dimensiones de justicia en mundo en globalización se dirige a superar las injusticias que tienen lugar cuando reglas de decisión privan o reducen la voz política a personas que cuentan como miembros, "perjudicando su capacidad de participar como partes en la interacción social" (Fraser 2008, 22). La representación fallida, el des-enmarque o la injusta asignación de marco aportan a visibilizar la específica e implícita dimensión política de la gramática de la justicia. Desde algunos estudios sobre la governance, el aludido des-enmarque no sólo es leído como un efecto de des-localización de los poderes públicos, producto la globalización capitalista; sino también como un efecto activamente producido por la intermediación

La tercera dimensión comprende cuestiones de redistribución. La desigual y sistemática distribución del daño, así como el carácter colectivo del mismo afecta la calidad de vida y sus entornos, la salud individual y colectiva, así como las posibilidades para la realización de planes de vida. Desde este plano, un concepto de justicia debe contemplar e institucionalizar un sistema precautorio en los tres poderes del estado y también mecanismos de compensación para responder a los reclamos ante su falla para hacer frente a los daños individuales, colectivos, intereses difusos; materiales y simbólicos.

El análisis de los procesos de elaboración de ley y de la gramática efectiva de las luchas por derechos de los afectados, nos llevan a precisar sobre estas dimensiones por su impacto/incidencia/exigencias a los tres poderes del estado. Nos interesa avanzar entonces en dilucidar cómo estas dimensiones pueden plasmarse en un proceso de juridificación - una Ley de Afectados Ambientales- para que las estructuras del Estado Democrático de Derecho reconozcan y garanticen sus derechos.

Desarrollos institucionales

Las amenazas al ecosistema planetario, ha sido procesadas por el pensamiento y la práctica ambiental como el desafío de generar dispositivos que efectivicen la tutela frente a los riesgos y las responsabilidades frente a los daños. Desde el “derecho al acceso a la Justicia Ambiental” como un nuevo derecho (Gonzaga Valencia Hernández 2012), esto se entiende como algo más que de la elaboración de instrumentos jurídicos sustanciales y procesales. La propuesta es la creación de verdaderos dispositivos institucionales para el indispensable control ciudadano y la gestión pública del medio ambiente. En la defensa y protección de los bienes comunes/públicos, derechos

de estructuras de governance corporativa. Kjaer (2014), señala una profundización de la superposición de una pluralidad de órdenes normativos, de reglas y de tomas de decisión que ya no se fijan por las formas y fronteras institucionales del derecho y de la ley público-estatal/inter-estatal. Nuevos mecanismos se destacan: estrategias de coordinación abiertas, gobierno por objetivos, la “comitología”, la responsabilidad social empresarial, la soft law, códigos de conducta voluntarios. Las estructuras de governance también avanzan sobre conceptos como esfera pública, representatividad y ley, sustituyéndolos por los de grupos de interés (multi-stakeholders), como conjunto institucionalizado de actores que ostentan el estatuto de partes afectadas que participan de procesos de toma de decisión en un orden post-westfaliano.

colectivos e intereses difusos, es la sociedad toda la que puede realizar aportares científicos, políticos y sociales, y la sustentación teórica y normativa para la formulación de un derecho complejo e interdependiente que permita intervenir activa y eficazmente en la resolución democrática de los conflictos jurídico-ambientales y en la construcción de un nuevo sentido de justicia que comprenda a los afectados ambientales.

En esta sección revisamos algunos de los marcos institucionales latinoamericanos, procedimientos y acciones intentadas para la protección de los bienes jurídicamente protegidos y específicamente para la atención a los afectados. Entre el marco normativo- institucional y lo efectivamente actuado en las prácticas de los funcionarios públicos y la ciudadanía, no sólo encontramos saltos, lagunas, omisiones, sino también potencialidad política. En tal sentido recuperamos la noción de marco como acción de en- marcar, re- enmarcar (Fraser, 2008; Butler, 2010) que nos permite visualizar las posibilidades de acción que habilita la creatividad democrática, y la capacidad de agencia de quienes defienden lo público. También, evaluar reflexiva y críticamente las posibilidades y límites de estos esfuerzos para las luchas y la institucionalización de la Justicia Ambiental

a. El Ministerio Público y otras herramientas institucionales en América Latina

La transformación del Ministerio Público constituye un proceso clave en curso para la transformación del Estado entendido como “arbitro neutral” entre privados, por el cual el proceso judicial se enfoca a la resolución de conflictos entre privados, hacia un entendimiento de las instituciones del EDD como las encargadas de iniciar y sostener la protección de los bienes jurídicamente protegidos y los derechos constitucionales (Tartuffo 2008).

La Base de datos del Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Georgetown (pdba.georgetown.edu) aporta información sobre su integración y funciones definidas a nivel constitucional. En la mayoría de los países se precisa que el Ministerio Público es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera. Entre sus funciones específicas se fijan: promover la actuación de la justicia en defensa de

la legalidad de los intereses generales de la sociedad, perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales, promover la acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas, entre las más destacadas. A tal fin, puede recabar información de los funcionarios públicos para el mejor cumplimiento de sus funciones y se concede a sus miembros inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones. Una situación destacada es El Salvador, en donde sus autoridades son electas de modo indirecto por una mayoría calificada de Diputados.

También se observa en la lectura de dicha base de datos que otros países avanzan en la especificación de competencias y recursos organizacionales y procedimentales. En la mayoría de los países mientras tanto para el cumplimiento de sus fines se le asignan cuerpos policiales especializados, departamentos médico-legales, la facultad de solicitar y acceder a documentos incluso catalogados con carácter confidencial o secreto por ley, y se especifica su obligación de presentar informes públicos y periódicos al Congreso y/o al Presidente de la República.

Por caso en Colombia, su ejercicio se extiende al Defensor del Pueblo, Procuradores delegados, personeros municipales y demás funcionarios que determine la ley, asignándole la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas; el aseguramiento de la efectividad de los derechos humanos, la Defensa de los intereses colectivos, en especial el ambiente; ejercer vigilancia superior en la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive las de elección popular; imponer las respectivas sanciones conforme a la ley; intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

En Ecuador mientras tanto, el Ministerio Público, una especial mención con nuestro tema es la asignación de la función de velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal. En Perú por su parte, expresamente se le asigna promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; representar en los procesos judiciales a

la sociedad; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla y ejercer iniciativa en la formación de las leyes.

En Venezuela, se encomienda expresamente al Consejo Moral Republicano que ejerce el Poder Ciudadano y está compuesto por la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República entre otras funciones velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público. Específicamente el Ministerio Público, sus atribuciones se dirigen a garantizar en los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados y convenios internacionales, rigiendo su organización y funcionamiento en el ámbito nacional, estadual y municipal. En relación , a la investigación penal, ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración y en relación a la acción civil intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

En Brasil, por su parte, se destaca entre sus funciones prioritivamente, la Acción penal pública en la forma de la ley y específicamente promover la Investigación civil y la Acción civil pública, para la protección del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y colectivos.

Cabe destacar que la Acción Civil Pública (ACP) en Brasil es un instituto previsto en la Constitución Federal de 1988, y reglamentado por la Ley 7.347/85 y modificatorias, como un instrumento procesual apropiado para los riesgos a los que se enfrentan las sociedades actuales por la realización de actividades que pueden causar prejuicios o lesiones desconocidos y a los intereses de un gran número de personas. La ACP tiene su matriz en la Acción de clase americana, de la que deriva también la Acción de interés pública francesa, la Acción representativa y Odhasionprozess alemana. Se presenta como un perfeccionamiento de los institutos legales para tutelar este tipo de situaciones teniendo por objeto determinar la responsabi-

lidad -por acción u omisión- por los daños morales y patrimoniales causados a los bienes jurídicos tutelados, teniendo una finalidad preventiva o represiva y reparatoria (de ser posible) o indemnizatoria.

No sólo contempla un amplio reconocimiento de los legitimados activos para la acción principal o cautelar, sino también un amplio abanico de responsabilidades sobre diversas materias: daños causados al ambiente, al consumidor, a los bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico y paisajístico; es decir, en donde se manifieste un interés social evidenciado por la dimensión o características del daño. Las sucesivas leyes de reforma incluyen el desarrollo de otros mecanismos como el Compromiso de Ajustamiento de Conducta, tendientes a producir resultados ante las necesidades de la colectividad de tener sus derechos resguardados, facilitando el acceso a la administración de justicia y a la obtención de la tutela jurisdiccional, principalmente en relación a los derechos de tercera generación.

Al menos tres cuestiones resultan de sumo interés para el tema que nos convoca. Por un lado que el adjetivo *pública* sea antagónico a acción privada, en tanto su inicio es atributo de un órgano propio del Estado para la defensa de intereses de naturaleza colectiva, superando la restricción al titular individual del derecho que consagra la doctrina individualista. Por otro, no sólo considera la protección y la prevención, sino también la reparación y resarcimiento de los daños causados a los intereses transindividuales e individuales indisponibles y homogéneos. Este instrumento procesal ha sido usado para el control popular sobre los actos de los poderes públicos, exigiendo la reparación del daño causado al patrimonio público por actos de corrupción y la aplicación de las sanciones en él previstas, condena en dinero o cumplimiento de la obligación de hacer o no hacer (Simonetti Passe, Bitencourt 2015). El acento puesto en lo preventivo no deja de reconocer reflexivamente la posible actuación ineficiente de los instrumentos jurídicos preventivos, enfocar en las medidas administrativas suficientes para contener el pasivo medioambiental y finalmente contemplar el aspecto resarcitorio como último objeto de la ley, disponiendo la indemnización ante la lesión irreparable.

En tercer lugar, merece destacar el tema de la Responsabilidad objetiva - sin culpa- siendo suficiente la demostración del

nexo de causalidad entre el actuar del agente y el daño proporcionado específicamente al bien tutelado que es el medio ambiente, que resulta distinta e independiente de la responsabilidad penal y de la administrativa. El daño ambiental es la lesión a los recursos ambientales que resulta en la degradación-alteración adversa o *in peius* (reformular en perjuicio) del equilibrio ecológico. En el caso de víctimas, se puede decir que existe el daño ambiental público y el privado. Desde la consideración de la responsabilidad objetiva por el riesgo integral, la indemnización de aquel remite a un fondo y la reparación del patrimonio individual al privado, independiente de culpa, de la legalidad del acto, y del caso fortuito o la fuerza mayor, en tanto el contaminador asume la responsabilidad, directa o indirecta, por el emprendimiento que lesiona el medio ambiente, aplicándose, en lo que corresponda, principios de la solidaridad. Otra precisión importantes es que la responsabilidad civil no recae en el profesional o la empresa de consultoría, sino que la obligación recae sobre el emprendedor, que podrá realizar acción de regreso contra los coobligados, estos y/o los agentes estatales que hayan autorizado la actuación inadecuada. El Estado puede ser pasible de responsabilidad por estos daños por conducta comisiva u omisiva, incluso, solidariamente, por daños causados por terceros, ya que hay imposición constitucional expresa en el sentido de que corresponde al Estado defender y preservar el Medio Ambiente. En síntesis, en términos de ecología, habiendo omisión, cabe la responsabilización de los agentes administrativos y del contaminador y el predador a reparar e indemnizar los daños que causan, así como al usuario de recursos ambientales con finalidad económica, a pagar la contribución por el uso de los mismos. Así también, el no cumplimiento de medidas para preservar o corregir los daños causados por la degradación ambiental, obliga al agente a varias penas de cuño económico y limitaciones a sus actividades, además de la obligación de indemnizar y reparar los daños ambientales y a terceros (Mota et. al. 2011).

b. El Ministerio Público Fiscal (MPF) en Argentina es el órgano específicamente encomendado para intervenir en las cuestiones de competencia y en todos los casos en que se hallaren en juego *normas o principios de orden público*.

En el año 2004 el Centro de Estudios Legales y Sociales

(CELS) propuso una serie de “Ejes para una reforma del Ministerio Público” a fin de darle mayor efectividad como “guardián de la legalidad” y un rol protagónico en cuestiones vinculadas con la seguridad ciudadana, la relación con la policía, la protección de los Derechos Humanos y el funcionamiento general del sistema de administración de justicia y la coordinación de políticas con los otros poderes estatales. Específicamente la propuesta promovía el otorgamiento de facultades de realizar investigaciones propias a los defensores públicos y los recursos necesarios, dar directivas a la policía, requerir peritajes, entre otras cuestiones, tomando como ejemplo la Defensoría Penal Pública de Chile, la Defensa Pública Penal de Guatemala que contemplan unidades de investigación y peritaje no sólo en casos penales, sino también para garantizar el acceso a la justicia de personas sin recursos y en todas las materias jurídicas, no solamente en las cuestiones penales. En este sentido la propuesta remarcaba la necesidad de posibilitar enfrentar el aumento de la demanda de patrocinio gratuito y líneas de trabajo institucionales que mejoren la calidad del servicio por caso en el desarrollo de acciones de interés público o de incidencia colectiva que, en muchos casos por razones estratégicas consideraba conviene iniciar para obtener consecuencias que mejoren la situación de toda una clase.

Un punto de interés de la propuesta es el referido a la definición de la obligación del MPF con las víctimas de delitos. En este sentido proponía que, conforme a instrumentos internacionales de derechos humanos y por la doctrina, el MP debería hacerse responsable expresamente de la promoción y protección de los derechos e intereses de las víctimas, en tanto el derecho a la información, a la reparación, a la protección y a la asistencia de las víctimas de delitos no estaban definidas en la orgánica. Si bien en el ámbito de la Procuración General funcionaba la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI), esta oficina había sido creada por resolución y con una competencia acotada por la falta de presupuesto. También señalaba que no se les ofrecía a las víctimas una salida alternativa a la judicialización de su caso ni un abogado que lo patrocinara agravando aún más la brecha de acceso a la justicia que marca al sistema judicial argentino.

Una consideración especial hacía respecto a los derechos de los consumidores, señalando que si bien la ley 24.240 otorga-

ba la titularidad activa al MP estas cuestiones no habían sido prioritarias en la agenda del MPF, salvo de manera reciente mediante el dictado de una Resolución (PGN 85/03) por parte del Procurador General que instruyó a los fiscales para que intervengan en forma activa en las causas sobre derechos de los usuarios y consumidores.

En el año 2015, se sanciona la nueva Ley Orgánica del MPF, la N° 27148, que le asigna en especial, la misión de velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes. También de dictaminar en las causas que lleguen a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia y la posibilidad de intervenir, según las circunstancias e importancia del asunto, en los casos presentados en cualquier tribunal federal del país siempre que en ellos se cuestione la vigencia de la Constitución o de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República y específicamente cuando se trate de conflictos en los que se encuentren afectados intereses colectivos o difusos; el interés general de la sociedad o una política pública trascendente; de una manera grave el acceso a la justicia por la especial vulnerabilidad de alguna de las partes o por la notoria asimetría entre ellas y conflictos de competencia y jurisdicción de los órganos jurisdiccionales.

También resulta de interés destacar en lo que respecta a las relaciones con el Poder Legislativo, la realización de un informe anual y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras legislativas, estableciendo que el MPF será consultado en oportunidad de analizarse y debatirse proyectos de ley o reglamentación de su incumbencia.

En lo que respecta a sus atribuciones, se destaca el Requerimiento de colaboración mediante informes a los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los organismos privados y a los particulares, pudiendo también citar personas a fin de que presten declaración, las que estarán obligadas a concurrir y podrán ser conducidas por la fuerza pública en caso de ausencia injustificada. En lo que respecta a los organismos públicos y las fuerzas de seguridad, establece que deberán prestar la colaboración y las diligencias que les sean requeridas, adecuándose a las directivas impartidas por los miembros del Ministerio Público Fiscal de la

Nación y destinando a tal fin el personal y los medios necesarios a su alcance. En lo que respecta a la Investigación genérica, el MPF podrá realizar investigaciones genéricas si resultara necesario esclarecer alguna forma especial de criminalidad sin autor identificado.

Finalmente entre sus principios funcionales se destacan en relación al tema que nos ocupa el principio de *Orientación a la víctima*, por la cual “deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Informará a ésta acerca del resultado de las investigaciones y le notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante, conforme a las normas procesales vigentes. Procurará la máxima cooperación con los querellantes”; el principio de *Accesibilidad y gratuidad*, promoviendo los derechos reconocidos a la víctima por la ley, facilitando su acceso al sistema de justicia de manera gratuita; el principio de *Eficiencia y desformalización*, por el cual velará por la eficiente e idónea administración de la información, recursos y bienes públicos, procurando que los procedimientos sean ágiles y simples sin más formalidades que las que establezcan las leyes.

Leyes de Víctimas en México y Colombia

Tras realizar un relevamiento de marcos legales para el reconocimiento a las víctimas en América Latina, hemos identificado dos leyes paradigmáticas, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de Colombia, y la Ley General de Víctimas de México. La ley colombiana tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones de derechos en relación al conflicto armado en dicho país, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. La ley mexicana, por su parte obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que

velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Realizamos un análisis comparativo, del cual aquí ponemos a consideración dos puntos: la definición del sujeto que realiza la ley- en este caso la noción de víctima- y luego, la institucionalidad que crean estas leyes.

b.1. La definición del sujeto: ¿quién cuenta como víctima?

En los textos analizados, las víctimas son aquellas personas individuales o colectivas (organizaciones sociales, etc.) que hayan sufrido un daño o menoscabo a sus derechos por la comisión de un delito/ violación de DDHH, con independencia de la identificación y sanción del victimario. También indirectamente quienes se solidarizan con la situación de la víctima y al hacerlo sufren un daño.

En el caso de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de Colombia: El Título I de la Ley, se ocupa del concepto de víctima: serán víctimas “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado”. Víctima será toda persona que sufra un daño como consecuencia de violaciones a las normas de Derechos Humanos o infracciones al DIH, independientemente de quién fue el victimario. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Lo que aquí interesa es que la condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

En el caso de la Ley de Víctimas de México, se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la

Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere también con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. También incluye en el reconocimiento de víctimas a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Proyectando estos aportes a la conceptualización del afectado ambiental para el proceso de elaboración de ley que hemos iniciado, consideramos que la desvinculación de la acreditación del daño respecto a la identificación de su responsable permite superar el obstáculo de la causalidad para definir la condición de afectado, a la vez que presenta nuevas dificultades, por caso ¿en manos de quién queda la definición del afectado? ¿quién queda comprendido por esta definición?. Podemos recurrir a Fraser para aportar a esta nueva problematización, en tanto el foco al que alude está puesto en la formación y toma de decisiones de la comunidad política: “La cuestión clave es cómo delimitar la idea de estar afectado en su justa medida para que se convierta en norma operativa para evaluar la justicia de los diversos marcos”... “el problema es que según el llamado efecto mariposa, es posible aducir pruebas de que casi todo está afectado por todo. Lo que se requiere, por tanto, es una manera de distinguir entre los niveles y tipos de efectividad que son suficientes para conferir condición moral y los que no lo son. (...) Mi propio punto de vista es que el principio de todos los afectados está abierto a una pluralidad de razonables interpretaciones”. (Fraser, 2008, 56-57). En consecuencia, para la autora no puede determinarse su interpretación monológicamente, sino que los análisis filosóficos y sociológicos de la condición de afectado deberían entenderse como contribuciones a un debate público

más amplio sobre el sentido del principio.

La institucionalidad para el reconocimiento, distribución y participación/representación de las víctimas.

En el caso de Colombia, la ley instituye una serie de derechos que contemplan: Derecho a la verdad, justicia y reparación; Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario; Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad; Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria; Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral; Derecho a que la política pública de que trata la presente ley tenga enfoque diferencial; Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar; Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional; Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente ley; Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente ley; Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes; Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, entre otros derechos que implican el acceso a los sistemas de salud, educación y de administración de justicia penal.

La institucionalidad para la atención y reparación de las víctimas a partir del reconocimiento de los derechos anteriormente consignados son:

- Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas
- Registro único de víctimas,
- Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas,
- Comités territoriales de justicia transicional,
- Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

timas,

- Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia,
- Mesas de participación de víctimas y
- Mecanismos de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de la ley⁵⁰.

En el título referido a la institucionalidad para la atención y reparación a las víctimas, la ley establece que la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas será el instrumento que garantizará al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones de que trata la Ley; permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas; Evaluará la magnitud del problema, y permitirá al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptar las medidas para la atención inmediata, elaborar planes para la atención y reparación integral de las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas deberá garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información de registro, atención y reparación a víctimas.

La máxima autoridad es el Comité Ejecutivo para la atención y reparación a las víctimas, conformado por el Presidente de la República, o su representante, quien lo presidirá; el Ministro del Interior y de Justicia; el Ministro de Hacienda y Crédito Público; el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; el Director del Departamento Nacional de Planeación; el Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Su objetivo es materializar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral y sus funciones son: 1. Diseñar y adoptar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. 2. Diseñar, adoptar y aprobar el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral de que trata la presente Ley. 3. Disponer que las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas garanticen la consecución de recursos presupuesta-

50 Para más información sobre procedimientos que instituye la ley, sus medidas, planes y programas: <https://www.unidadvictimas.gov.co/>

les, y gestionar la consecución de los recursos financieros provenientes de fuentes de financiación diferentes al Presupuesto General de la Nación, para garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios. 4. Apoyar y gestionar la consecución de recursos presupuestales para la ejecución de las políticas, estrategias, planes, proyectos y programas. 5. Aprobar las bases y criterios de la inversión pública en materia de atención, asistencia y reparación integral a las Víctimas, entre otras funciones.

En el caso de la Ley de México, su Título Sexto contempla al Sistema Estatal de Víctimas, lo relativo a la Comisión Ejecutiva como organismo público descentralizado de la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto es posibilitar la representación y participación de las víctimas. Prevé las disposiciones de su organización y la coordinación de acciones; destaca la creación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para brindar los recursos necesarios tendientes precisamente, a la reparación integral de las víctimas; de igual modo, se prevé la creación del Registro Estatal de Víctimas como el mecanismo administrativo y técnico que soporta el proceso de ingreso y registro de la víctimas, que incluye representación explícita de los tres poderes públicos y organismos públicos de Derechos Humanos.

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal. El Sistema tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas. Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables. Las Comisiones de víctimas también tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos

humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Continuando con la estructura del texto legislativo en relación a la institucionalidad para el reconocimiento y protección de las víctimas, la ley contempla la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado “Asesoría Jurídica” cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la defensa especializada para víctima; al efecto, se han previsto las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de dicho órgano desconcentrado. En esta tesitura, el Título Quinto de la Ley que se propone prevé las obligaciones del asesor jurídico en términos generales y en supuestos particulares por materia; por su parte el Título Sexto establece la existencia del Centro de Atención e Información para todas las Víctimas y Ofendidos que requieran asistencia jurídica; finalmente, el Título Séptimo contempla las causas del retiro del patrocinio, los impedimentos para la designación de asesores jurídicos y el régimen de responsabilidades⁵¹.

Realizando nuevamente un ejercicio de proyección de las instituciones que crean las leyes analizadas para una institucionalidad específica del reconocimiento de los afectados ambientales, remarcamos en primer lugar la perspectiva de un sistema complejo que articula jurisdicciones, poderes y una diversidad de actores. Desde nuestra investigación, la reconstrucción que hemos realizado junto a los afectados ambientales en nuestro país nos presenta un escenario de fragmentación, falta de actualización e interacciones intra e inter- institucionales, rasgos que hemos caracterizado como de Estado Incivil (Carrizo y Berger, 2009). Desde la revisión realizada consideramos que una institucionalidad acorde a la complejidad y una política del reconocimiento debe orientarse por una perspectiva de integración de sistemas involucrados.

En segundo lugar, y en lo que refiere a la dimensión de la representación, consideramos clave la inclusividad de los afectados y cláusulas que garanticen la paridad participativa de todos los sujetos intervinientes, en su condición de afectados directos o indirectos. La reconstrucción realizada desde la investigación de casos concretos en nuestro país, da cuenta de una serie de dispositivos que modulan y o/ paralizan el ejercicio de

51 Sitio Web del sistema estatal de víctimas: <http://ceavem.edomex.gob.mx/seav>

derechos por prácticas de reorganización de la participación o de creciente burocratización. La participación ciudadana tiene la potencialidad de fungir como sensor democrático para la reflexividad de las instituciones. En general, el principio de todos los afectados debe interpretarse dialógicamente, por medio de un toma y daca de argumentos en deliberación democrática” (Fraser, 2008, 56- 57).

Por último, en relación a la dimensión de la redistribución de la Justicia Ambiental, contra la externalización de los costos ambientales injustamente sobre una población, podemos señalar dos niveles: uno, la creación de un Fondo específico para la reparación, y por otro, la efectiva asignación de partidas presupuestarias para el desarrollo de los planes y programas previstos por la ley.

Consideraciones finales

Investigando la experiencia de los afectados ambientales con las estructuras institucionales del estado, observamos una trama de negligencias y omisiones profesionales e institucionales con fuerte impacto negativo en el reconocimiento y la garantía del derecho al ambiente sano. Las acciones de la ciudadanía en defensa de sus derechos acuden tanto a la autoformación y auto- organización como a la invocación de las instituciones, tal el caso no sólo de los reclamos de intervención del Poder Ejecutivo a través de sus sistemas de salud y ambiente, sino al Poder Legislativo, con experiencias de elaboración de ordenanzas y leyes provinciales y nacionales protectivas frente a los impactos de la producción contaminante, y también en relación al Poder Judicial, vía la judicialización de numerosos conflictos ya sea por el recurso del amparo o de denuncias penales. Sin embargo, los Poderes Públicos parecieran- paradójicamente- cada vez más des-empoderados para actualizarse y avanzar en la superación de obstáculos para una actuación garantista.

Por ello, y a fin de contribuir a la autocomprensión democrática frente a las complejidades e incertezas en el abordaje de las problemáticas ambientales, apostamos a proveer elementos para una tematización y el debate, que trabajen para la institucionalización de una tutela de precaución para evitar el riesgo, anticipando la posibilidad de daño o en su defecto dirigiéndose a repararlo. A tal fin consideramos claves tanto la superación

de nociones obstructivas de responsabilidades, causalidad y de la misma noción de afectado, así como intervenciones sectorializadas y fragmentadas, apostando a la construcción de un institucionalidad interministerial e interinstitucional, de amplia inserción territorial, con específicas instancias de participación y precisa implicación de los poderes públicos en los procesos de atención y reparación.

Bibliografía

CARRIZO, C. (2012). La Soberanía Popular y la Justicia Ambiental. En CARRIZO, C. y BERGER, M. (comps.) Justicia Ambiental y Creatividad Democrática. Córdoba: Alción Editora.

CARRIZO, C. y BERGER, M. (2013). Prácticas médicas en un caso de contaminación ambiental. En Justicia Ambiental. El trabajo interdisciplinario en transgénicos y agrotóxicos. Córdoba: Edición de Autor, SJA UNC. 74 – 105. Disponible en: www.movimentocienciadada.org/download/UjuZ9wWxs3E7b-8sE6k0S.pdf

CEFAÏ, D. (2013). L'expérience des publics: institution et réflexivité. EspacesTemps.net, Travaux, 04.03.2013. Disponible en: <http://www.espacestemp.net/articles/lexperience-des-publics-institution-et-reflexivite/>

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) (2004). Ejes para una reforma del Ministerio Público.

http://www.cels.org.ar/common/documentos/ejes_reforma_mp_oct_2004.pdf

FERREYRA, Yamila. (2017). Poder Judicial y Luchas Ambientales. Análisis de dos casos paradigmáticos de contaminación por agrotóxicos: Ituzaingó Anexo, Córdoba y Leonesa- Las Palmas, Chaco. 2002- 2012. (Tesis inédita de Doctorado). Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina.

FISS, O. (2007). El derecho como razón pública. Madrid: Marcial Pons.

FRASER, N. (2008). Escalas de Justicia. Barcelona: Herder.

GONZAGA VALENCIA HERNÁNDEZ (2012) El derecho de acceso a la justicia ambiental y sus mecanismos de aplicación en Colombia. Tesis en acceso abierto. Universitat d'Alacant - Universidad de Alicante, España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=66775>

GUSFIELD, J. (2014). La Cultura de los Problemas Públicos. Buenos Aires: SXXI Editores.

HABERMAS, J. (2010). La idea de dignidad humana y la utopía realista de los Derechos Humanos. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44 (2010), 105-121.

HONNETH, A. (1997). La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales. Barcelona: Crítica Grijalbo Mondadori.

KJAER, P. (2014). Towards a Sociology of Intermediary Institutions: The Role of Law in Corporatism, Neo-Corporatism and Governance. In Mikael Rask Madsen and Chris Thornhill (eds.): *Law and the Formation of Modern Europe: Perspectives from the Historical Sociology of Law*. Cambridge: Cambridge University Press.

MEYER, L. (2017). Justicia Intergeneracional. En Santiago Truccone Borgogno (compilador): *Justicia Intergeneracional: temas desde el pensamiento de Lukas H. Meyer y otros ensayos*. Córdoba: Editorial Universidad Nacional de Córdoba.

MIGOSKY, Felipe; EIDELWEIN, Camila (2018) Capitulo 15: A legitimidade do Ministério Público na defesa dos direitos individuais homogêneos pp. 211 En CAOVILLA, Maria Aparecida Lucca; MACHADO, Lucas; CANZI, Idir (Organizadores) *Constitucionalismo, Direitos Humanos, Justiça e Cidadania na América Latina. II Seminário Internacional*. Ebook, São Leopoldo: Karywa, 2018. 323p. ISBN: 978-85-68730-34-8

MOTA, Tercio De Sousa; BARBOSA, Erivaldo Moreira; MOTA, Gabriela Brasileiro Campos. Ação civil pública como instrumento de proteção do meio ambiente. In: *Âmbito Jurídico*, Rio Grande, XIV, n. 86, mar 2011. Disponível em: <http://www.ambito-juridico.com.br/site/?artigo_id=9105&n_link=revista_artigos_leitura%3E>. Acesso em dez 2018.

PASE, Eduarda Simonetti; BITENCOURT, Caroline Müller. Ação civil pública a partir do ordenamento jurídico brasileiro como instrumento de controle dos atos corruptivos: um enfoque acerca da atuação dos seus legitimados através das decisões do TJ/RS. *Revista Jovens Pesquisadores*, Santa Cruz do Sul, v. 5, n. 2, ago. 2015. ISSN 2237-048X. Disponível em: <<https://online.unisc.br/seer/index.php/jovenspesquisadores/article/view/5685>>. Acesso em: 29 nov. 2018. doi:<https://doi.org/10.17058/rjp.v5i2.5685>.

NAISHTAT, F. (2005). *Problemas filosóficos en la acción individual y colectiva*. Buenos Aires: Prometeo.

RENK, Arlene; Winckler, Silvana Terezinha (2017) *De atingi-*

dos a vítimas do desenvolvimento: um estudo junto à população afetada direta ou indiretamente pela UHE Foz do Chapecó na região Oeste de Santa Catarina Revista Direito Ambiental e sociedade, v. 7, n. 2. 2017 (p. 197-211).

SCHLOSBERG, D. (2013). Theorizing Environmental Justice: the expanding sphere of a discourse. Environmental Politics 22(1) February 2013.

SIMONETTI PASE, Eduarda; MÜLLER BITENCOURT, Caroline (2015). A Ação Civil Pública a partir do ordenamento jurídico brasileiro como instrumento de controle dos atos corruptivos: um enfoque acerca da atuação dos seus legitimados através das decisões do TJ/RS. En Revista Jovens Pesquisadores, Santa Cruz do Sul, v. 5, n. 2, p. 98-111.

SUPIOT, A. (2012). Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

TARTUFFO, Michechele (2008) La prueba. Marcial Pons. Madrid.



**AFECTADOS
AMBIENTALES**

2019

EL PRESENTE LIBRO REÚNE UNA SERIE DE TRABAJOS ELABORADOS DESDE LAS LUCHAS DE LOS AFECTADOS AMBIENTALES Y DE INVESTIGADORES ACADÉMICOS Y OPERADORES JURÍDICOS COMPROMETIDOS CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS Y CADA UNO Y FUNDAMENTALMENTE CON EL DERECHO AL AMBIENTE SANO COMO FUENTE DE VIDA HUMANA Y NOHUMANA, INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

LA FALTA DE RECONOCIMIENTO POLÍTICO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LOS AFECTADOS, SU EXCLUSIÓN DE LOS PROCESOS DE INFORMACIÓN, DEFINICIÓN DE POLÍTICAS QUE LES ATAÑEN, REPARACIÓN/ REMEDIACIÓN DEL DAÑO AL AMBIENTE Y A SUS PROYECTOS DE VIDA, INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES, LA AUSENCIA DE FUEROS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUIDOS Y/O EN FUNCIONAMIENTO PARTICULARMENTE EN NUESTRA PROVINCIA CONFIGURA UNA PROBLEMÁTICA COMPLEJA QUE ES ANALIZADA EN ESTA COMPILACIÓN.

DESDE NUESTRA PERSPECTIVA DE LA JUSTICIA AMBIENTAL Y DESDE LO QUE LLAMAMOS UNA SOCIOLOGÍA DE LOS PROBLEMAS PÚBLICOS, CONSIDERAMOS QUE EL TRATAMIENTO DE DICHA COMPLEJIDAD RECLAMA UN ABORDAJE INTER, TRANS Y EX-DISCIPLINARIO, METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS CON LOS ACTORES INVOLUCRADOS QUE PONGAN EN DIÁLOGO LOS APRENDIZAJES Y PERSPECTIVAS.

PRETENDEMOS QUE NUESTRA PUBLICACIÓN APORTE UN PANORAMA INTEGRAL DE ESTE PROBLEMA PÚBLICO, DE LOS SUBSISTEMAS DE LA ACCIÓN INTERRELACIONADOS, DE CONCEPTOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALIZADOS Y POR INSTITUCIONALIZAR TANTO EN EL ESTADO COMO EN LA SOCIEDAD CIVIL CON EL PROPÓSITO DE APORTAR A LA LUCHA POR LA EFECTIVA INSTRUMENTACIÓN DE UN SISTEMA PRECAUTORIO, ASÍ COMO DE UN SISTEMA DE RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE DERECHOS A LAS VIDAS DAÑADAS Y EN PELIGRO.

MAURICIO BERGER Y CECILIA CARRIZO

AFECTADOS AMBIENTALES

ISBN 978-987-783-212-9

